LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N°2109-2019-CG/JUSPE-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

"CONTRATOS, CONVENIOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: 01 DE ENERO 2015 A 15 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°2109-2019-CG/JUSPE-AC

"CONTRATOS, CONVENIOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III.	OBSERVACIONES	23

1. La administración de la Corte Superior de Justicia del Callao efectuó el devengado y pago del acondicionamiento de la carceleta INPE - Policía Judicial sin que se haya concluido la prestación; asimismo, dicha contratación la ejecuto como un servicio pese a que su objeto contractual es de una obra, afectándose su finalidad al no ser utilizada hasta la fecha y el correcto funcionamiento de la administración pública al alterar los sistemas administrativos.

2. La Corte Superior de Justicia del Callao ejecutó servicios de instalación de infraestructura para el Nuevo Código Procesal Penal mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT's; contratando una empresa que no reúne requisito y otorgando la conformidad de un servicio ejecutado parcialmente, incurriendo en fraccionamiento por s/ 423 273,23, y limitando la libre concurrencia, competencia e igualdad de trato que deben regir en las contrataciones del estado.

3. La Corte Superior de Justicia del Callao contrató el servicio de instalación de puntos de red para el segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal por monto inferior a ocho (8) UIT's a empresa que no cumplía requisito, afectándose la integridad y transparencia que debe regir la correcta gestión de las contrataciones.

4. La administración de la Corte Superior de Justicia del Callao contrató los servicios de mantenimiento de infraestructura para acondicionamiento de ambientes mediante contrataciones iguales o inferiores a tres (3) y ocho (8) UIT, incurriendo en fraccionamiento durante los años 2015 por S/ 39 884,91 y 2017 por S/ 127 435,61, lo que limitó la libre concurrencia y competencia de postores y el trato justo e igualitario en las contrataciones.

5. Durante los años 2017 y 2018 la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao otorgó la conformidad y pagó los servicios de mantenimiento preventivo de su flota vehicular pese a que fueron ejecutados parcialmente ocasionando perjuicio económico por S/ 14 215,00 y afectando la integridad y el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento de la administración pública.

6. Doble percepción de ingresos por pagos de honorarios en la Corte Superior de Justicia del Callao y simultáneamente de remuneraciones mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios en la Municipalidad Provincial de Tacna por parte de servidora pública, ocasionando afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. **CONCLUSIONES** 121

V. **RECOMENDACIONES** 126

VI. **APÉNDICES** 129

INFORME DE AUDITORÍA N°2109-2019-CG/JUSPE-AC

"CONTRATOS, CONVENIOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Corte Superior de Justicia del Callao (en adelante CSJCL), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2018 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, actualmente Subgerencia de Control del Sector Justicia Político y Electoral, de la Gerencia de Control Sectorial, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con el número de programa L3521803. La comisión auditora fue acreditada con los oficios n.° 00188-2018-CG/VCSC de 16 de julio de 2018 y 00390-2018-CG/VCSC de 11 de octubre de 2018, respectivamente.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación de bienes y servicios, mediante procesos/procedimientos de selección, en forma directa u otra modalidad, así como los convenios suscritos por la Corte Superior de Justicia del Callao, se han efectuado de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales, según corresponda.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si las contrataciones de bienes y servicios, en sus fases de programación/planificación y actos/actuaciones preparatorias, así como proceso o procedimiento de selección, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2.2 Establecer si las contrataciones de bienes y servicios, en su fase de ejecución contractual, se efectuaron en el marco de los contratos suscritos, así como en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2.3 Determinar si las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 3 unidades impositivas tributarias y/u 8 unidades impositivas tributarias fueron requeridos, autorizados y ejecutados de acuerdo a las disposiciones internas aplicables y/o estipulaciones contractuales establecidas.

2.2.4 Establecer si los convenios suscritos por la Corte Superior de Justicia del Callao y su ejecución se sujetan a la normatividad legal que la regula.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, comprende la organización de las adquisiciones y ejecución de los contratos derivados de los procesos y procedimientos de selección de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones por importes menores o iguales a 3 u 8 unidades impositivas tributarias, según el marco normativo aplicable; así como la revisión de los convenios interinstitucionales suscritos por la Corte Superior de Justicia del Callao y las contrataciones de bienes realizados mediante la modalidad de Acuerdo Marco.

El alcance de la auditoria se circunscribe al período comprendido de 1 de enero de 2015 al 15 de julio de 2018.

La auditoría de cumplimiento fue realizada en las sedes administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao, ubicadas en la avenida Colonial cuadra 26 cruce con avenida Santa Rosa s/n (nueva sede) y avenida Dos de Mayo s/n, cuadra 5, Callao, Provincia Constitucional del Callao. Los documentos revisados obran en los archivos de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística y Control Patrimonial, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Contabilidad y Administración del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; así como, en la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial.

La auditoría fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 352, 362, 407-2017 y 136-2018-CG de 22 y 29 de setiembre, 13 de noviembre de 2017 y 2 de mayo de 2018, respectivamente. Así como la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 que "Disponen que no son de aplicación las disposiciones sobre la identificación y desarrollo de la responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII".

Cabe precisar que, la presente auditoría fue realizada en el marco del pedido formulado por el titular del Poder Judicial, mediante oficio n.° 7666-2018-CE-PJ de 13 de julio de 2018, a través del cual, hace de conocimiento de esta Entidad Fiscalizadora Superior, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con Acuerdo n.° 495-2018, aprobó solicitar la intervención inmediata de la Contraloría General de la República en el Distrito Judicial del Callao, ante las diversas notas periodísticas que revelaban indicios de presuntos hechos irregulares en el ámbito jurisdiccional y administrativo por parte de la administración del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En tal sentido, resulta necesario mencionar que la Contraloría General de la República practica el presente servicio de control amparado en el artículo 2 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual literalmente señala que propende al desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, teniendo como límite el ámbito referido en el artículo 3 literal c) de la mencionada ley, comprendiendo tan solo a las unidades administrativas del Poder Judicial; por tal razón esta comisión se circunscribe a dicho ámbito y se encuentra impedida de acceder a la función

jurisdiccional en virtud a lo dispuesto por el artículo 16 de la referida disposición legal, en cuyo texto se prohíbe el ejercicio de atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en la Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones la propia Contraloría General de la República.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Corte Superior de Justicia de Callao se creó por Ley n.° 13212 de 22 de abril de 1959, la misma que estuvo conformada por cinco Vocales y un Fiscal, con jurisdicción en el territorio de la Provincia Constitucional del Callao.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Poder Judicial es el poder del Estado que ejerce la potestad de administrar justicia, la que emana del pueblo, a través de sus órganos jerárquicos de acuerdo a la Constitución Política y a las leyes; en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario, independientemente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica.

La Corte Superior de Justicia del Callao de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado con Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en su respectivo Distrito Judicial.

La Corte Superior de Justicia del Callao de acuerdo a la Resolución Administrativa n.° 114-2012-CE-PJ, de 20 de junio de 2012, se constituyó como unidad ejecutora a partir del ejercicio fiscal 2013.

Funciones

El Poder Judicial desarrolla sus funciones en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú y su respectiva Ley Orgánica.

La Corte Superior de Justicia del Callao administra justicia a nombre de la Nación a través de las Salas Especializadas o Mixtas, Juzgados Especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz, de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y a lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos y Leyes que correspondan.

Síntesis del alcance del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial: Misión, visión y objetivos generales [1].

Misión

Somos un Poder del Estado autónomo e independiente con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

Imparte el servicio de justicia a la sociedad a través de sus órganos jurisdiccionales, para resolver y/o definir conflictos e incertidumbres con relevancia jurídica, protegiendo y garantizando la vigencia de los Derechos Humanos con la finalidad de lograr la paz social y la seguridad jurídica, como factores de desarrollo del país.

Visión

Ser un Poder del Estado independiente en la función jurisdiccional, autónomo en lo político, económico, administrativo y disciplinario; confiable, democrático, y legitimado ante el pueblo, que brinde sus servicios de manera eficiente, eficaz; moderno, predecible y desconcentrado administrativamente, comprometido en servir a los justiciables y a la comunidad en los procesos de su competencia dentro del contexto de un Estado constitucional de derecho, orientado a consolidar la paz social.
[...]

Objetivos Generales Institucionales del Poder Judicial

Los Objetivos Generales validados del Poder Judicial, establecidos para el período 2009-2018, son los siguientes:

1. Brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, inclusivo y con carácter universal.

2. Ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente, eficaz y desconcentrada.

3. Generar confianza en la ciudadanía y legitimarse ante la sociedad por la eficiencia, eficacia y ética profesional de sus jueces y servidores.

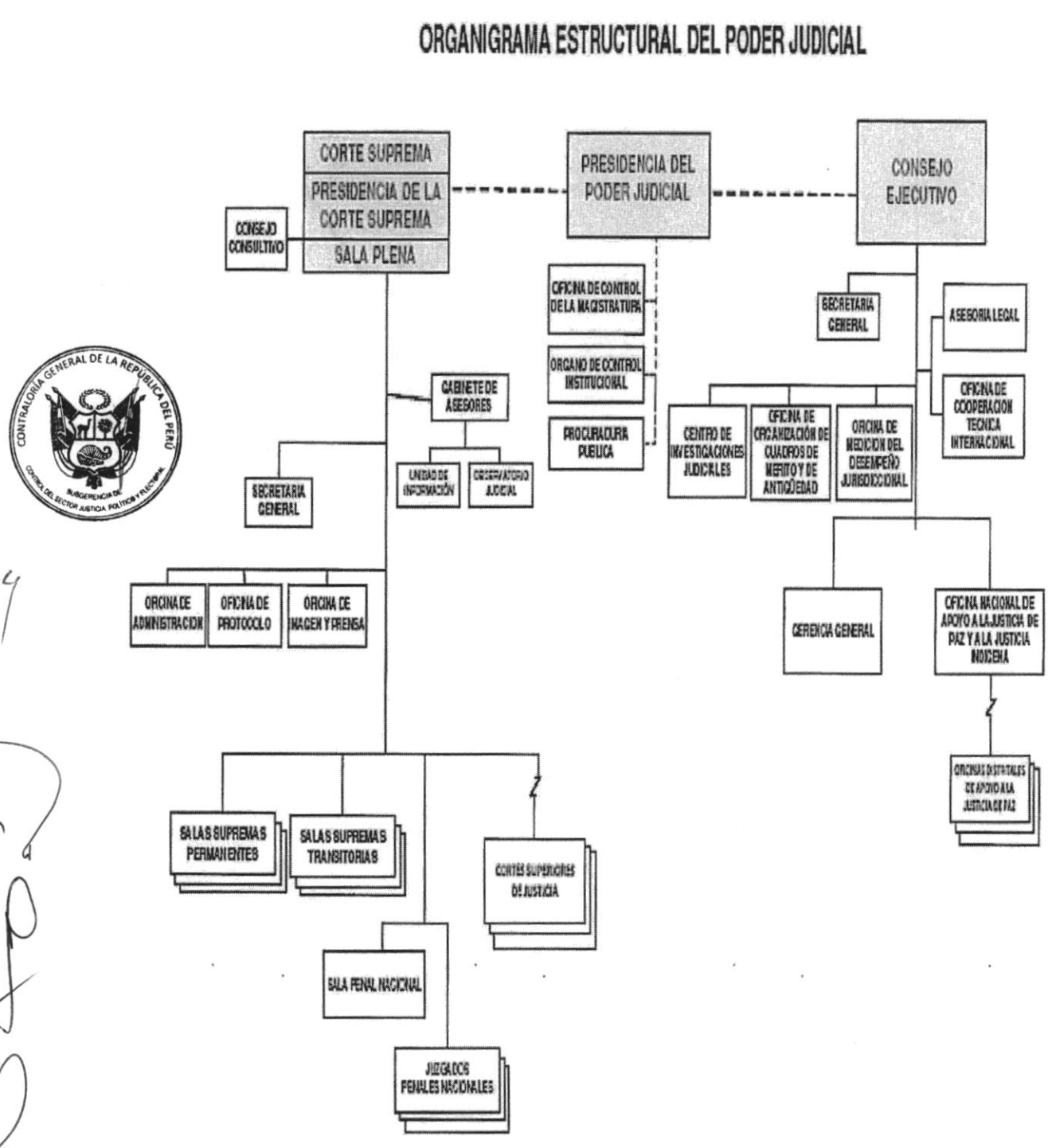
Estructura orgánica

Con Resolución Administrativa n.° 226-2012-CE-PJ de 12 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, instrumento normativo que define su funcionamiento, en concordancia con sus objetivos estratégicos y estructura orgánica que se muestra en la gráfica n.° 1:

[1] Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009-2018 aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa n.° 338-2008-CE-PJ de 31 de diciembre de 2008

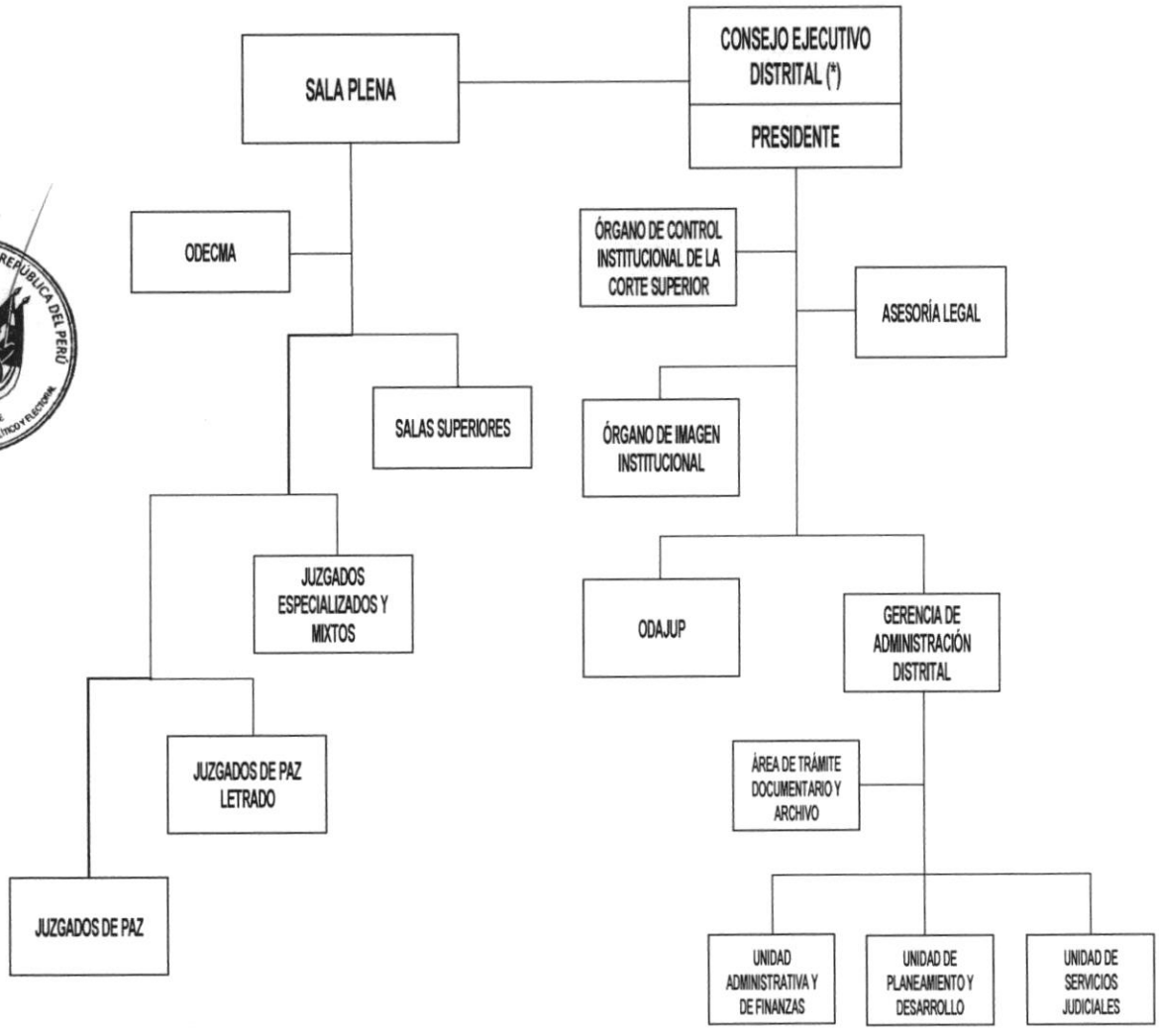
GRÁFICA n.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL



El organigrama estructural de la Corte Superior de Justicia del Callao, que opera como unidad ejecutora, fue aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018, el cual se muestra en la **gráfica n.° 2:**

GRÁFICA n.° 2
ORGANIGRAMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



(*) Cuando la Corte Superior de Justicia cuenta con seis (6) o más Salas Especializadas.

Presupuesto institucional del período auditado

El Presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora - Corte Superior de Justicia del Callao durante el período 2015 – 2018 (junio), se muestra a continuación:

CUADRO n.° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2015

Rubro	2015		
	PIM	EJECUTADO	
	S/.	Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	38,361,530.00	38,123,912.88	99.40
Total ingresos	**38,361,530.00**	**38,123,912.88**	**99.40**
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	30,775,460.00	30,763,131.41	100
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	26,051.00	26,051.00	100
Bienes y Servicios	7,146,270.00	6,920,987.11	96.85
Otros Gastos	52,289.00	52,288.98	100
Adquisición de Activos no Financieros	361,460.00	361,455.00	100
Total gastos	**38,361,530.00**	**38,123,912.88**	**99.40**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2015.
Elaborado por : Comisión auditora.

CUADRO n.° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2016

RUBRO	2016		
	PIM	EJECUTADO	
	S/.	DEVENGADO S/.	AVANCE %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	43,536,547.00	43,498,789.00	99.91
Total ingresos	**43,536,547.00**	**43,498,788.73**	**99.91**
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	34,764,598.00	34,764,271.34	100
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	34,074.00	34,071.00	100
Bienes y Servicios	7,601,474.00	7,564,869.33	99.52
Otros Gastos	69,265.00	69,164.17	99.90
Adquisición de Activos no Financieros	1,067,136.00	1,066,413.00	99.90
Total gastos	**43,536,547.00**	**43,498,788.73**	**99.91**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO n.° 3
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2017

RUBRO	2017		
	PIM	EJECUTADO	
	S/.	DEVENGADO S/.	AVANCE %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	48,162,213.00	48,153,804.00	100
Total ingresos	**48,162,213.00**	**48,153,803.96**	**100**
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	36,649,639.00	36,642,486.09	100
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2,811.00	2810.10	100
Bienes y Servicios	9,794,096.00	9,792,847.00	100
Otros Gastos	61,313.00	61,312.33	100
Adquisición de Activos no Financieros	1,654,354.00	1,654,349.00	100
Total gastos	**48,162,213.00**	**48,153,803.96**	**100**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

CUADRO n.° 4
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2018

RUBRO	A JULIO 2018		
	PIM	EJECUTADO	
	S/.	DEVENGADO S/.	AVANCE %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	52,055,962	51,445,893	98.80
Total ingresos	**52,055,962**	**51,445,893**	**98.80**
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	38,889,064	38,345,674	98.60
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14,831	14,830	100
Bienes y Servicios	11,460,277	11,395,081	99.40
Otros Gastos	64,248	64,248	100
Adquisición de Activos no Financieros	1,627,542	1,626,060	99.90
Total gastos	**52,055,962**	**51,445,893**	**98.80**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), SIAF-Módulo presupuestario 2018.
Elaborado por : Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias.
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Normas de funcionamiento:

- Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 767 de 4 de diciembre de 1991.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-93-JUS de 28 de mayo de 1993 y sus modificatorias.
- Creación de la Corte Superior de Justicia del Callao mediante Ley n.° 13212 de 22 de abril de 1959.
- Resolución Administrativa n.° 114-2012-CE-PJ de 20 de junio de 2012, mediante la cual se constituye a la Corte Superior de Justicia del Callao, como Unidad Ejecutora a partir del ejercicio fiscal 2013.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) – Versión actualizada de la Corte Superior de Justicia de Callao, aprobada por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018.

Normas presupuestales:

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.

Normas de contrataciones:

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 04 de junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, publicado el 01 de enero de 2019
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Normas del Sistema Nacional de Tesorería

- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 5 de mayo de 2017. publicado el 7 de mayo de 2017.

Normas Técnicas

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

Normas internas de contrataciones por montos menores o iguales a 3 y 8 unidades impositivas tributarias:

- Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios", aprobada por Resolución Administrativa del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012.
- Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017.

Normas de personal internas y externas:

- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Legislativo n.° 728 de 8 de noviembre de 1991.
- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008 y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorias.

Normas de control:

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Ley n.° 28716 publicada el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

Es de indicar que el señor Walter Benigno Ríos Montalvo ha sido notificado mediante la Cédula de Comunicación n.° 024-2019-CG/JUSPE-AC-CSCL de 20 de mayo de 2019; no habiéndose recibido sus comentarios a la fecha.

De otro lado, en el caso del señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento a pesar de haber sido notificado para ello, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Auditoria de Cumplimiento.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron determinados hechos, acciones y circunstancias que son revelados en el presente rubro.

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el proceso de inconstitucionalidad del expediente n.° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el expediente n.° 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la sentencia en cuestión, pedido que al 1 de agosto de 2019 ha ameritado la emisión del Auto 4 - Aclaración por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá

disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 05-2017-OEC-CSJCL/PJ "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE CARCELETA INPE - POLICÍA JUDICIAL DE LA NUEVA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO".

Las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2017-OEC-CS-CSJCL-PJ "Servicio de acondicionamiento de carceleta INPE - Policía Judicial de la Nueva Sede de la CSJ del Callao" establecieron en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1, inciso f), que los postores debían presentar sus ofertas conteniendo documentación obligatoria para la admisión de las mismas, entre otras, la *Carta de Compromiso del personal clave* ***con firma legalizada****, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 8)* (El enfatizado es nuestro).

Es en tal sentido que, los dos únicos postores que se presentaron en el mencionado procedimiento de selección: "Estrategia Integral & Consultores SRL" y "Franco Fabian Nación", formularon sus ofertas adjuntando diversa documentación exigida en las bases, entre ellas el Anexo N° 8 "Carta de Compromiso del Personal Clave" con firma legalizada del personal que prestaría el servicio, en caso se obtuviese la Buena Pro.

Al respecto, como resultado de las circularizaciones efectuadas a las Notarías Públicas que habrían legalizado las citadas Cartas de Compromiso del personal clave (Anexo N° 8), se aprecia que los postores "Estrategia Integral & Consultores SRL" y "Franco Fabian Nación" presentaron documentos presuntamente falsos, conforme lo refieren los propios notarios públicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO n.° 5
PERSONAL CLAVE DECLARADO POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

Postor	Anexo n.° 8 presentado		Observaciones
	Personal declarado	Notaría Pública	
Estrategia Integral & Consultores SRL	Oliver Nieto Atiquipa DNI N° 70789243	David Sánchez Manrique Tavella	La firma del personal clave declarado por el postor consigna haber sido certificada por el señor David Sánchez Manrique Tavella, Notario Público de Lima. Postor obtuvo la Buena Pro.
Franco Fabian Nación	Edgar Percy Fierro Jesús DNI N° 20715689	Luis Dominique Palacios	La firma del personal clave declarado por el postor consigna haber sido certificada por el señor Luis Dominique Palacios, Notario Público de Huánuco. Postor quedó en segundo lugar.

Fuente : Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión auditora

Sobre el particular, con oficio n.° 291-2018-CG/JUS-AC-CSJCL de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la comisión auditora solicitó a la Notaria Pública David Sánchez Manrique Tavella, confirmar la certificación de la firma del señor Oliver

Nieto Atiquipa identificado con DNI 70789243, consignada en el Anexo N° 8 - Carta de Compromiso del personal clave. Ante ello, mediante documento 053/2018 de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el Notario Público indicó: *"Al respecto debo informar que la certificación que contiene dicho documento es ABSOLUTAMENTE FALSA puesto que los sellos que allí aparecen No me corresponden y éstas han sido burdamente falsificadas, y No se visualiza mi firma, por lo que solicito se sirvan tomar las acciones que correspondan a la naturaleza de estos actos ilícitos (...)".*

Asimismo, con oficio n.° 335-2018-CG/JUS-AC-CSJCL de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión auditora solicitó a la Notaria Pública Luis Dominique Palacios confirmar la certificación de la firma del señor Edgar Percy Fierro Jesús identificado con DNI 20715656, consignada en el Anexo N° 8 - Carta de Compromiso del personal clave. Mediante oficio n.° 70-2018-NOT.DOM.PALACIOS/HCO de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el Notario Público indicó: *"(...) la certificación de la firma de Edgar Percy Fierro Jesús, no corresponde a la certificación emitida por mi despacho notarial por las siguientes consideraciones, respecto al sello que aparece en la parte superior derecha* ***"se legaliza la firma mas no el contenido art. 108 Decreto Legislativo N° 109 - Ley de Notariado"*** *no corresponde a mi notaria. Así mismo al sello que aparece adjunto anteriormente indicado, aparece en forma circular, documento* ***"no redactado en esta notaria"*** *tampoco corresponde a mi despacho notarial, porque jamás se usó sello circular alguno para dicho fin, así mismo en relación a la fecha* ***"08 OCT.2017"*** *difiere de los utilizados por mi fechador (...)" .*

De lo expuesto, se aprecia que las ofertas presentadas por los postores Estrategia Integral & Consultores SRL y Franco Fabian Nación, contienen información que las notarías públicas mencionadas manifiestan no haber certificado. Cabe precisar que, el 13 de noviembre de 2017 la Corte Superior de Justicia del Callao otorgó la buena pro al postor Estrategia Integral & Consultores SRL por S/ 246 872,04, en cuyo Anexo N° 8 - Carta de Compromiso del personal clave, presentó al señor **Oliver Nieto Atiquipa** identificado con DNI N° 70789243; sin embargo, de acuerdo al registro nacional de identificación y estado civil, el citado número del DNI corresponde al señor **Oliver Atiquipa Nieto**, siendo de resaltar que la respuesta del Notario Público David Sánchez Manrique Tavella se circunscribe a la firma de la persona consignada en el Anexo N° 8 y no a los datos personales considerados en el citado anexo, es decir nombres y apellidos.

Sobre el particular, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente durante la fecha de los hechos, establece en el Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1 que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas cuando incurran en las siguientes infracciones: *"(...) i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)".*

La comisión auditora mediante oficio n.° 234-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL de 22 de agosto de 2019 comunicó tales aspectos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que de acuerdo a sus atribuciones realice las acciones administrativas sobre la documentación presuntamente falsa presentada por los postores en la admisión de sus ofertas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se han determinado las deficiencias de control interno que se indican a continuación:

1. CARENCIA DE MANUALES DE GESTIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS (MAPROS) CONLLEVA A RIESGOS DE AFECTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL USO DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO DEL LOGRO DE METAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Revisados los instrumentos de gestión de la Corte Superior de Justicia del Callao para el cumplimiento de sus actividades, se ha identificado que no cuenta con Manuales de Gestión de Procesos y Procedimientos (MAPROS), que describan y/o definan en forma clara, sistemática, ordenada, secuencial sus procesos operativos debidamente documentados y aprobados, así como de sus procedimientos, actividades y tareas que facilite y contribuya a una mayor eficiencia y eficacia operativa en su accionar orientado en el uso eficaz de los recursos y del servicio misional para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales[2].

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:
(...)
03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas. **(El subrayado es nuestro)**
(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

[22] Oficio n.° 213-2018-GAD-CSJCL/PJ de 11 de octubre de 2018 de la Gerencia de Administración Distrital, a través del cual, remite resoluciones de aprobación de diversos procedimientos de los órganos jurisdiccionales y administrativos; no remitiendo lo relacionado a los Manuales de Gestión de Procesos y Procedimientos (MAPROS).

Comentarios:

(...)

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)"

Lo expuesto genera riesgo de afectar la eficiencia y eficacia del desarrollo de las operaciones de la CSJCL, así como el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales. Situación originada por la ausencia de una política que permita a la CSJCL, contar con herramientas que contribuyan a una mayor eficiencia y eficacia operativa, debidamente concordados con el Manual de Organización y Funciones que norme los procesos y las actividades inherentes a las unidades orgánicas.

2. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO NO CONTIENEN LA FICHA PRODUCTO IMPRESA, ORIGINÁNDOSE EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión selectiva efectuada a veintidós (22) contrataciones realizadas mediante órdenes de compra para adquirir equipos informáticos en los años 2015, 2016, 2017 y

2018 (Mayo), empleando catálogos electrónicos de acuerdo marco **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que carecen de la impresión de las fichas producto que permitan contrastar documentariamente con los datos consignados en el informe del sustento de la contratación, tales como, características técnicas de los productos ofertados por los proveedores; hecho que fue corroborado por la señora Mariela Huangal Leguía, Coordinadora de Logística y Control Patrimonial, mediante el oficio n.° 190-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

Las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)"

La situación comentada, genera el riesgo de afectar el principio de transparencia considerado en la ley de contrataciones del Estado, lo cual se ha debido a la ausencia de acciones de supervisión y monitoreo de las actividades y procedimientos relacionados con las adquisiciones realizadas a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

3. CARENCIA DE ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, GENERAN RIESGOS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución del contrato n.° 003-2018-P-CSJCL/PJ de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por la Corte Superior de Justicia del Callao con la empresa E & A Servicios y Afines S.R.L., para la prestación del servicio de limpieza (Concurso Público n.° 01-2017-CS-CSJCL/PJ), cuyo plazo de ejecución se inició el 17 de febrero de 2018 por dos (2) años[3], en relación al personal de limpieza presentado para la suscripción del contrato, se ha evidenciado deficiencias de control, supervisión y monitoreo de los registros de asistencia del personal y de evaluación del personal reemplazante, conforme se detallan a continuación:

- Confrontado los registros de asistencia del personal a cargo de la Oficina de Seguridad de la CSJCL con los formatos de control de asistencia empleado por el contratista, se han evidenciado registros diarios de asistencia que son incongruentes en distintas sedes, conforme se aprecia:

CUADRO n.° 6
INCONGRUENCIA EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA

APELLIDOS Y NOMBRES	DIA DEL MES DE FEBRERO 2018	"REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL DE SERVICIOS Y AFINES" DE LA OFICINA DE SEGURIDAD			"CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO" DEL CONTRATISTA E&A		
		INGRESO	SALIDA	SEDE/LOCAL	INGRESO	SALIDA	SEDE/LOCAL
Aburto Castro, María Emilia	17	06:50	16:00	Colonial	06:32	16:00	Dos de Mayo
	19	07:00	16:00		06:35	16:00	
	20	05:56	15:00		06:22	16:00	
	21	07:00	16:00		06:28	16:00	
	22	05:50	15:00		06:30	16:00	
	23	06:59	16:00		06:28	16:00	
	24	06:52	16:00		06:30	16:00	
	26	06:59	16:10		06:21	16:00	
	27	06:05	15:10		06:20	16:00	
	28	06:59	16:00		06:22	16:00	
Ramos Ramos de Saavedra, Rosa Amelia	17	07:00	15:00	Penal Sarita Colonia	06:40	16:00	Colonial
	19	06:45	16:00		06:45	16:00	
	20	07:00	16:05		06:45	16:00	
	21	06:55	16:00		06:45	16:00	
	22	07:00	16:05		06:50	16:00	
	23	07:00	16:05		06:50	16:00	
	24	06:45	15:00		06:50	16:00	
	26	06:45	16:00		06:40	16:00	
	27	07:00	16:05		06:40	16:00	
	28	06:50	16:00		06:40	16:00	
Taboada Mancilla, Sabina Miriam	17	06.30	16:00	Dos de Mayo	06:35	16:00	Colonial
	19	06:45	17:00		06:40	16:00	
	20	06:32	16:10		06:40	16:00	
	21	06:40	16:00		06:40	16:00	
	22	06:47	16:00		06:40	16:00	
	23	06:38	16:00		06:50	16:00	
	24	06:47	16:00		06:50	16:00	
	26	06:43	16:00		06:40	16:00	
	27	06:45	16:00		06:50	16:00	
	28	06:43	16:00		06:50	16:00	
Araujo Torraka, Carmen Rosa	19	14:30	16:55	Dos de Mayo	05:50	16:00	Colonial
		06:20	16:00	Colonial			

[3] Vigente hasta el 17 de febrero de 2020.

APELLIDOS Y NOMBRES	DIA DEL MES DE FEBRERO 2018	"REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL DE SERVICIOS Y AFINES" DE LA OFICINA DE SEGURIDAD			"CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO" DEL CONTRATISTA E&A		
		INGRESO	SALIDA	SEDE/LOCAL	INGRESO	SALIDA	SEDE/LOCAL
Chacaltana Venegas, María Patricia	19	06:50	16:00	Colonial	06:45	16:00	Colonial
		14:40	16:56	Dos de Mayo			
Flores Araujo, Carmen Arminda	19	14:51	16:56	Dos de Mayo	06:50	16:00	Colonial
		07:00	16:00	Colonial			
Luna Rojas, Delia Luz	19	05:00	17:00	Dos de Mayo	06:45	16:00	Colonial
		06:00	16:00	Colonial			
Salas Paico, Elsa Martha	19	14:40	16:56	Dos de Mayo	06:45	16:00	Colonial
		06:30	16:00	Colonial			
Sánchez Mateo, Milagro Elena	19	14:30	16:55	Dos de Mayo	06:39	16:00	Colonial
		06:39	16:00	Colonial			

Fuente : Registros de asistencia de personal de la Oficina de Seguridad y de E&A Servicios y Afines SRL.
Elaborado por : Comisión auditora.

- Omisión de registro del control de asistencia de operarios de limpieza en los cuadernos administrados por la Oficina de Seguridad de la CSJCL en la Sede Dos de Mayo; aunado a diferencias en los registros a cargo de dicha Oficina con los controles de asistencia empleados por el contratista en distintas sedes, tal como se detalla:

CUADRO n.° 7
OMISIÓN Y DIFERENCIAS EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA

APELLIDOS Y NOMBRES (1)	DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018	"REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL DE SERVICIOS Y AFINES" DE LA OFICINA DE SEGURIDAD			"CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO" DEL CONTRATISTA E&A		
		INGRESO	SALIDA	SEDE/LOCAL	INGRESO	SALIDA	SEDE/LOCAL
Ramírez Canaza, Juan Enrique	19	Sin registro	17:00	Dos de Mayo	06:50	16:00	Colonial
		07:00	17:00	Colonial			
Alejos Poicón, Jorge Junior	19	06:45	14:00	Colonial	07:00	16:00	Colonial
		Sin registro	17:00	Dos de Mayo			
Dunian Galindo, Mirtha	19	07:00	16:00	Colonial	06:45	16:00	Colonial
		Sin registro	17:00	Dos de Mayo			
Julián Izquierdo, Cristian Eduardo	19	Sin registro	17:00	Dos de Mayo	07:00	16:00	Colonial
		06:45	16:00	Colonial			
Pacheco Junco, Gladys	19	Sin registro	17:10	Dos de Mayo	06:45	16:00	Colonial
		07:00	16:00	Colonial			
Polar Olivera, Francisco de Martín	19	Sin registro	17:00	Dos de Mayo	06:50	16:00	Colonial
		07:00	16:00	Colonial			
Prieto Ordinola, María Elena	19	Sin registro	17:10	Dos de Mayo	06:25	16:00	Colonial
		06:20	16:00	Colonial			
Ruiz Atoche, Emma Violeta	19	Sin registro	17:00	Dos de Mayo	06:30	16:00	Colonial
		06:45	16:00	Colonial			
Valencia Taboada, Zuleyca	19	Sin registro	17:00	Dos de Mayo	06:50	16:00	Colonial
		06:32	16:00	Colonial			
Villegas Gutiérrez de Valencia, Haydee Paulina	19	Sin registro	17:00	Dos de Mayo	06:15	16:00	Colonial
		06:39	16:00	**Colonial**			
Acosta Huaripata, Jesús Manuel	17	Sin registro		Dos de Mayo	06:32	16:00	Dos de Mayo
	19				06:50	16:00	
	20				06:55	16:00	
	21				07:00	16:00	
	23				06:51	16:00	
	24				06:50	16:00	
	26				06:38	16:00	
	27				06:42	16:00	
	28				06:51	16:00	

Fuente : Registros de asistencia del personal de la Oficina de Seguridad y de E&A Servicios y Afines SRL.
Elaborado por : Comisión auditora

- Los reemplazos del personal de limpieza, no cuentan con documentación que acredite la evaluación por parte de la Corte Superior de Justicia del Callao de las características del nuevo personal que debía ser igual o superior a las propuestas en el proceso de selección.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de

prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)

5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
(...)"

Los hechos expuestos, se originan por la ausencia de controles y actividades de supervisión y monitoreo en la etapa de ejecución contractual del servicio de limpieza por parte del Coordinador de Logística y Control Patrimonial y el responsable del Área del Servicio de Limpieza designado para tal fin, generando riesgos de afectarse los servicios contratados.

4. LOS CUADERNOS DE OCURRENCIA DE LAS PUERTAS PEATONAL Y VEHICULAR DE LA NUEVA SEDE DE LA CSJCL, REGISTRAN EL INGRESO DE PERSONAS RELACIONADAS CON UN SOLO PROVEEDOR, PESE A QUE FUERON CINCO LOS CONTRATADOS PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE AFECTAR LA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Desde el 27 de abril hasta el 17 de mayo de 2018, mediante trece (13) oficios dirigidos al Gerente de Administración Distrital y al Coordinador de Logística y Control Patrimonial, la Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal (área usuaria) requirió la contratación de los servicios de instalación de infraestructura para el segundo tramo del NCPP, ubicado en el 3er. piso de la nueva sede de la CSJCL, sito en el cruce de la Av. Santa Rosa y la Av. Colonial, Callao.

En atención a ello, se emitieron trece (13) Órdenes de Servicio[4] contratándose a cinco (5) proveedores por un total de S/ 423 273,23, quienes realizaron sus actividades entre el 8 de mayo y el 1 de junio de 2018, cada una de los cuales tuvo un plazo de ejecución de tres (3) o cuatro (4) días calendario, conforme se muestra en los trece (13) documentos denominados "Conformidad de Prestación", suscritos por la Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, según el siguiente detalle:

[4] Cada Orden de Servicio tiene un valor inferior a ocho (8) UIT = S/ 33 200,00

CUADRO n.° 8
FECHA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR LOS PROVEEDORES

	PROVEEDOR	CONCEPTO	N° Y FECHA DE ORDEN DE SERVICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN Y FECHAS	IMPORTE S/
1	SERVICIOS GENERALES STARTEC SAC	Servicio de Instalación de ventanas, Pool de Asistentes y Despacho Penal (1-9)	00148-2018-S 07.MAY.2018	3 días calendario 8, 9 y 10 Mayo	33 188,68
2		Servicio de Instalación de Carpintería Mecánica, Sala de Audiencias, Corredores, Área de Comunicaciones y Depósito.	00164-2018-S 15.MAY.2018	3 días calendario 16, 17 y 18 Mayo	33 027,73
3	JHONNY VÁSQUEZ MATTO	Servicio de Instalación del Sistema Drywall en Pool de Asistentes, Depósito y Corredores.	00149-2018-S 07.MAY.2018	3 días calendario 8, 9 y 10 Mayo	32 982,00
4		Servicio de Instalación de Tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor Privado.	00163-2018-S 15.MAY.2018	3 días calendario 16, 17 y 18 Mayo	31 769,00
5	SRV QUALITY SERVICES EIRL (1)	Servicio de Instalación de techo en Corredores, Escaleras y servicio de instalación de dinteles.	00176-2018-S 18.MAY.2018	3 días calendario 19, 20 y 21 Mayo	28 638,60
6		Servicio de instalación de estructura de techo en Pool de Asistentes, Sala de Audiencias, de Comunicaciones y Servicios Higiénicos.	00183-2018-S 23.MAY.2018	4 días calendario 24, 25 y 26 Mayo	32 543,22
7		Servicio de Instalación de Tijerales y Perfiles Omega para el área de Despacho Penal (1-9), Corredor Público 2, Rack y Depósito	00173-2018-S 17.MAY.2018	4 días calendario 18, 19, 20 y 21 Mayo	32 851.20
8		Servicio de instalación de cobertura de techo, Área de Comunicaciones, Servicios Higiénicos, Corredor y Escalera	00190-2018-S DE 25.MAY.2018	3 días calendario 26, 27 y 28 Mayo	33 099,00
9		Servicio de Instalación de fibraforte – carpitecho en Despacho Penal (1-9), Corredores, Rack y Depósito.	00203-2018-S 29.MAY.2018	3 días calendario 30, 31 Mayo 1 Junio	33 199,30
10	LENY MARIZOL VÁSQUEZ CUEVA (2)	Servicio de Instalación de falso cielo raso en Sala de Audiencias, Pool de Asistentes, Rack y Corredores	00178-2018-S 21.MAY.2018	4 días calendario 22, 23, 24 y 25 Mayo	33 137,00
11		Instalación de baldosas acústicas en Sala de Despacho (1-9), Comunicaciones, Depósito, Servicios Higiénicos y Escalera.	00191-2018-S 28.MAY.2018	3 días calendario 29, 30 y 31 Mayo	32 686,00
12	BALAREZO CORPORACIÓN SAC	Servicio de instalación de acabado de piso y zócalos en Sala de Audiencias, Pool de Asistentes, Comunicaciones, Depósito, Rack y Corredores.	00174-2018-S 18.MAY.2018	3 días calendario 19, 20 y 21 Mayo	33 148,82
13		Servicio de Instalación de enchape cerámico y contrazócalos en el Despacho Penal (1-9) y Pool de Asistentes.	00182-2018-S 23.MAY.2018	3 días calendario 24, 25 y 26 Mayo	33 002,68
				TOTAL S/	423 273,23

(1) Las cinco (5) Órdenes de Servicio fueron suscritas por el Gerente Alberto Carlo Chang Romero.
(2) Casada con Víctor Guillermo Chang Romero, hermano de Alberto Carlo Chang Romero
Fuente: "Conformidad de Prestación" suscritas por la Administradora de Módulo del NCPP.

De la revisión efectuada a la información contenida en los libros que registran el acceso peatonal y vehicular a la Nueva Sede de la CSJCL, denominados "Cuaderno de Ocurrencia (Puerta Principal)" y "Cuaderno de Ocurrencias Puerta Posterior Nueva Sede CSJC", proporcionados por la Oficina de Seguridad, se advierte que en ambos cuadernos[5] se registra el ingreso del señor Alberto Chang Romero (DNI 10683023) para realizar los servicios de instalación de infraestructura en el 3er. piso de la Nueva Sede de la CSJCL, siendo de mencionar que dicha persona era gerente de la empresa SRV Quality Services EIRL[6], uno de los cinco proveedores contratados para realizar los servicios en la CSJCL; tal es así que su ingreso a la Nueva Sede de la CSJCL, según el registro vehicular fue desde el viernes 27 de abril de 2018 y según el registro peatonal fue desde el sábado 28 de abril de 2018 a las 07:55 horas, junto a los señores Ricardo Reyes Casanova (DNI 72214975) y Diego Ñahui Ravelo (DNI 46403982).

[5] "Cuaderno de Ocurrencia (Puerta Principal)", correspondiente al registro peatonal, y "Cuaderno de Ocurrencias Puerta Posterior Nueva Sede CSJC", correspondiente al registro vehicular.
[6] Alberto Chang Romero fue gerente del 07/08/2014 al 06/08/2018 y Titular gerente desde el 31/08/2018 de la empresa SRV Quality Services EIRL.

Al respecto, con oficios n.° 146 y 150-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL, ambos de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la comisión auditora solicitó a los señores Diego Ñahui Ravelo y Ricardo Reyes Casanova, entre otros aspectos; informar la empresa o persona natural para la cual trabajó en la nueva sede de la CSJCL, no obteniéndose respuesta a la fecha de emisión del presente informe y no poder entregarse el oficio porque la dirección es un terreno baldio (en construcción), respectivamente.

Asimismo, el citado "Cuaderno de Ocurrencia (Puerta Principal)"[7] evidencia que desde el 28 de abril hasta el 4 de junio de 2018 ingresaron un total de setenta (70) personas **(Apéndice n.° 12)**, que fueron identificadas como *trabajadores o personal de la empresa del Ing. Chang para la obra del 3er piso*; siendo de comentar que los señores Ricardo Reyes Casanova y Diego Ñahui Ravelo también se registran en diversas fechas, entre el 28 de abril de 2018 y el 30 de mayo de 2018, inclusive.

Por otro lado, cabe señalar que mediante los oficios n.° 52, 30, 28 y 26-2019-CG/JUS-AC-CSJCL de fechas 7 de febrero y 22 de enero de 2019 (**(Apéndice n.° 13)**, la comisión auditora solicitó a los proveedores Jhonny Vásquez Matto, SRV Quality Services EIRL, Leny Marizol Vásquez Cueva y Balarezo Corporación SAC, respectivamente, la identificación de las personas que participaron en cada uno de los servicios, incluyendo sus cargos y funciones realizadas, respecto a lo cual nos manifestaron lo siguiente:

- Jhonny Vásquez Matto, mediante carta s/n de 10 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
 "Que soy una persona natural con negocio, siendo el único responsable de los servicios realizados, habiendo requerido en forma eventual a técnicos para la culminación de los servicios, personal que no es fijo".

- SRV Quality Services EIRL, mediante carta s/n de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**
 "Mi representada es una empresa que no cuenta con personal en planillas, ni perenne, laborando desde sus inicios con personal que se les paga por día o jornal, técnicos que son supervisados directamente por el señor Chang Romero, quien no solo se encarga del reclutamiento sino de la entrega final del trabajo"

- Leny Marizol Vásquez Cueva, mediante carta s/n de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**
 "Al ser una persona natural con negocio, y al existir requerimiento para la ejecución de servicios en forma urgente, se seleccionó a personal contratado bajo la modalidad de pago por jornal, siendo su vínculo con mi representada solo temporal, dado que no cuento con personal estable registrado"

- Balarezo Corporación SAC, mediante carta s/n de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 17)**
 "(...) mi representada no cuenta con personal registrado en Planilla, es decir no tenemos personal propio y perenne, por ende para los servicios que realizamos, contratamos a personal en forma temporal y para labor específica (según la especialidad que se requiera para el servicio), los que al término de su labor, continúan con su independencia como técnicos. Es pertinente señalar que los

[7] Correspondiente al registro peatonal.

servicios tienen una ejecución corta, razón por la cual la permanencia de los técnicos es breve y específica para la ejecución del servicio.
Asimismo, debo señalar que he dirigido y organizado la ejecución de los servicios, (…)"

Finalmente, se advierte que según las respectivas "Conformidad de Prestación" los trabajos de los cinco (5) proveedores contratados fueron realizados en días intermitentes (no continuos) entre el 8 de mayo y el 1 de junio de 2018; sin embargo, los registros del "Cuaderno de Ocurrencia (Puerta Principal)" y "Cuaderno de Ocurrencias Puerta Posterior Nueva Sede CSJC" consignan la identificación de personas relacionadas solamente con un (1) proveedor, quien habría realizado los trabajos de manera sucesiva (continua) entre el 28 de abril de 2018 y el lunes 4 de junio de 2018[8].

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:

"5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(…)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo
(…)
Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(…)"

Lo comentado, genera el riesgo de afectar la adecuada supervisión de los servicios contratados, incidiendo en el fortalecimiento del sistema de control interno existente, y se ha debido a la ausencia de acciones de revisión y supervisión de los procesos, actividades y tareas con la finalidad de identificar las deficiencias de control correspondientes.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Corte Superior de Justicia del Callao, se determinaron las observaciones siguientes:

[8] Excepto los domingos 29 de abril, 6 de mayo, 13 de mayo y 20 de mayo de 2018, y el sábado 2 de junio de 2018.

1. LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO EFECTUÓ EL DEVENGADO Y PAGO DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARCELETA INPE - POLICÍA JUDICIAL SIN QUE SE HAYA CONCLUIDO LA PRESTACIÓN; ASIMISMO, DICHA CONTRATACIÓN LA EJECUTO COMO UN SERVICIO PESE A QUE SU OBJETO CONTRACTUAL ES DE UNA OBRA, AFECTÁNDOSE SU FINALIDAD AL NO SER UTILIZADA HASTA LA FECHA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL ALTERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con la contratación del acondicionamiento de la carceleta INPE – Policía Judicial, se evidenció que la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao (en adelante CSJCL), en la ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2017-OEC-CSJCL/PJ "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceleta INPE - Policía Judicial en la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao", registró la fase presupuestal del "devengado" en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF) con base a un documento de compromiso de ejecución de los trabajos, el cual no se encuentra autorizado por las normas del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, por la citada contratación realizó el pago de S/ 246 872,04 tres meses antes que se otorgara la conformidad de la prestación integral del acondicionamiento de la carceleta INPE – Policía Judicial por parte de la empresa Estrategia Integral & Consultores S.R.L.

Aunado a ello, se evidenció que contrató el acondicionamiento de la carceleta como un servicio, no obstante, que contaba con términos de referencia que detallan sus características técnicas, planos y presupuesto referencial elaborados por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, que por las características de su objeto de contratación dicho acondicionamiento correspondía a una obra.

Finalmente, se evidenció que la ejecución del citado acondicionamiento no respetó las dimensiones mínimas ni condiciones de evacuación establecidas, debido a que la viga peraltada ubicada a lo largo de todo el corredor del segundo nivel se encuentra a 1,86 metros y no a 2,10 metros del nivel de piso terminado como dispone la citada norma y que las tuberías del sistema de agua contra incendio, se encuentran a una altura de 1,78 m. del piso terminado, siendo un obstáculo al normal y fluido tránsito de personas en dichos ambientes, situaciones que contravienen el Reglamento Nacional de Edificaciones conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia.

Las situaciones reveladas, transgredieron la normativa en materia de contrataciones del Estado, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Reglamento Nacional de Edificaciones; afectándose su finalidad al no ser utilizada hasta la fecha y el correcto funcionamiento de la administración pública al alterar los sistemas administrativos y se ha debido al accionar negligente de los funcionarios que participaron en las actuaciones preparatorias y ejecución contractual del procedimiento de selección.

Al respecto, los hechos antes citados se detallan a continuación:

A. DETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Mediante Resolución Administrativa n.° 071-2017-CE-PJ de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de

diversos órganos jurisdiccionales en el distrito judicial del Callao a partir del 1 de julio de 2017, para tal fin, el señor Aldo Mayorga Balcazar, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Unidad Ejecutora - Corte Superior de Justicia del Callao, mediante oficio n.° 165-2017-UPD-GAD-CSJCL de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, indicó al Ing. Carlos Coronado Tapia, Gerente de Administración Distrital (e) de la citada Unidad Ejecutora que *"[...] existe la necesidad de elaborar el proyecto para la construcción de las carceletas respectivas. En ese sentido será necesario consultar a la Gerencia de Infraestructura del Poder Judicial sobre la posibilidad que la Oficina de Infraestructura pueda apoyar a esta Unidad Ejecutora formulando el Proyecto de Construcción de las Carceletas de la Policía Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario – INPE en un área [...] del local de la nueva sede [...]".* **(El subrayado es nuestro)**.

Para tal fin, con oficios n.° 25 y 71-2017-NCPP-CSJC de 24 de abril y 18 de mayo de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**, el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL solicitó a la Ing. Yanett Mena Barboza, Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, la realización del diseño y/o planos de remodelación de los ambientes de la nueva sede institucional[9] en cuyo lugar se acondicionarán -entre otros- la carceleta que será administrada por el INPE y la Policía Judicial. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio n.° 354-2017-GII-GG/PJ de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL, remitiéndole el Informe n.° 056-2017-RS-GII-GG/PJ de 4 de julio de 2017 suscrito por el señor Gustavo Salazar Salazar, responsable del área de servicios de la citada gerencia, dando el visto bueno al Informe n.° 032-2017-HARC-S-GII-GG-PJ de la misma fecha, con los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y especificaciones técnicas, alcanzados por el Arq. Helian Rojas Carranza[10].

Cabe indicar además, que los documentos remitidos por la Gerente de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial, fueron derivados al señor Carlos Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, mediante oficio n.° 168-2017-CE-PJ de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Administrador del Nuevo Código Penal de la CSJCL, con la finalidad que se realice *"la convocatoria pública y/o licitación pública o aquella que resulte más conveniente a efectos de lograr el ACONDICIONAMIENTO DE CARCELETAS INPE - POLICÍA JUDICIAL EN LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO [...]".*

Dicho requerimiento fue tramitado por el señor Carlos Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, quien mediante oficio n.° 521-2017-GAD-CSJCL/PJ de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, indicó al Presidente (e) de la CSJCL: *"[...] remito el expediente que contiene los términos de referencia y documentación técnica para el **Servicio** "Acondicionamiento de Carceletas INPE – Policía Judicial en la Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao" SE074-17"* **(El subrayado es nuestro)**, solicitándole además la *"[...] verificación y aprobación para realizar los procedimientos correspondientes, en razón a la viabilidad que se pudiera otorgar.[...]";* cabe indicar, que el citado documento fue atendido mediante oficio n.° 8147-2017-P-CSJCL/PJ de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, recibido por

[9] Ubicada en la avenida Colonial cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao.

[10] Profesional del área de servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, encargado de elaborar la documentación requerida.

el citado Gerente el 10 de agosto de 2017, quien a su vez mediante sello de proveído lo derivó al señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y este último, al señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial[11], para la adopción de las acciones correspondientes.

Posteriormente, con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 620-2017-P-CSJCL/PJ de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por el Dr. Walter Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, se incluyó el citado requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones 2017 de la CSJCL, como un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada del **Servicio** de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial, en la sede de la CSJCL con un valor referencial de S/. 308 809,23, el cual tuvo como sustento el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios) adjunto al Informe n.° 411-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 18 de setiembre de 2017 del señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial. **(Apéndice n.° 26)**

Luego, a través del oficio n.° 591-2017-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, remitió al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, el Informe Técnico n.° 027-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ[12] **(Apéndice n.° 28)** y el formato denominado "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" **(Apéndice n.° 29)** elaborados por el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, solicitando la aprobación del expediente de contratación para el Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL.

Debiéndose precisar, que dicha solicitud fue tramitada mediante oficio n.° 659-2017-GAD-CSJCL/PJ de 10 de octubre de 2017[13] **(Apéndice n.° 30)**, dirigida al Dr. Walter Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitándole la aprobación del expediente de contratación para el Servicio de Acondicionamiento de Carceleta INPE – Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, advirtiéndose además, que mediante oficio n.° 11824-2017-P-CSJCL/PJ de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el citado Presidente, remitió al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, el formato denominado "*Solicitud de aprobación de expediente de contratación*" debidamente firmado, mediante el cual se aprobó el expediente de "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL".

Seguidamente, mediante el formato denominado "*Solicitud y aprobación de bases*" de fecha de emisión 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación de bases del procedimiento de selección antes citado, el cual fue aprobado por el Dr. Walter Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuyo formato fue remitido con oficio 12081-2017-P-CSJCL/PJ de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, que de manera reiterada indica como

[11] El cargo de recepción data de 11 de agosto de 2017, fecha en la que aún no se determinaba el tipo de proceso de selección y objeto de contratación.
[12] Documento sin fecha de elaboración, pero recibido por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas el 6 de octubre de 2017.
[13] Suscrito por el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital.

objeto de contratación el servicio de acondicionamiento, a pesar que por sus características técnicas debió ser ejecutada como obra.

El 23 de octubre de 2017, el referido Coordinador de Logística y Control Patrimonial, convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2017-OEC-CSJCL/PJ "Servicio de Acondicionamiento de Carceleta INPE – Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao", otorgando la buena pro a la empresa Estrategia Integral & Consultores SRL por S/ 246 872,04, conforme consta en el Formato de Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** y el 5 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ firmado[14] por el señor Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao y el señor Eleazar Espinoza Flores, Gerente General de la empresa Estrategia Integral & Consultores SRL **(Apéndice n.° 35)**

Sobre el particular, el experto en arquitectura de la comisión auditora, evalúo y analizó los documentos que forman parte del expediente de "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJ del Callao" emitiendo el Informe Técnico n.° 001-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual refiere que el citado acondicionamiento, corresponde a actividades establecidas en la definición de obra, aunado a ello contó con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos, por lo que concluye que la prestación objeto contractual del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2017-OEC-CSJCL/PJ "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJ del Callao" corresponde a la ejecución de una obra[15].

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se advirtió que con oficio n.° 168-2017-CE-PJ de 10 de julio de 2017, el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL (área usuaria), remitió al señor Carlos Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y especificaciones técnicas para el Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL, ***cuyas actividades o trabajos hacen referencia a construcción de edificaciones establecidas en la definición de obra; sin embargo el citado Gerente mediante oficio n.° 521-2017-GAD-CSJCL/PJ de 26 de julio de 2017, solicitó la aprobación del inicio de los procedimientos correspondientes para la contratación del citado acondicionamiento como un servicio***.

Asimismo, se evidenció que el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y órgano encargado de las contrataciones (OEC), no obstante contar con los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y especificaciones técnicas para el Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial, elaboró y suscribió el Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios) del citado acondicionamiento **(Apéndice n.° 37)**, estableciendo como objeto contractual la prestación de un servicio, lo que permitió el otorgamiento de la certificación presupuestal y la inclusión del requerimiento en el Plan Anual de

[14] Visado por los señores Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, y Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital.

[15] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado
ANEXO ÚNICO / ANEXO DE DEFINICIONES
Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Contrataciones 2017 de la CSJCL, como un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL con un valor referencial de S/ 308 809,23[16], pese a que las actividades o trabajos hacen referencia a la construcción de edificaciones establecidas en la definición de obra[17], tal como se ha indicado precedentemente.

Aunado a ello, se evidenció que mediante Informe Técnico n.° 027-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ[18], que adjunta el formato "*Solicitud de aprobación de expediente de contratación*" de 6 de octubre de 2017, y el formato "*Solicitud y aprobación de bases*" de fecha de emisión 18 de octubre de 2017, elaborados y suscritos por el Coordinador de Logística y Control Patrimonial, se aprobó el expediente de contratación y bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2017-OEC-CSJCL/PJ, estableciéndose el objeto de contratación como un servicio; no obstante, los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y especificaciones técnicas remitidos por el área usuaria[19] precisan actividades o trabajos que hacen referencia a la construcción de edificaciones establecidas en la definición de obra, tal como se indica en el Informe Técnico n.° 001-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 1 de marzo de 2019 emitido por el experto en Arquitectura.

Sobre el particular, es necesario precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en sus opiniones respecto a definición de obra establece:

OPINION OSCE n.° 056-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 38)**

"[…]

Así, al definir "obra", el referido anexo enumera una serie detallada de actividades o trabajos que recaen sobre inmuebles y que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución. En este punto, es importante precisar que la definición de obra señalada por el Reglamento se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción.

De esta manera, para convocar la "ejecución de una obra", la entidad deberá determinar (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes.

En virtud de lo expuesto, el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requieren

[16] Resolución Administrativa de Presidencia n.° 620-2017-P-CSJCL/PJ de 29 de setiembre de 2017, suscrita por el Dr. Walter Rios Montalvo.

[17] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado
ANEXO ÚNICO / ANEXO DE DEFINICIONES
Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

[18] Documento sin fecha de elaboración, pero recibido por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas el 6 de octubre de 2017.

[19] Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL.

contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución. [...]".

OPINION OSCE N° 038-2018/DTN de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**
"[...]
Asimismo, respecto a la definición de "obra" antes citada, se puede apreciar una serie detallada de actividades o trabajos que recaen en bienes inmuebles y que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución; ***advirtiéndose que tal definición se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción****. En dicho contexto, para determinar si una prestación corresponde a la "ejecución de una obra" se debe verificar (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos;* ***debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes****. [...]".*
(El resaltado es nuestro)

B. EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante Acta de Entrega de Área de Trabajo de 19 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)** la CSJCL realizó la entrega del área de trabajo para el servicio de acondicionamiento de carceleta, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta (40) días computados desde el día siguiente de la entrega, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato citado anteriormente.

Sobre el particular, con Informe Técnico n.° 001-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 1 de marzo de 2019 el experto en arquitectura de la comisión auditora, refirió que realizada la inspección técnica a las actividades efectuadas por el proveedor "Estrategia Integral & Consultores S.R.L." se evidenciaron situaciones que contravienen la normativa expresa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones[20], toda vez que no respetó las dimensiones mínimas, ni condiciones de evacuación establecidas, debido a que la viga peraltada ubicada a lo largo de todo el corredor del segundo nivel se encuentra a 1,86 metros y no a 2,10 metros del nivel de piso terminado como dispone la citada norma.

Del mismo modo, las tuberías del sistema de agua contra incendio, se encuentran a una altura de 1,78 m. del piso terminado, siendo un obstáculo al normal y fluido tránsito de personas en dichos ambientes, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia; tal como se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación:

[20] Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en El Peruano el 8 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016, Norma A.010, Condiciones Generales de diseño, artículo 24°, y Norma A.130, Requisitos de Seguridad, Generalidades, artículo 13°.

IMAGEN n.° 1
ALTURA LIBRE DESDE VIGA HACIA PISO TERMINADO EN PASADIZO EXTERIOR DE 1,86 M.



Elaboración: Experto en arquitectura de la comisión CGR / 24 octubre 2018

IMAGEN n.° 2
TUBERÍA DE SACI OBSTACULIZA EL TRÁNSITO LIBRE EN PASADIZO Y CORREDOR DEL 2° PISO



Elaboración: Experto en arquitectura de la comisión CGR / 24 octubre 2018

Cabe señalar, que la propuesta arquitectónica contenida en los planos del expediente de contratación, fue elaborada por el arquitecto Helian Rojas Carranza, contó con el visto bueno de Gustavo Salazar Salazar[21] y aprobación de la ingeniera

[21] Responsable del área de Servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial.

Yanett Mena Barboza, Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, quienes fueron responsables del diseño de las citadas carceletas y ambientes administrativos o de servicio sin advertir que las mismas contravienen la normativa expresa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

C. SE DEVENGÓ Y PAGÓ SIN QUE SE HAYA OTORGADO LA CONFORMIDAD NI CONCLUIDO LA PRESTACIÓN

DEL REGISTRO DE LA FASE DEL DEVENGADO

Aunado a lo referido precedentemente, el señor Fernando Quinteros Chamorro, Coordinador de Contabilidad, registró el 28 de diciembre de 2017 la fase presupuestal del devengado[22] **(Apéndice n.° 41)** a pesar que a dicha fecha no se había culminado con la prestación del servicio y por ende no se contaba con la conformidad correspondiente; por el contrario, realizó el registro en base a un documento no autorizado por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, siendo en este caso, el "Acta de Compromiso" de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por los funcionarios de la CSJCL, señores Ing. Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, CPC Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, Lic. Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial; a través del cual, se precisó que el contratista Estrategia Integral & Consultores SRL se comprometía a realizar la prestación conforme lo establecido en el Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ y que se suscribió a fin que la entidad realice el devengado correspondiente.

ADVERTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL

C.1 PRIMER PETITORIO DEL CONTRATISTA PARA LA RECEPCIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO

Mediante carta n.° 014-2018-EICSRL-G.G.- ADM - (s) de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el Gerente General de la Contratista señor Eleazar Espinoza Flores, solicitó al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas señor Carlos Coronado Tapia, la recepción del acondicionamiento prestado; por lo que mediante oficio n.° 081-2018-GAD-CSJCL/PJ de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, solicitó a la Ing. Yanett Mena Barboza, Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, la designación de una persona que se hiciera cargo de la recepción y verificación del acondicionamiento antes mencionado, conforme a los términos de referencia.

Es en tal sentido, que con Informe n.° 068-2018-RS-GII-GG/PJ de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el responsable del área de servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial Ing. Gustavo Salazar Salazar, se dirigió a la Gerente de Infraestructura Inmobiliaria, Ing. Yanett Mena Barboza, indicando que mediante Informe n.° 009-2018-HARC-S-GII-GG-PJ de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, el Arq. Helian Rojas Carranza manifestó que de la inspección realizada el día 6 de febrero de 2018

[22] Devengado n.° 001 de la orden de servicio n.° 00520-S-2017; SIAF n.° 0001055.

*"[...] **se ha verificado que no se han ejecutado las instalaciones sanitarias**, respecto a la red de agua, ubicación de las cajas de desagüe; las instalaciones eléctricas respecto al cableado, instalación del tablero eléctrico, instalación de artefactos, entre otros. Por lo expuesto, se deberá aplicar la penalidad al contratista Estrategia Integral & Consultores SRL, según se establece en el Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ Cláusula Décimo Tercera, a partir del día 03-02-2018 [...]".* **(El resaltado es nuestro)**

La situación precedente, fue puesta en conocimiento por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria al Gerente de Administración Distrital señor Carlos Antonio Parra Pineda con oficio n.° 124-2018-GII-GG/PJ de 8 de febrero de 2018, quien a su vez mediante Proveído de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, lo derivó al Lic. Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial; no obstante esta situación, dichos funcionarios suscribieron el 27 de diciembre de 2017 el "Acta de Compromiso" para fines de registro del devengado, a pesar que la prestación no había sido concluida.

C.2 SEGUNDO PETITORIO DE CONTRATISTA Y REITERADO INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN

Con carta n.° 016-2018-EICSRL-G.G.-ADM - (s) de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, el Gerente General de la empresa contratista señor Eleazar Espinoza Flores, reiteró al señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, su petitorio de recepción y Conformidad del Servicio de Acondicionamiento, en vista que a dicha fecha no se había atendido el requerimiento formulado mediante carta n.° 014-2018-EICSRL-G.G.- ADM - (s).

Al respecto, mediante oficio n.° 056-2018-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas señor Carlos Coronado Tapia, comunicó al contratista el incumplimiento de la obligación contractual advertida por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria con oficio n.° 124-2018-GII-GG/PJ de 8 de febrero de 2018; a pesar de ello, el Gerente de Administración Distrital señor Carlos Antonio Parra Pineda con oficio n.° 119-2018-GAD-CSJCL/PJ de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó nuevamente a la Ing. Yanett Mena Barboza, Gerente de Infraestructura Inmobiliaria, se designe a una persona que se hiciera cargo de la recepción y verificación del acondicionamiento antes mencionado, conforme a los términos de referencia.

En atención al petitorio del Gerente de Administración Distrital, el responsable de servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial, Ing. Gustavo Salazar Salazar, con Informe n.° 105-2018-RS-GII-GG/PJ de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, hizo de conocimiento a la Ing. Yanett Mena Barboza, responsable de dicha Gerencia, que mediante Informe n.° 013-2018-HARC-S-GII-GG-PJ de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, el Arq. Helian Rojas Carranza manifestó que de la inspección realizada el día 23 de febrero de 2018 *"[...] se pudo apreciar que el servicio se encontraba inconcluso [...] por lo que a la fecha no se puede hacer la recepción, ni emitir la conformidad técnica [...]", "[...] como administradores de contrato, se recomienda que la Gerencia de Administración de la Corte del Callao comunique al contratista, el atraso en el que viene incurriendo, conminándole a*

que termine el servicio a la brevedad."; incumplimiento que fue comunicado al contratista por el Gerente de Administración Distrital, señor Carlos Antonio Parra Pineda, con oficio n.° 134-2018-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 5 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 53)**

C.3 PAGO AL CONTRATISTA A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

No obstante los hechos relacionados con el incumplimiento de la obligación contractual, el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, requirió a la señora María Sullón Chávez, Coordinadora de Tesorería, que *"Conforme a las coordinaciones efectuadas con la Gerencia de Infraestructura, el día de hoy se realizó la inspección final del servicio de acondicionamiento de las Carceletas, emitiendo por parte de la supervisión (Gerencia de Infraestructura del PJ) el Acta correspondiente, teniendo como fecha de culminación el día 14.03.2018, quedando pendiente el informe de conformidad correspondiente el cual será emitido por parte de la Gerencia de Infraestructura en los próximos días considerando la fecha señalada 14.03.2018, por tanto correspondería efectuar el trámite de pago correspondiente".*

Es de indicar que, la referida acta de verificación **(Apéndice n.° 55)** suscrita por el ingeniero Helián Rojas Carranza, Coordinador de Servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, abogada Erika Magaly Yañez Quevedo, administradora del Módulo Penal del NCPP y Giancarlo Alonzo Luna, en representación del contratista, describen observaciones en la especialidad de arquitectura en el primer y segundo piso, así como en los exteriores.

Del correo electrónico antes referido, se aprecia que tanto el Gerente de Administración Distrital y la Coordinadora de Tesorería, a pesar que tenían conocimiento que al 14 de marzo de 2018 no se contaba con la conformidad de la prestación, tal como consta en el "Acta de Verificación" de la misma fecha, realizaron acciones conducentes a la ejecución del pago; siendo en el caso de la Coordinadora de Tesorería que pese a ser su obligación de cautelar los recursos de la institución, ejecutó el pago sin contar con la conformidad de la prestación respectiva; procediéndose a efectuar el mismo mediante abono en cuenta corriente del contratista el 15 de marzo de 2018[23] ("Estados bancarios" del Banco de la Nación) por S/ 197 497,63[24]. **(Apéndice n.° 56)**

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación acopiada en el expediente de abono de la obligación contractual, Comprobante de Pago n.° 3636 **(Apéndice n.° 57)**, se evidencia que el señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la señora María Sullón Chávez, Coordinadora de Tesorería, mediante Carta Orden n.° 18000012 de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, solicitaron al Jefe de la División y Valores del Banco de la Nación, recibida el 14 de marzo de 2018, que *"[...] con cargo a la Cuenta Corriente n.° 00068-323452-RO, fuente de financiamiento recursos ordinarios, se efectúe el abono de soles 197 497,63 (Ciento noventa*

[23] Comprobante de Pago n.° 3636 de 15 de febrero de 2018 (SIAF 2017 0000001055) suscrito únicamente por la Coordinadora de Tesorería.
[24] Monto resultante de la deducción de la penalidad aplicada (S/ 24 687,20) y la detracción (S/ 24 687,21).

y siete mil cuatrocientos noventa y siete y 63/100 soles), vía Banco Central de Reserva (sic) a favor de la Cuenta Corriente Moneda Nacional n.° 00219100233235706058 del Banco de Crédito, la empresa Estrategia Integral y Consultores SRL, con RUC 20533719903 [...]"; cabe precisar que la emisión de la referida Carta Orden fue dispuesta a la Coordinadora de Tesorería por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas a través del memorando n.° 046-2018-UAF-GAD-CSJCL de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; demostrando con ello que el trámite para el pago de la obligación se efectuó aun cuando para estas fechas no se había culminado la prestación.

C.4 PERSISTENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN A PESAR DEL PAGO EFECTUADO.

Con oficio n.° 211-2018-GAD-CSJCL/PJ de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, requirió a la Gerenta de Infraestructura Inmobiliaria Ing. Yanett Mena Barboza, el informe y acta de conformidad del "Servicio de Acondicionamiento de Carceleta INPE - Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao".

Al respecto, mediante Informe n.° 026-2018-HARC-S-GII-GG-PJ de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, el Arq. Helian Rojas Carranza, Coordinador de Servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, indica que conjuntamente con los ingenieros Carlos Orihuela Pariona y Emerson Herrera Huamanrimachi realizaron las visitas técnicas los días 16 y 20 de abril de 2018, con motivo de la verificación del estado del servicio ejecutado por el contratista Estrategia Integral & Consultores S.R.L.; apreciándose la existencia de observaciones relacionadas a:

Especialidad: ARQUITECTURA
1° Piso:

- Ingreso
 Pintar contrazócalo y paño izquierdo en pasadizo previo al ingreso oficina INPE.
- Estacionamiento
 Colocar protección alrededor de tubo de desagüe.
- Pasadizo
 Cambiar picaporte pues no corresponde a lo indicado en los detalles (Picaporte de 6"), cambiar contrazócalo fisurado.
- Oficina INPE.
 Demoler piso de cemento pulido por encontrarse desnivelado y fisurado, cambiar contrazócalo fisurado; completar cerramiento en muro colindante hacia estacionamiento, mejorar acabado de la puerta metálica contraplacada pues presenta daños en la superficie de la hoja.
- Carceletas 2
 Instalar puerta metálica contraplacada indicada en plano, nivelar techo de carceletas, deberá cambiar las mallas metálicas del techo (9 paños) que se encuentren unidas o tejidas y que no se constituyen como unidad.
- Escalera 2
 Mejorar pintura y masillado de las barras de las barandas, reforzamiento de soldadura.

2° piso:

- Oficina INPE.
 Sellar juntas sísmicas, resane pintura cielo raso, completar contrazócalo.
- SSHH
 Mejorar acabado de pintura en muros y puertas.
- Pasadizo
 Sellar encuentro tubo de metal (parante) con piso cerámico.

Exteriores y otros:

- Limpieza integral de los ambientes y exteriores.
- Adjuntar documentación y ficha técnica de los materiales en uso.
- Resanar fisuras en las bancas de las carceletas.

Especialidad: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Mejorar la conexión del artefacto de alumbrado adosado en pared al lado izquierdo de la Escalera 2.
- Mejorar la conexión de la tubería EMT del circuito que comprende el interruptor de conmutación en el 1° piso del ingreso hacia el almacén posterior.
- Mejorar la instalación de tapas en salidas de alumbrado existentes en techo y en salidas de tomacorrientes que requieren ser sellados.
- Falta la desinstalación de cables en salidas de tomacorrientes existentes, los cuales se encuentran en carceletas y que requieren ser sellados.
- Mejorar la instalación de 2 interruptores de tres tiempos instalados en las carceletas.
- Falta utilizar accesorios para las canaletas de comunicación que suben del 1° piso al 2° piso y las que unen a las oficinas del INPE y Policía Judicial (Canaletas de 100 x 65 mm y 60 x 45 mm).
- Falta la instalación de cajas de pase en 1° y 2° piso oficinas del INPE.
- Falta la instalación de accesorios para las canaletas de alumbrado y red curva interior, curva exterior, curva 90° y otros)

Especialidad: INSTALACIONES SANITARIAS

- Falta colocar las válvulas de control en los tanques de las tazas turcas.
- Todas las válvulas de control en los SSHH y carceletas, no tienen tapas de acuerdo a las especificaciones y planos.
- Se ha detectado filtraciones de agua en la tubería que distribuye a las carceletas posteriores, las que deberán ser corregidas y probadas.
- Deberá cambiar tapa de caja de registro según lo indicado en plano cuyos bordes están con perfiles metálicos.

Finalmente, el 15 de junio de 2018, la señora Yanett Mena Barboza, Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante oficio n.° 473-2018-GII-GG/PJ **(Apéndice n.° 62)** remite, entre otros, al señor Carlos Antonio Parra Pineda, el "Acta de culminación y transferencia del área de trabajo al área usuaria", de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el Arq. Helian Rojas Carranza, Representante de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Dra. Erika Yañez Quevedo, Administradora del Nuevo Código Procesal Penal Callao y señor Eleazar Espinoza Flores, Representante de la Contratista Estrategia Integral y Consultores SRL, a través del cual se da "[...] por culminado y se realiza la transferencia del servicio al área usuaria,

por tanto el área usuaria podrá disponer del mismo para las actividades propias del servicio [...]", ratificándose con lo expuesto que se efectuó el registro del devengado y ejecutó el pago mucho antes de concluida y entregada la prestación.

Los hechos expuestos han contravenido lo siguiente:

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 350-2015-EF***

"Artículo 8.- Requerimiento
(Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF)

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio."

"Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación
(Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF)

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

[...]

j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;" [...]

"Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación." [...]

"Artículo 143°.- Recepción y conformidad
(Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable [...], quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias." [...].

"Artículo 149°.- Del pago
(Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF)

149.1. La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
[...]
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, mecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
[...]

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos." [...]

- ***Reglamento* Nacional de Edificaciones, aprobado mediante D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA**

NORMA G.030 - DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III – DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

"Artículo 10°.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento."*

"Artículo 11°.-
[...]
Según su especialidad serán: El Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura, el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas."

NORMA A.010 – CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO
CAPITULO IV – DIMENSIONES MINIMAS DE AMBIENTES
"Artículo 21°.- *Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:*

a) Realizar las funciones para las que son destinados.
[...]

d) Permitir la circulación de las personas, así como su evacuación en casos de emergencia"
[...]

"Artículo 24º.- *Las vigas y dinteles, deberán estar a una altura mínima de 2.10 m. sobre el piso terminado."*

Norma A.130 – REQUISITOS DE SEGURIDAD GENERALIDADES
SUB-CAPÍTULO II – MEDIOS DE EVACUACIÓN

"Artículo 12º.- *Los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo."*

"Artículo 13º.- *En los pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libre de obstáculo."*

Norma G.040 – DEFINICIONES
(Modificada R.M. n.º 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016)

"Construcción: *Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería."*

- ***TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante D.S. n.º 126-2017-EF***

"Artículo 29º.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)."

"Artículo 30º.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa." […]

Artículo 32º.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). […]

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación."

- ***Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ "Servicio de Acondicionamiento de Carceleta INPE - Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao"***

Clausula Cuarta: Del Pago

*La entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en soles, en pago único, **luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente**, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

La entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Clausula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta (40) días calendario, el mismo que se computa desde a partir (sic) del día siguiente de la entrega del área de trabajo la cual debe tener un plazo de 5 días calendario, contados desde la entrega de la orden de servicio o contrato; en el caso que el contratista no se presentara a la entrega del área de trabajo a más tardar el quinto día, se considerará esta fecha como inicio del plazo contractual.

Dicha entrega del área de trabajo, se sustentará con firma de acta suscrita por el área usuaria, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y el Contratista en la cual el área usuaria se compromete mantener desocupado el área de trabajo durante el tiempo que dure el mismo. […]

Addenda n.° 01-2018-AL CONTRATO n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ de 8 de febrero de 2018[25].

Cláusula Quinta: De la Ampliación de Plazo de la Ejecución Contractual

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta (40) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega del área de trabajo la cual debe tener un plazo de 5 días calendarios, contados desde la entrega de la orden de servicio o contrato; en el caso que el contratista no se presentara a la entrega del área de trabajo a más tardar el quinto día, se considerara esta fecha como inicio del plazo contractual.

En merito a la solicitud de ampliación de plazo indicado para la ejecución de la prestación, se otorgará adicionalmente cinco (5) días calendarios, conforme a la

[25] Existe error material al colocarse como fecha de suscripción de la adenda 8 de febrero de 2017

inspección técnica y verificación dada por la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, tal como lo señala el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La acotada carceleta no viene siendo ocupada en sus instalaciones por las entidades usuarias INPE - Policía Judicial, desde el 6 de junio de 2018 a la fecha, ocasionando que no haya cumplido con la finalidad pública de la contratación, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública al alterarse los sistemas administrativos, debido al accionar del personal que intervino en las actividades de actuaciones preparatorias y ejecución contractual del procedimiento de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Yanett Mena Barboza,** identificada con DNI n.° 07464680, Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, en el período del 10 de abril de 2017 al 19 de febrero de 2019, designada con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 173-2017-P-PJ de 7 de abril de 2017; quien teniendo bajo su competencia funcional el diseño del "Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao", no advirtió que contravinieron el Reglamento Nacional de Edificaciones, al no respetarse las dimensiones mínimas, ni las condiciones de evacuación establecidas, debido a que la viga peraltada ubicada a lo largo de todo el corredor del segundo nivel se encuentra a 1,86 metros y no a 2,10 metros del nivel de piso terminado; asimismo, la altura de las tuberías del sistema de agua contra incendio se encuentran a 1,78 m del piso terminado, siendo obstáculo al normal y fluído tránsito de personas en dichos ambientes, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia.

 Asímismo, aunado a lo comentado precedentemente, mediante oficio n.° 473-2018-GII-GG/PJ remitió a la Corte Superior de Justicia del Callao, el "acta de culminación y transferencia del área de trabajo al área usuaria" de 06 de junio de 2018, sin nuevamente advertir los hechos expuestos.

 En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura aprobado por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 523-2012-GG-PJ de 05 de setiembre de 2012, literales b) *"Conducir la elaboración de los estudios que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos a su cargo", k) "Supervisar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos suscritos en los proyectos a su cargo"* y l) *"Supervisar la refacción, remodelación y adecuación de inmuebles del Poder Judicial".*

 Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley

Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Gustavo Adolfo Salazar Salazar,** identificado con DNI n.° 40204005, Responsable de Servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, en el período del 29 de mayo de 2017 al 4 de junio de 2018, designado con memorandum n.° 567-2017-GII-GG-PJ de 26 de mayo de 2017 en el marco del Contrato Administrativo de Servicios n.° 436-2015-PJ de 1 de octubre de 2015 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 415-2017-PJ de 1 de julio de 2017; elaboró el Informe n.° 056-2017-RS-GII-GG/PJ de 4 de julio de 2017 remitiendo el Informe n.° 032-2017-HARC-S-GII-GG-PJ de 4 de julio de 2017 con los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y características técnicas del acondicionamiento de los ambientes de la Carceleta INPE - Policía Judicial en la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuyo diseño y especificaciones establecían que la altura de la viga peraltada ubicada a lo largo de todo el corredor del segundo nivel se encuentra a 1,86 metros y no a 2,10 metros del nivel de piso terminado; asimismo se estableció que la altura de las tuberías del sistema de agua contra incendio se encuentran a 1,78 m del piso terminado, contraviniendo la normativa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo obstáculo al normal y fluido tránsito de personas en dichos ambientes, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido de las funciones asignadas mediante memorando n.° 567-2017-GII-GG-PJ, cuyas labores debieron ser desarrolladas contemplando la normativa técnica establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones y concordante con las funciones de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa n.° 251-2016-CE-PJ de 5 de octubre de 2016, que establece en su artículo 79° literal *"b) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas al área de su competencia en las dependencias a nivel nacional, incluidas las Cortes Superiores de Justicia que funcionen como Unidades Ejecutoras"* y *"d) Participar en los procesos de contratación de Estudios de Preinversión, Definitivos o Expedientes Técnicos y ejecución de obras, proponiendo términos de referencia y demás documentos necesarios que se requieran para los procesos de selección".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Helian Armando Rojas Carranza,** identificado con DNI n.° 09856879, Profesional de apoyo técnico en la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, en el período del 1 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2019, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 418-2017-PJ de 1 de julio de 2017; por haber elaborado el Informe n.° 032-2017-HARC-S-GII-GG-PJ de 04 de julio de 2017, así como los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y características técnicas de acondicionamiento de los ambientes de la Carceleta INPE - Policía Judicial en la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuyo diseño y especificaciones establecían que la altura de la viga peraltada ubicada a lo largo de todo el corredor del segundo nivel se encuentra a 1,86 metros y no a 2,10 metros del nivel de piso terminado; asimismo se estableció que la altura de las tuberías del sistema de agua contra incendio se encuentran a una altura de 1,78 m del piso terminado, contraviniendo la normativa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo obstáculo al normal y fluído tránsito de personas en dichos ambientes, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia.

 Asimismo, por haber suscrito el "acta de culminación y transferencia del área de trabajo al área usuaria" de 06 de junio de 2018, sin advertir nuevamente que los trabajos realizados contravienen la normativa expresa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

 En tal sentido, ha incumplido las funciones asignadas para la elaboración de la documentación técnica del servicio: "Acondicionamiento de Carceletas INPE – Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao" de conformidad con lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 418-2017-PJ de 1 de julio de 2017; documentos que debieron ser desarrollados contemplando la normativa técnica establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones y concordante con las funciones de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa n.° 251-2016-CE-PJ de 5 de octubre de 2016, que establece en su artículo 79° literal *"b) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas al área de su competencia en las dependencias a nivel nacional, incluidas las Cortes Superiores de Justicia que funcionen como Unidades Ejecutoras"* y *"d) Participar en los procesos de contratación de Estudios de Preinversión, Definitivos o Expedientes Técnicos y ejecución de obras, proponiendo términos de referencia y demás documentos necesarios que se requieran para los procesos de selección"*.

 Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las*

siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Carlos Antonio Parra Pineda**, identificado con DNI n.° 41245516, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 26 de abril de 2017 al 27 de julio de 2018, designado con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 192-2017-P-PJ de 26 de abril de 2017; por haber emitido el oficio n.° 521-2017-GAD-CSJCL/PJ de 26 de julio de 2017 solicitando al Presidente (e) de la CSJCL la aprobación de los términos de referencia y documentación técnica para el "Servicio de acondicionamiento de carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao" y el inicio de los actividades correspondientes, que permitieron realizar el procedimiento de contratación de acondicionamiento de la citada carceleta como un servicio, pese que por sus características y especificaciones técnicas establecen ser una obra.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de Compromiso" de 27 de diciembre de 2017, conjuntamente con los funcionarios de la CSJCL, señores Ing. Carlos Coronado Tapia, Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, y Lic. Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, indicando que dicho acto fue realizado para registrar la fase presupuestal del "Devengado" en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF)"; sin embargo, el proveedor Estrategia Integral & Consultores SRL en esta fecha sólo se había comprometido a realizar la prestación conforme a lo establecido en el Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ; no obstante, el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, establece que el registro del devengado debe ser realizado como consecuencia de haberse verificado, en este caso, la efectiva prestación de los servicios contratados o el cumplimiento de los términos contractuales o legales; requisitos que no fueron cumplidos a la fecha del registro.

Además, remitió el correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018, solicitando a la señora María Sullón Chávez, Coordinadora de Tesorería, que proceda al pago a favor de la contratista Estrategia Integral & Consultores SRL por S/ 197 497,63, señalando que la citada prestación había recibido la conformidad mediante "Acta de Verificación" de la misma fecha; no obstante, tener conocimiento que la prestación tenía observaciones, no encontrándose concluida a dicha fecha; más aún si mediante oficio n.° 211-2018-GAD-CSJCL/PJ de 6 de abril de 2018, el citado funcionario requirió a la Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial realizar la conformidad de la prestación antes citada.

Cabe indicar que, la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL" contraviene la normativa expresa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no respetó las dimensiones mínimas, ni condiciones de evacuación establecidas en la citada normativa, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia afectándose su finalidad pública de la contratación, puesto que hasta la fecha no ha podido ser utilizada.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Gerente de Administración Distrital, en sus literales *"b) Dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los servicios judiciales, recursos humanos, financieros y materiales asignados; en armonía con los planes y lineamientos que apruebe la Presidencia y el Consejo Ejecutivo Distrital, y las disposiciones que emita la Gerencia General del Poder Judicial", "d) Dirigir las actividades para el logro de los objetivos establecidos y el desarrollo de los sistemas y procesos técnicos de gestión administrativa de su competencia" y j) "Ejercer las demás funciones que señalan las leyes y la normativa sobre la materia, así como las demás funciones afines que le encargue el Presidente de la Corte"*, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y el literal b) del artículo 29° y 30.1° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF publicado el 7 de mayo de 2017.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Carlos Alberto Coronado Tapia**, identificado con DNI n.° 10142095, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 26 de enero de 2017 al 1 de mayo de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 039-2017-P-PJ de 26 de enero de 2017; por haber suscrito el "Acta de Compromiso" de 27 de diciembre de 2017, conjuntamente con los funcionarios de la CSJCL, señores Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, y Lic. Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, indicando que dicho acto fue realizado para registrar la fase presupuestal de "Devengado" en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF); sin embargo, el proveedor Estrategia Integral & Consultores SRL en esta fecha sólo se había comprometido a realizar la prestación conforme a lo establecido en el Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ; no obstante, el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, establece que el registro del devengado debe ser realizado como consecuencia de haberse verificado, en este caso, la efectiva prestación de los servicios contratados o el cumplimiento de los términos contractuales o legales; requisitos que no fueron cumplidos a la fecha del registro.

Asimismo, pese al incumplimiento de la obligación contractual por parte del proveedor, el señor Carlos Alberto Coronado Tapia conjuntamente con la señora María Vilma Sullón Chávez, Coordinadora de Tesorería, suscribieron la Carta Orden n.° 18000012 de 15 de febrero de 2018 (recibida por el Banco de la Nación el 14 de marzo de 2018), solicitando al Jefe de la División y Valores del Banco de la Nación el abono y pago de S/ 197 497,63 a favor del proveedor Estrategia Integral & Consultores SRL, demostrando con ello que el trámite para el pago de la obligación se efectuó aun cuando para esas fechas no se había culminado la prestación.

Cabe indicar que, la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL" contraviene la normativa expresa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no respetó las dimensiones mínimas, ni condiciones de evacuación establecidas en la citada normativa, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia afectándose su finalidad pública de la contratación, puesto que hasta la fecha no ha podido ser utilizada.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en sus literales *b) "Programar, dirigir y coordinar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la Normativa vigente", "c) Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los órganos de dirección y Gerencia General del Poder Judicial, así como a la política de seguridad de la información del Poder Judicial en el ámbito de su competencia"* y *f) "Coordinar y supervisar que las actividades ejecutadas en el Distrito Judicial por las empresas de servicios contratadas se desarrollen de acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones y plazos establecidos en los contratos"*, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y el literal b) del artículo 29° y 30.1° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF publicado el 7 de mayo de 2017.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Miguel Ángel Suárez Tipiani,** identificado con DNI n.° 42526151, Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 9 de enero de 2017 al 27 de marzo de 2018, designado con Resolución Administrativa n.° 020-2017-P-CSJCL/PJ de 9 de enero de 2019; quien a pesar que los términos de referencia, presupuesto referencial, planos y características técnicas, elaborados por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial y remitidas por la administración del Nuevo Código Procesal Penal, precisaron la realización de actividades o trabajos de contrucción de edificaciones, inobservando la normativa de contrataciones del Estado al establecer como objeto de contratación la prestación de un servicio, siendo en este caso, de acondicionamento de las carceletas INPE - Polícia Judicial en la sede de la CSJL (Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado Servicios, formatos "solicitud y aprobación de expediente de contratación" y "solicitud y aprobación de bases").

Asimismo, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani suscribió el "Acta de Compromiso" de 27 de diciembre de 2017, conjuntamente con los funcionarios de la CSJCL, señores Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, y Carlos Alberto Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, indicando que dicho acto fue realizado para registrar la fase presupuestal de "Devengado" en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF); sin embargo, el proveedor Estrategia Integral & Consultores SRL en dicha fecha sólo se había comprometido a realizar la prestación conforme a lo establecido en el Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ; no obstante, el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, establece que el registro del devengado debe ser realizado como consecuencia de haberse verificado, en este caso, la efectiva prestación de los servicios contratados o el cumplimiento de los términos contractuales o legales; requisitos que no fueron cumplidos a la fecha del registro.

Cabe indicar que, la "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceletas INPE - Policía Judicial en la sede de la CSJCL" contraviene la normativa expresa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no respetó las dimensiones mínimas, ni condiciones de evacuación establecidas en la citada normativa, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia afectándose su finalidad pública de la contratación, puesto que hasta la fecha no ha podido ser utilizada.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Logística y Control Patrimonial, en sus literales "*b) Elaborar y proponer las acciones en la programación para el abastecimiento de bienes y servicios*" "*d) Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como los servicios generales y de Control Patrimonial*", "*h) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación que determinarán el tipo de proceso de selección y modalidad a contratar.*" e *i) "Formular y proponer la programación de los procesos de selección de bienes y servicios"*, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de

los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Fernando Máximo Quinteros Chamorro,** identificado con DNI n.° 09430838, Coordinador de Contabilidad de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 1 de noviembre de 2013 al 5 de marzo de 2019, designado con Resolución Administrativa n.° 374-2013-P-CSJCL/PJ de 31 de octubre de 2013; quien con fecha 28 de diciembre de 2017, ocho días posteriores al inicio de la ejecución contractual, registró la fase presupuestal de devengado en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF), a pesar que a dicha fecha no se había culminado con la prestación del servicio y por ende no se contaba con la conformidad correspondiente; por el contrario realizó el registro en base a un documento no autorizado por las nomas del Sistema Nacional de Tesorería, como es el "Acta de Compromiso" de 27 de diciembre de 2017, suscrita por los señores Carlos Alberto Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, a través de la cual, se precisó que la contratista Estrategia Integral & Consultores SRL se comprometía a realizar la prestación del servicio conforme lo establecido en el Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ y que suscriben el documento a fin que la entidad realice el devengado correspondiente; procedimiento que inobserva lo establecido en el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que establece que dicho registro debe ser realizado como consecuencia de haberse verificado, en este caso, la efectiva prestación de los servicios contratados o el cumplimiento de los términos contractuales o legales.

 Lo antes indicado, permitió que posteriormente se elabore la Carta Orden n.° 18000012 de 15 de febrero de 2018 y se realice el abono y pago de S/ 197 497,63 a favor del proveedor Estrategia Integral & Consultores SRL, sin que a dicha fecha se haya concluido la prestación y por ende no se contaba con la conformidad correspondiente.

 En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Contabilidad, en su literal *a) "Revisar los documentos que sustentan las operaciones de gastos, así como registrar la fase del devengado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF) a efectos de dar trámite a su pago, de acuerdo a las normas vigentes"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **María Vilma Sullón Chávez**, identificada con DNI n.° 07483230, Coordinadora de Tesorería de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 9 de enero de 2017 al 7 de junio de 2018, designada con Resolución Administrativa n.° 021-2017-P-CSJCL-PJ de 9 de enero de 2017; quien pese a su obligación de cautelar los recursos de la institución, solicitó mediante Carta Orden n.° 18000012 de 15 de febrero de 2018 (recibida por el Banco de la Nación el 14 de marzo de 2018), suscrita conjuntamente con el señor Carlos Alberto Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, al Jefe de la División y Valores del Banco de la Nación el abono y pago de S/ 197 497,63 a favor del proveedor Estrategia Integral & Consultores SRL, sin que a dicha fecha se haya concluido la prestación y por ende no se contaba con la conformidad correspondiente, tal como se aprecia en el correo electrónico emitido el 14 de marzo de 2018 por el señor Carlos Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, en el cual se le precisaba que estaba pendiente el informe de conformidad de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cabe indicar que, la citada funcionaria suscribió la Carta Orden n.° 18000012 por S/ 197 497,63, importe que sumado a la detracción (S/ 24 687,21) y la penalidad máxima del 10% aplicada al proveedor por incumplimiento del contrato (S/ 24 687,20) constituían el monto contractual total (S/ 246 872,04), lo que evidencia que a la fecha de emisión de la citada Carta Orden (15 de febrero de 2018), la Coordinadora de Tesorería tenía conocimiento de la falta de conclusión de la prestación, pese a ello el 14 de marzo de 2018 se presentó la indicada carta al Banco de la Nación, favoreciendo con el pago de S/ 197 497,63 a la contratista Estrategia Integral & Consultores SRL, sin que se haya concluido la prestación, ni contar con la conformidad a dicha fecha.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Tesorería, en su literal *a) "Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de tesorería de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia"* y literal *k) "Revisar los documentos sustentatorios de las operaciones [...] de gastos a efectos de tramitar la fase Girado en el Sistema SIAF, de acuerdo a las normas de la Dirección General de Tesoro Público"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO EJECUTÓ SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT's; CONTRATANDO UNA EMPRESA QUE NO REUNE REQUISITO Y OTORGANDO LA CONFORMIDAD DE UN SERVICIO EJECUTADO PARCIALMENTE, INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO POR S/ 423 273,23, Y LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuado a los requerimientos, términos de referencia (TdR), órdenes de servicio, órdenes de afectación presupuestal, conformidad de prestación, comprobantes de pago e información obtenida por la comisión auditora, se evidenció que en el año 2018, la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao ejecutó los servicios de instalación de infraestructura del segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), mediante trece (13) órdenes de servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT[26], sin procedimiento de selección, pese a que los servicios ejecutados son similares respecto a sus características y condiciones; y tuvieron la posibilidad de ser programadas, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado e incurriendo en fraccionamiento.

Asimismo, se evidenció que en la ejecución de los servicios antes citados, se contrató la *"Instalación de acabado de piso, zócalo, enchape de cerámico y contrazócalos"* a una empresa que no cumplía con el requisito de haber iniciado actividades doce (12) meses antes a la fecha de la invitación; y se otorgó la conformidad del "S*ervicio de instalación de tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor Privado"* sin haberse ejecutado en su totalidad, contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial", aprobado con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017.

[26] Establecida para el año 2018 en S/ 4 150,00 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 380-2017-EF.

Los hechos antes citados, han ocasionado que la administración de la CSJCL incurra en fraccionamiento por S/ 423 273,23, contrate a una empresa que no reunía el requisito y realice el pago total de servicios, pese a que fueron ejecutados parcialmente, limitando la libre concurrencia, competencia e igualdad de trato que deben regir en las contrataciones del Estado. Situación originada por el accionar de los funcionarios que ejecutaron las contrataciones y que no cumplieron con supervisar la correcta e íntegra prestación del servicio, en cautela de los recursos económicos de la entidad.

Los hechos antes citados se detallan a continuación:

A. SERVICIOS CONTRATADOS MEDIANTE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la CSJCL, se advirtió que mediante Informe n.° 036-2017-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 7 de diciembre de 2017[27] **(Apéndice n.° 64)**, el señor Aldo Mayorga Balcázar, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, informó al Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, la propuesta de ambientes para el segundo tramo de la implementación del NCPP en el Distrito Judicial del Callao, concluyendo que la instalación de siete (7) órganos jurisdiccionales se realice en el local de la nueva sede de la CSJCL[28]; señala además que:

"[...]

3.3. Se cuenta con factibilidad técnica por parte de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria para formular el proyecto de acondicionamiento de órganos jurisdiccionales en el sector B del tercer piso de la nueva sede, para el cual se deberá emplear estructuras metálicas y materiales alternativos al concreto y albañilería de modo que no afecte la sobrecarga de la estructura. Cabe señalar que dicha implementación deberá ser financiada con presupuesto que asigne el ETI Penal a esta Corte Superior de Justicia en el año 2018, para el segundo tramo de la implementación del Código Procesal Penal.

3.4. Se recomienda a la Administración del Módulo Penal CPP, realice conjuntamente con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, las coordinaciones necesarias a fin que la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria preste sus servicios en la elaboración de los planos y términos de referencia para el acondicionamiento e implementación de los órganos jurisdiccionales propuestos [...]" **(El subrayado es nuestro)**

En ese sentido, con Resolución Administrativa n.° 053-2018-CE-PJ de 24 de enero de 2018[29] **(Apéndice n.° 65)**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la creación de siete (7) nuevos órganos jurisdiccionales para la implementación del segundo tramo del NCPP en la Corte Superior de Justicia del Callao y, seguidamente, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 059-2018-P-PJ de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, se dispuso autorizar la modificación presupuestal en el Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el año fiscal 2018, transfiriéndose a la Corte Superior de Justicia del Callao S/ 4 067 043 para financiar la *"Implementación del Código Procesal Penal 2do Tramo"*, conforme se

[27] Remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante oficio n.° 13777-2017-P-CSJCL/PJ.
[28] Ubicado en avenida Oscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao.
[29] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2018.

advierte además en la Nota de Modificación Presupuestal n.° 00000004 de la misma fecha. **(Apéndice n.° 67)**

Con la finalidad de implementar el segundo tramo del NCPP[30], el Presidente de la CSJCL mediante oficio n.° 1959-2018-P-CSJCL/PJ de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, solicitó la realización de planos y términos de referencia a la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial, el cual fue atendido mediante oficio n.° 171-2018-GII-GG/PJ[31] **(Apéndice n.° 69)**, señalando que dicha gerencia puede ***"atender sus requerimientos a partir de la quincena de abril"*** **(El resaltado es nuestro)**; no obstante ello, mediante dicho documento adjuntó el Informe n.° 107-2018-RS-GII-GG/PJ y precisó que es remitido *"teniendo en cuenta la urgente necesidad de atención por parte de su Corte, como alternativa para poder cumplir con los plazos establecidos, (...)"* adjuntando la documentación técnica para llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Términos de Referencia para la "Implementación del segundo tramo del Código Procesal Penal en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao", que fue derivado a la Administración del Módulo Penal NCPP[32] mediante memorando n.° 066-2018-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 2 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 70)**

Lo comentado, evidencia que la administración de la CSJCL tuvo conocimiento de la necesidad de implementar los ambientes (Siete órganos jurisdiccionales) y contaron con los recursos financieros para la ejecución del segundo tramo del NCPP, desde los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018, respectivamente.

Posteriormente, con oficio n.° 107-2018-NCPP-CSJC/PJ de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, la señora Erika Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP, remitió al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial, solicitando la contratación del servicio antes citado; requerimiento que fue tramitado por el Coordinador de Logística y Control Patrimonial con fecha 20 de marzo de 2018[33], bajo la modalidad de contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT, contratándose a la empresa NUBA ARQUITECTURA Y SERVICIOS INTEGRALES SAC por S/ 28 500.00, la cual culminó sus servicios el 20 de abril de 2018, conforme se advierte en la documentación que forma parte del Comprobante de Pago n.° 774 de 7 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 72)**

En el mes de mayo de 2018, la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria), requirió al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital[34], la contratación de los servicios de instalación de infraestructura para el segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal, los cuales fueron contratados directamente bajo la modalidad de contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT por un total de S/ 423 273,23, registrados en el Clasificador de Gastos n.° 2.3.2.4.1.1 EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

[30] De conformidad con la Resolución Administrativa n.° 053-2018-CE-PJ de 24 de enero de 2018.
[31] Recibido por la Presidencia de la CSJCL el 1 de marzo de 2018.
[32] A cargo del abogado Frank Rozas Pino, hasta el 2 de marzo de 2018.
[33] Se solicita la propuesta económica a las empresas para la realización del Estudio de Mercado
[34] Cabe precisar que los oficios n.° 174 y 177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 27 y 30 de abril de 2018, respectivamente, fueron remitidos al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.

Cuadro n.° 9
Contrataciones de servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT

	CONCEPTO	N° OFICIO DE REQUERIMIENTO Y FECHA	N° ORDEN DE SERVICIO Y FECHA	N° COMPROBANTE DE PAGO Y FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/
	Periodo 2018: 8 UIT = S/ 33 200 (UIT = S/ 4 150 x 8)					
1	Servicio de Instalación de ventanas, Pool de Asistentes y Despacho Penal (1-9)	174-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 27.ABR.2018 **(Apéndice n.° 73)**	00148-2018-S 07.MAY.2018	902 18.MAY.2018	SERVICIOS GENERALES STARTEC SAC	33 188,68
2	Servicio de Instalación de Carpintería Mecánica, Sala de Audiencias, Corredores, Área de Comunicaciones y Depósito.	175-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 27.ABR.2018 **(Apéndice n.° 74)**	00164-2018-S 15.MAY.2018	985 23.MAY.2018		33 027,73
3	Servicio de Instalación del Sistema Drywall en Pool de Asistentes, Depósito y Corredores.	177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 30.ABR.2018 **(Apéndice n.° 75)**	00149-2018-S 07.MAY.2018	900 18.MAY.2018	JHONNY VÁSQUEZ MATTO	32 982,00
4	Servicio de Instalación de Tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor Privado.	176-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 30.ABR.2018 **(Apéndice n.° 76)**	00163-2018-S 15.MAY.2018	991 23.MAY.2018		31 769,00
5	Servicio de Instalación de techo en Corredores, Escaleras y servicio de instalación de dinteles.	187-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 04.MAY.2018 **(Apéndice n.° 77)**	00176-2018-S 18.MAY.2018	987 23.MAY.2018	SRV QUALITY SERVICES EIRL	28 638,60
6	Servicio de instalación de estructura de techo en Pool de Asistentes, Sala de Audiencias, de Comunicaciones y Servicios Higiénicos.	186-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 04.MAY.2018 **(Apéndice n.° 78)**	00183-2018-S 23.MAY.2018	1064 30.MAY.2018		32 543,22
7	Servicio de Instalación de Tijerales y Perfiles Omega para el área de Despacho Penal (1-9), Corredor Público 2, Rack y Depósito	188-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 07.MAY.2018 **(Apéndice n.° 79)**	00173-2018-S 17.MAY.2018	989 23.MAY.2018		32 851.20
8	Servicio de instalación de cobertura de techo, Área de Comunicaciones, Servicios Higiénicos, Corredor y Escalera	196-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 11.MAY.2018 **(Apéndice n.° 80)**	00190-2018-S DE 25.MAY.2018	1098 31.MAY.2018		33 099,00
9	Servicio de Instalación de fibraforte – carpitecho en Despacho Penal (1-9), Corredores, Rack y Depósito.	197-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 14.MAY.2018 **(Apéndice n.° 81)**	00203-2018-S 29.MAY.2018	1127 7.JUN.2018		33 199,30
10	Servicio de Instalación de falso cielo raso en Sala de Audiencias, Pool de Asistentes, Rack y Corredores	201-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 16.MAY.2018 **(Apéndice n.° 82)**	00178-2018-S 21.MAY.2018	1052 28.MAY.2018	LENY MARIZOL VÁSQUEZ CUEVA	33 137,00
11	Instalación de baldosas acústicas en Sala de Despacho (1-9), Comunicaciones, Depósito, Servicios Higiénicos y Escalera.	200-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 16.MAY.2018 **(Apéndice n.° 83)**	00191-2018-S 28.MAY.2018	1135 7.JUN.2018		32 686,00
12	Servicio de instalación de acabado de piso y zócalos en Sala de Audiencias, Pool de Asistentes, Comunicaciones, Depósito, Rack y Corredores.	203-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 17.MAY.2018 **(Apéndice n.° 84)**	00174-2018-S 18.MAY.2018	1030 DE 28.MAY.2018	BALAREZO CORPORACIÓN SAC	33 148,82
13	Servicio de Instalación de enchape cerámico y contrazócalos en el Despacho Penal (1-9) y Pool de Asistentes.	204-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ 17.MAY.2018 **(Apéndice n.° 85)**	00182-2018-S 23.MAY.2018	1062 30.MAY.2018		33 002,68
					TOTAL S/	**423 273,23**

Fuente : Comprobantes de pago del año 2018
Elaborado por : Comisión auditora

De la revisión y análisis a la documentación que forma parte de los comprobantes de pago de los servicios señalados en el cuadro precedente, se evidenció que la abogada Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora de Módulo Penal del NCPP (área

usuaria), remitió[35] al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, trece (13) términos de referencia (en adelante TdR)[36] suscritos por la citada profesional, solicitando la contratación de los servicios de instalación de infraestructura para el segundo tramo del NCPP, los mismos que mediante proveído fueron derivados al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[37]), quien contrató los citados requerimientos mediante trece (13) ordenes de servicio, bajo la modalidad de contrataciones inferiores a ocho (8) UIT, conforme fue detallado en el cuadro precedente.

En torno a la elaboración de los TdR, se advirtió que mediante oficio n.° 0055-2019-TRANSP-LCP-UAF-CSJC/PJ de 16 de abril de 2019[38] **(Apéndice n.° 86)** la abogada Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora de Módulo Penal del NCPP (área usuaria), informó a la comisión auditora que los mismos fueron elaborados por el señor Roger Alexander Morales Bellido[39], profesional asignado por la Gerencia de Administración Distrital, y suscritos por su persona como área usuaria.

Al respecto, mediante oficio n.° 020-2019-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, el Coordinador de Logística y Control Patrimonial, informó a la comisión auditora que el señor Roger Alexander Morales Bellido prestó servicios de terceros en la revisión y elaboración de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas correspondientes a la CSJCL; asimismo, adjunta su expediente de contratación, del cual se advierte que dicha contratación fue realizada conforme a los Términos de Referencia *"Contratación de una (01) persona natural que brinde el servicio para la revisión y elaboración de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas"* suscrito por el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, quien también otorgó la conformidad del servicio de elaboración de TdR para la instalación de infraestructura para el segundo tramo del NCPP, previa presentación de los Informes n.º 03, 04 y 05-2018-GAD-CSJCL/PJ de 25 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2018 respectivamente, suscritos por Roger Alexander Morales Bellido.

Aunado a ello, con carta s/n de 29 de enero de 2019[40] **(Apéndice n.° 88)**, el señor Roger Alexander Morales Bellido, respecto a los términos de referencia que forman parte de los comprobantes de pago del **Cuadro n.° 9,** precisó a la comisión auditora que:

"[...]
***Sobre el punto 3**: La respuesta es AFIRMATIVA, el suscrito elaboró todos los términos de referencia que indica el anexo adjunto, debiendo precisar que estos términos se desarrollaban en base a los planos y metrados que elaboraba un tercero, siendo éstos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas".*
***Sobre el punto 5:** Los informes que elaboraba el suscrito eran presentados al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.*

[35] De acuerdo a los oficios señalados en el cuadro n.° 9.
[36] Cabe precisar que los oficios n.° 174 y 177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 27 y 30 de abril de 2018, respectivamente, fueron remitidos al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.
[37] De conformidad con el numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial"
[38] En respuesta al oficio n.° 151-2019-CG/JUS-AC-CSJCL de 16 de abril de 2019
[39] Egresado de la carrera de Arquitectura conforme a los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Administración Distrital y lo señalado por el señor Roger Morales Bellido mediante carta s/n de 29 de enero de 2019.
[40] En respuesta al oficio n.° 034-2019-CG/JUS-AC-CSJCL de 24 de enero de 2019

Sobre el punto 6: *Específicamente a la Dra. Erika Yañez, le informaba los avances de los trabajos especificados en los términos de referencia, esto es, los trabajos que se efectuaban en la ampliación de las Oficinas del Nuevo Código Procesal Penal. [...]".*

En ese sentido, se evidenció que los TdR adjuntos a los oficios de requerimiento para la instalación de infraestructura del segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal, fueron elaborados por el señor Roger Alexander Morales Bellido y suscritos por la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora de Módulo Penal del NCPP, en su calidad de área usuaria, esto último de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 89)**

Asimismo, se advirtió que los oficios que contenían adjuntos los trece (13) TdR para la contratación de los servicios de instalación de infraestructura para el segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal, fueron remitidos al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital[41], quien los derivó al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, para su trámite correspondiente en las mismas fechas para cada proveedor 27 de abril (Servicios Generales Startec SAC), 30 de abril (Jhonny Vásquez Matto), 4, 7, 11 y 14 de mayo (SRV Quality Services EIRL), 16 de mayo (Lenny Marizol Vásquez Cueva) y 17 de mayo de 2018 (Balarezo Corporación SAC), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Fechas de los requerimientos para las contrataciones de servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT

N° de oficio	Fecha de requerimiento	Fecha de recepción		Servicio	Proveedor contratado
		Gerencia de Administración Distrital	Logística y Control Patrimonial		
174-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ (1)	27.ABR.2018	No especificada	30.ABR.2018	Instalación de ventanas Pool de Asistentes y Despacho Penal (1-9)	SERVICIOS GENERALES STARTEC SAC
175-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ (1)	27.ABR.2018	3.MAY.2018	3.MAY.2018	Instalación Carpintería Mecánica Sala Audiencias, Corredores, área comunicaciones y Depósito.	
177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	30.ABR.2018	No especificada	30.ABR.2018	Instalación del Sistema Drywall en Pool de Asistentes, Depósito y Corredores	JHONNY VÁSQUEZ MATTO
176-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	30.ABR.2018	2.MAY.2018	No especificado	Instalación de Tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor	

[41] Cabe precisar que los oficios n.° 174 y 177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 27 y 30 de abril de 2018, respectivamente, fueron remitidos al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.

N° de oficio	Fecha de requerimiento	Fecha de recepción		Servicio	Proveedor contratado
		Gerencia de Administración Distrital	Logística y Control Patrimonial		
187-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	4.MAY.2018	4.MAY.2018	4.MAY.2018	Instalación de techo en corredores escaleras y dinteles,	SRV QUALITY SERVICES EIRL
186-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	4.MAY.2018	4.MAY.2018	4.MAY.2018	Instalación de estructura de techo en pool de asistentes, sala de audiencias, área de comunicaciones y servicios higiénicos	
188-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	7.MAY.2018	7.MAY.2018	7.MAY.2018	Instalación de tijerales y perfiles omega en despacho penal (1-9), corredor público 2, rack y depósito	
196-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	11.MAY.2018	14.MAY.2018	14.MAY.2018	Instalación de cobertura de techo, área de comunicaciones, servicios higiénicos, corredor y escalera	
197-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	14.MAY.2018	14.MAY.2018	14.MAY.2018	Instalación de fibraforte – carpitecho en despacho penal (1-9), corredores, rack y depósito	
201-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	16.MAY.2018	16.MAY.2018	16.MAY.2018	Instalación de falso cielo raso en Sala de Audiencias, pools asistentes, rack y corredores	LENY MARIZOL VÁSQUEZ CUEVA
200-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	16.MAY.2018	16.MAY.2018	17.MAY.2018	Instalación de baldosas acústicas en sala de despacho (1-9), comunicaciones, depósito, servicios higiénicos y escalera	
203-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	17.MAY.2018	17.MAY.2018	17.MAY.2018	Instalación de acabado de piso y zócalos en sala de audiencias, pools asistentes, comunicaciones, depósito, rack y corredores.	BALAREZO CORPORACIÓN SAC
204-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ	17.MAY.2018	17.MAY.2018	17.MAY.2018	Instalación de enchape cerámico y contrazócalos en el despacho penal (1-9) y pool de Asistentes	

Fuente : Comprobantes de pago de 2018
Elaborado por: Comisión auditora
(1) Recibido directamente por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 002-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 90),** el especialista en arquitectura de la comisión auditora, analizó las características y condiciones de los servicios requeridos en los TdR suscritos por la Abog. Érika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria), para la implementación del segundo tramo del NCPP en la CSJCL, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Características idénticas de las contrataciones de servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT

N°	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	INFORME TÉCNICO n.° 002-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG
1	Servicio de Instalación de ventanas Pool de Asistentes y Despacho Penal (1-9)	00148-2018-S	SERVICIOS GENERALES STARTEC SAC	Ambas contrataciones presentan idénticas características respecto al tipo de aluminio empleado, así como del tipo de ventana a instalar (fijo y pivotante) en cada servicio. Aunado a lo anterior, éstos fueron ejecutados por un mismo proveedor fueron encargados a un mismo proveedor.
2	Servicio de Instalación de Carpintería Mecánica Sala de Audiencias, Corredores, área de comunicaciones y Depósito.	00164-2018-S		
3	Servicio de Instalación del Sistema Drywall en Pool de Asistentes, Depósito y Corredores	00149-2018-S	JHONNY VÁSQUEZ MATTO	Ambas contrataciones presentan idénticas características (altura, estructura interior, tratamiento exterior y acabado) respecto al suministro e instalación de tabiquería en sistema de drywall con plancha de yeso y tabiquería en sistema de drywall con fibrocemento en cada servicio. Aunado a lo anterior, éstos fueron ejecutados por un mismo proveedor.
4	Servicio de Instalación de Tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor Privado.	00163-2018-S		
5	Servicio de Instalación de techo en corredores, escaleras y servicio de instalación de dinteles	00176-2018-S	SRV QUALITY SERVICES EIRL	Las tres contrataciones presentan idénticas características (diseño de estructura, correas perfiles omega y su colocación) respecto al suministro e instalación de tijerales con el sistema de drywall y emparrillado con perfiles omega. Aunado a lo anterior, éstos fueron ejecutados por un mismo proveedor.
6	Servicio de instalación de estructura de techo en pool de asistentes, sala de audiencias, área de comunicaciones y servicios higiénicos	00183-2018-S		
7	Servicio de Instalación de Tijerales y Perfiles Omega para el área de Despacho Penal (1-9), corredor público 2, Rack y depósito	00173-2018-S		
8	Servicio de instalación de cobertura de techo, área de comunicaciones, servicios higiénicos, corredor y escalera.	00190-2018-S		Ambas contrataciones presentan idénticas características (color, medidas del material polipropileno y tipo de cobertura: fibraforte) respecto al servicio de instalación de cobertura, en cada servicio. Aunado a lo anterior, éstos fueron ejecutados por un mismo proveedor fueron encargados a un mismo proveedor.
9	Servicio de Instalación de fibraforte – carpitecho en despacho penal (1-9), corredores, rack y depósito.	00203-2018-S		
10	Servicio de Instalación de falso cielo raso en Sala de Audiencias, pool asistentes, rack y corredores	00178-2018-S	LENY MARIZOL VÁSQUEZ CUEVA	Ambas contrataciones presentan idénticas características (medida de baldosas, tipo de suspensión metálica, herramientas y proceso de instalación de ángulos perimetrales, fijaciones, alambres de suspensión, perfiles y baldosas) respecto al servicio de instalación de falso cielo raso con baldosas acústicas. Aunado a lo anterior, éstos fueron ejecutados por un mismo proveedor fueron encargados a un mismo proveedor.
11	Instalación de baldosas acústicas en sala de despacho (1-9), comunicaciones, depósito, servicios higiénicos y escalera	00191-2018-S		
12	Servicio de instalación de acabado de piso y zócalos en sala de audiencias, pool asistentes, comunicaciones, depósito, rack y corredores	00174-2018-S	BALAREZO CORPORACIÓN SAC	Ambas contrataciones presentan idénticas características (color, dimensiones, características, tipo de mortero, material de fragua, y definición de contrazócalo) respecto al servicio de instalación de enchape cerámico. Aunado a lo anterior, éstos fueron ejecutados por un mismo proveedor fueron encargados a un mismo proveedor.
13	Servicio de Instalación de enchape cerámico y contrazócalos en el despacho penal (1-9) y pool de Asistentes	0182-2018-S		

Fuente : Informe Técnico n.° 002-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG
Elaborado por: Comisión auditora

De la lectura al cuadro precedente, se advierte que los servicios solicitados por la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria) para la instalación de infraestructura del segundo tramo del NCPP son idénticos[42] respecto a sus características y condiciones del servicio para cada

[42] Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, respecto a similares señala:

proveedor; no obstante, fueron requeridos mediante oficios dirigidos al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital[43], de manera independiente y en las mismas fechas para cada proveedor, 27 de abril (Servicios Generales STARTEC SAC), 30 de abril (Jhonny Vásquez Matto), 4, 7, 11 y 14 de mayo (SRV Quality Services EIRL), 16 de mayo (Lenny Marizol Vásquez Cueva) y 17 de mayo de 2018 (Balarezo Corporación SAC) -ver cuadro n.° 10- desconociendo la unidad física y/o jurídica de los mismos.

Luego, el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, mediante sello de proveído los derivó al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (OEC), quien tramitó los citados requerimientos con la participación de Paul Olaguibel Vargas, servidor de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, que dio el visto bueno a los respectivos Estudios de Mercado[44], con los cuales se determinó el valor referencial y la empresa a contratar, desconociendo la unidad física y/o jurídica de los servicios requeridos, pese a que los citados servicios son idénticos respecto a sus características y condiciones del servicio para cada proveedor, más aún si fueron requeridos en las mismas fechas para cada proveedor.

Cabe indicar además, que el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (OEC) dio el visto bueno a los Estudios de Mercado[45] y Cuadro Comparativo de Cotizaciones[46] y suscribió las solicitudes del crédito presupuestario, sin haberse realizado la determinación del procedimiento de selección correspondiente a los requerimientos, teniendo en cuenta el monto a contratar, efectuándose sin procedimiento de selección, mediante trece (13) órdenes de servicio (conforme se detalla en el Cuadro n.° 9), por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT, en el Poder Judicial"[47], incurriendo en fraccionamiento, pese a que como se ha indicado, la CSJCL tuvo la posibilidad de prever su programación puesto que los citados requerimientos fueron presentados por la misma área usuaria.

De otro lado, debe precisarse que las solicitudes de crédito presupuestario fueron aprobadas y autorizadas por la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Unidad de Administración y Finanzas, al emitirse las correspondientes Certificaciones de Crédito Presupuestario, autorizándose las órdenes de afectación presupuestal para el compromiso y trámite correspondiente, que como se ha indicado fueron registrados en el Clasificador de Gastos n.° 2.3.2.4.1.1 EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS, conforme se puede advertir de la lectura de los Comprobantes de

Opinión n.° 001-2017/DTN

"[...] se consideran bienes "idénticos" a aquellos que compartan las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos, y por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones. Cabe precisar, que las diferencias menores de apariencia - como por ejemplo: Talla, color, entre otras que se presenten de acuerdo a cada caso concreto- no afectan la identidad de dichos bienes. [...]"

[43] Cabe precisar que los oficios n.° 174 y 177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 27 y 30 de abril de 2018, respectivamente, fueron remitidos al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.

[44] Excepto los Cuadros de Estudio de Mercado de 18, 22 y 25 de mayo de 2018 relacionados a los oficios n.° 201, 186 y 200-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ, respectivamente, los cuales registran sólo el visto bueno del señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.

[45] De conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ.

[46] Excepto el Cuadro de Estudio de Mercado de 04/05/2018 relacionado al oficio n.° 177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ, el cual registra sólo el visto bueno del señor Paul Olaguibel Vargas, servidor de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial.

[47] Aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 23 de setiembre de 2017.

Pago y Registro Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Cabe indicar además, que las trece (13) órdenes de servicio relacionadas con la instalación de infraestructura para el segundo tramo del NCPP, fueron suscritas por los señores Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y Carlos Antonio Parra Pineda, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas[48], encargado desde el 1 de mayo de 2018, de conformidad con la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 301-2018-P-CSJCL/PJ de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 91)**; así como por los representantes de las empresas contratistas.

Respecto a la contratación de los citados servicios, debe indicarse que mediante oficio n.° 105-2019-UPD-GAD-CSJCL-PJ de 10 de abril de 2019[49] **(Apéndice n.° 92)**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo remitió a la comisión auditora dos (2) informes Técnicos n.° 001-2018-GAD-CSJCL/PJ de 25 de abril de 2018, pero con diferentes fechas de recepción (25 de abril y 11 de mayo de 2018, respectivamente) relacionados con la implementación del segundo tramo del NCPP, advirtiéndose que los mismos fueron suscritos por el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital y dirigidos a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao[50]; no obstante, los mismos no concuerdan en su redacción conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Redacción del Informe Técnico n.° 001 2018-GAD-CSJCL/PJ

Informe Técnico n.° 001 2018-GAD-CSJCL/PJ recibido el 25 de abril de 2018	Informe Técnico n.° 001 2018-GAD-CSJCL/PJ recibido el 11 de mayo de 2018
"[...] *Es grato dirigirme a usted, con el propósito de remitir el presente informe técnico respecto a la implementación del 2do. Tramo del NCPP, con la creación de nuevos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme el siguiente detalle:* *[...]* ✓ *No obstante lo expresado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 19º sobre la prohibición de fraccionamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, señala que "19.1º. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.19.2º. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:* *a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.* *b) La contratación que se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE"* *Sin otro particular, quedo de usted. [...]"*	"[...] Es grato dirigirme a usted, con el propósito de remitir el presente informe técnico respecto a la implementación del 2do. Tramo del NCPP, con la creación de nuevos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme el siguiente detalle: [...] Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta los plazos imperativos y autoritativos para la puesta en funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales, este despacho autoriza la ejecución de los requerimientos elaborados por la Administración del NCPP. Sin otro particular, quedo de usted. [...]"

Fuente : Informe Técnico n.° 001 2018-GAD-CSJCL/PJ de 25 de abril y 11 de mayo 2018.
Elaborado por: Comisión auditora

[48] Excepto la Orden de Servicio n.° 00163-2018-S de 15 de mayo de 2018.
[49] En respuesta al oficio n.° 128-2019-CG-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 10 de abril de 2019.
[50] En los citados documentos no se advierte su sello de recepción.

Del análisis a los documentos suscritos por el señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, se observa que en el último párrafo del Informe Técnico n.° 001-2018-GAD-CSJCL/PJ recibido el 25 de abril de 2018, se describe el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia a la prohibición de fraccionamiento establecido en la normativa, así como las presuntas responsabilidades en las que incurre el área usuaria y los órganos encargados de las contrataciones, sin autorizar la ejecución de los requerimientos relacionados con la implementación del segundo tramo del NCPP; sin embargo, en el Informe que tiene fecha de recepción 11 de mayo de 2018, no se refiere a la prohibición de fraccionamiento y autoriza la ejecución de los requerimientos elaborados por la Administración del NCPP; no obstante, ninguno de los citados Informes Técnicos fueron hechos de conocimiento a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Aunado a lo antes indicado, es necesario precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a la prohibición de fraccionamiento ha señalado que:

Opinión n.° 059-2017/DTN (23 de febrero de 2017) (Apéndice n.° 93)
"[…] para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, se debe verificar si las prestaciones que se requieren contratar poseen características y/o condiciones particulares que las haga distintas entre sí o no, pues, en caso se requiera efectuar la ***contratación de prestaciones idénticas o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, en principio, realizar un único procedimiento de selección****, mientras que de tratarse de prestaciones que revistan características y/o condiciones que no sean compatibles o que no guarden ningún tipo de relación, corresponderá efectuar tantos procedimientos de selección como prestaciones requieran contratarse.*

En esa medida, sobre la base de cada caso concreto, ***es responsabilidad de la entidad determinar si las prestaciones requeridas representan un mismo objeto contractual****, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, evitando, de esa manera, un fraccionamiento indebido, o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hacen independiente cada prestación, a efectos de programarlas y contratarlas en procedimientos de selección individuales, supuesto en el cual no se configuraría el fraccionamiento. […]*

La normativa de contrataciones del Estado, prohíbe que se divida – deliberadamente - la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT, pues ello constituye fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa". ***(El resaltado es nuestro).***

B. SE CONTRATÓ EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON REQUISITO PARA SU CONTRATACIÓN

Conforme se ha indicado precedentemente, la comisión auditora evidenció que la administración de la CSJCL incurrió en fraccionamiento por S/ 66 151,50 al contratar mediante dos (2) órdenes de servicio, y sin proceso de selección, bajo la modalidad de

contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT's a la empresa Balarezo Corporación SAC, para la ejecución de los servicios de *"Instalación de acabado de piso, zócalo, enchape de cerámico y contrazócalos"*, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Contrataciones de servicios a Empresa Balarezo Corporación SAC

	CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO	ORDEN DE SERVICIO		PROVEEDOR	IMPORTE S/
			FECHA	N°		
	Periodo 2018: 8 UIT = S/ 33 200 (UIT= S/ 4 150 x 8)					
1	Servicio de instalación de acabado de piso y zócalos en sala de audiencias, pool asistentes, comunicaciones, depósito, rack y corredores	1030 28.MAY.2018	18.MAY.2018	00174-2018-S	BALAREZO CORPORACIÓN SAC	33 148,82
2	Servicio de Instalación de enchape cerámico y contrazócalos en el despacho penal (1-9) y pool de Asistentes	1062 30.MAY.2018	23.MAY.2018	0182-2018-S		33 002,68
					TOTAL	**66 151,50**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 1030 y 1062-2018 de 28 y 30 de mayo de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora

De la revisión a los Comprobantes de Pago n.os 1030 *"Servicio de instalación de acabado de piso y zócalos en la sala de audiencias, pool de asistentes, comunicaciones, depósito, rack y corredores"* y 1062 "Servicio de instalación de enchape cerámico y contrazócalos en Despacho Penal (1-9) y Pool de Asistentes" de 28 y 30 de mayo de 2018, respectivamente, se advirtió que los TdR de los citados servicios[51] fueron recibidos por el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (OEC), en la misma fecha (17 de mayo de 2018); sin embargo, el citado funcionario tramitó los mismos de manera independiente, desconociendo la unidad física y/o jurídica de los servicios, incurriendo en fraccionamiento respecto a las citadas contrataciones.

Asimismo, debe indicarse que el señor Paul Olaguibel Vargas, servidor de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (OEC), solicitó la cotización de los citados servicios conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Solicitudes de cotización de comprobantes de pago n.° 1030 y 1062[52]

COMPROBANTE DE PAGO n.° 1030 CORREO ELECTRÓNICO DE 18.MAY.2018	COMPROBANTE DE PAGO n.° 1062 CORREO ELECTRÓNICO DE 21.MAY.2018
Juan Eduardo Molina Obregón	MB Representaciones
NUBA Arquitectura y Servicios Integrales SAC	Ricardo Luis Garcia Vergara
Balarezo Corporación SAC	Balarezo Corporación SAC

Fuente : Comprobantes de pago n.° 1030 y 1062-2018 de 28 y 30 de mayo de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora

De la lectura del cuadro precedente, se tiene mediante correos electrónicos de fecha 18 y 21 de mayo de 2018, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, solicitó cotización de los citados servicios a 5 empresas, las cuales remitieron su cotización, así como sus respectivas Declaraciones Juradas de no estar impedidas de contratar con el Estado.

[51] Realizados mediante oficios n.os 203 y 204 -ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ, ambos de 17 de mayo de 2018 por la señora Érika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (Área usuaria)
[52] Realizados por el señor Paul Olaguibel Vargas, asistente de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial.

Aunado a ello, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial realizó la búsqueda de RUC de las empresas a las cuales se le solicitó la cotización con la finalidad de verificar si las citadas empresas cumplen con lo establecido en el numeral "***7.7.1 Verificar que el proveedor a invitar"*** de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial"; sin embargo, de la revisión a dichos documentos, se advirtió que la empresa BALAREZO CORPORACIÓN SAC tiene como fecha de inscripción a la SUNAT el día 07 de diciembre de 2017, por lo que al 18 y 21 de mayo de 2018, solamente contaba con cinco (5) meses desde la fecha de su inscripción aproximadamente, lo que contraviene el literal b) del numeral 7.7.1 de la citada Directiva, que establece:

"[...] 7.7.1. Verifica que cada proveedor a invitar: [...]
b) Que haya iniciado actividades como mínimo de doce (12) meses a la fecha de invitación. [...]"

No obstante lo antes indicado, se observó que el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (OEC), suscribió los Estudios de Mercado[53] y Cuadro Comparativo de Cotizaciones de los citados servicios, en los que se toma en cuenta a la empresa Balarezo Corporación SAC como proveedor; asimismo, suscribió Órdenes de Servicio n.os 174 y 182-2018-S[54] (adjunto a los Comprobantes de pago n.os 1030 y 1062) de 18 y 23 de mayo de 2018, respectivamente, contratando a la empresa antes citada, pese a que no debió ser invitada a cotizar y ser tomada en cuenta para la determinación del valor referencial puesto que no había iniciado sus actividades doce (12) meses antes, conforme lo establece el literal b) numeral 7.7.1 de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ, que regula en el marco de contratación por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial.

C. SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y REALIZÓ EL PAGÓ TOTAL DE SERVICIO EJECUTADO PARCIALMENTE

Respecto a la contratación de JHONNY VÁSQUEZ MATTO, se evidenció que la administración de la CSJCL contrató al citado proveedor para la ejecución de los servicios de *"Instalación del sistema drywall y tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento"*, mediante dos (2) órdenes de servicio por S/ 64 751,00, sin procedimiento de selección, bajo la modalidad de contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT's, desconociendo la unidad física y/o jurídica de los servicios, incurriendo en fraccionamiento respecto a las citadas contrataciones, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

[53] De conformidad con el artículo 6.3° de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ.
[54] Suscrita además por el señor Carlos Antonio Parra Pineda en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y el representante legal de la empresa Balarezo Corporación SAC.

Cuadro n.° 15
Contrataciones de servicios iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT

	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO		C/P	PROVEEDOR	IMPORTE
		FECHA	N°	FECHA		S/
	Periodo 2018: 8 UIT = S/ 33 200 (UIT= S/ 4 150 x 8)					
1	Servicio de Instalación del Sistema Drywall en Pool de Asistentes, Depósito y Corredores	07.MAY.18	00149-2018-S	900 18.May.2018	JHONNY VÁSQUEZ MATTO	32 982,00
2	Servicio de Instalación de Tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor Privado.	15.MAY.18	00163-2018-S	991 23.May.2018		31 769,00
					TOTAL S/	**64 751,00**

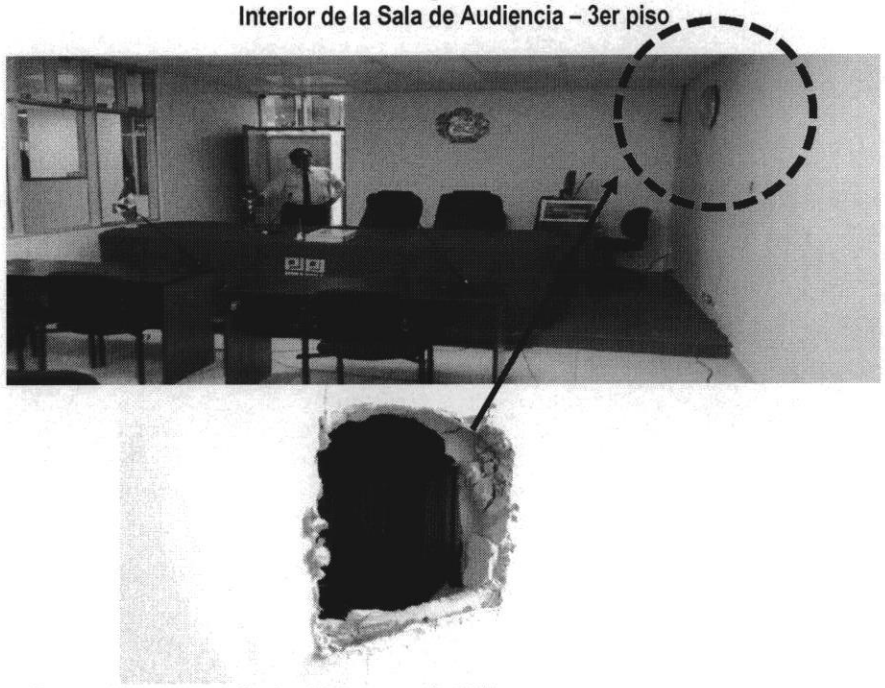
Fuente : Comprobantes de pago n.° 900 y 991 de 18 y 23 de mayo de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a los documentos que conforman los comprobantes de pago n.° 900 y 991 de 18 y 23 de mayo de 2018, respectivamente, a favor de Jhonny Vásquez Matto, se advirtió que mediante documentos denominados "Conformidad de Prestación" de 10 y 20 de mayo de 2018, suscritos por la señora Érika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria), se otorgó la conformidad de los servicios *"Instalación del sistema drywall en Pool de Asistentes, Depósito y Corredores" y "Servicio de instalación de tabiquería con planchas de yeso y fibrocemento en Despacho Penal (1-9), Sala de Audiencias, Rack, Área de Comunicaciones y Corredor Privado"*, permitiendo que el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (OEC), mediante memorandos n.° 219 y 244-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ, remita al Coordinador de Contabilidad, los documentos necesarios para la realización del pago a favor de Jhonny Vásquez Matto, lo cual se hizo efectivo mediante transferencia a la cuenta corriente del citado contratista, el 18 y 23 de mayo de 2018.

No obstante lo mencionado, con Informe Técnico n.° 002-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 11 de abril de 2019, el especialista en arquitectura de la comisión auditora, refiere que de la lectura a los TdR[55], que dieron lugar a las Órdenes de Servicio n.° 149 y 163-2018-S de 7 y 15 de mayo de 2018[56] a favor de Jhonny Vásquez Matto, se verificó que en el rubro ***2.0 Trabajos a realizar***, se precisa: *"Al interior de los tabiques contra placados, **se deberá instalar lana de vidrio de propiedades térmica-acústica**" **(El subrayado es nuestro)***; sin embargo, durante la visita de inspección realizada al interior de la Sala de Audiencias, habilitada en la implementación de la 2da etapa del NCPP en la CJSCL, se evidenció que, en el interior de uno de los muros de los tabiques ejecutados por el contratista, no se apreció la lana de vidrio de propiedades aislantes térmica-acústica, según se aprecia en la Imagen n.° 3 a continuación:

[55] Suscritos por Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria)
[56] Suscritos por los señores Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador del Área de Logística y Control Patrimonial, Carlos Antonio Parra Pineda en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del CSJCL y el representante legal de la contratista.

Imagen n.° 3
Interior de la Sala de Audiencia – 3er piso



Fuente: Visita inspección 9 y 10 de enero de 2018

Cabe indicar además, mediante Acta s/n de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, suscrita por los señores Freddy Alvarado Salazar, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y Daniel Vidal Aranda, Administrador del NCPP de la CSJCL, Roger Alexander Morales Bellido y Jhonny Vásquez Matto representante de la empresa proveedora, el proveedor reconoce y declara no haber colocado la lana de vidrio en algunos de los ambientes de los Órganos Jurisdiccionales del Segundo Tramo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL, conforme a lo señalado en los términos de referencia, indicando lo siguiente:

*"[...] se dejó constancia que dicha empresa **acepta y declara no haber colocado lana de vidrio en algunos de los [sic] ambientes de los Órganos Jurisdiccionales del Segundo Tramo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL**, conforme a lo señalado en los Términos de Referencia que en su oportunidad aceptó.*
Asimismo, la empresa manifiesta que esta omisión se debió a la premura en su instalación por parte del Gerente de Administración de la Corte en su oportunidad, a cargo del Dr. Carlos Antonio Parra Pineda, del Coordinador de la obra Ing. Roger Morales Bellido y la Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal Érika Yañez Quevedo.

Estando a lo antes advertido, la empresa en este acto se compromete a proceder a la subsanación de la omisión antes indicada en el siguiente plazo:

- *Del viernes 22 de marzo al 30 de abril de 2019, bajo apercibimiento de procederse a conforme corresponda en los lineamientos de la Ley de Contrataciones y normativa vigente."*

Lo que se corroboró, mediante "Acta de Culminación de la Subsanación de la colocación de lana de vidrios en algunos ambientes del segundo tramo del Nuevo

Código Procesal Penal – tercer piso" de 30 de abril de 2019 – entre la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, la empresa de Jhonny Vásquez Matto y en presencia del Arquitecto Luis Alberto Chávez Gálvez, en calidad de veedor de la Contraloría General de la República" **(Apéndice n.° 95)**, precisándose en la citada acta que faltaría únicamente realizar algunos retoques o acabados en la Sala de Audiencias del Colegiado y en el ambiente del RAC de Comunicaciones, los cuales se complementaría el día lunes 6 de mayo del presente año.

De otro lado, mediante oficio n.° 0055-2019-TRANSP-LCP-UAF-CSJC/PJ de 16 de abril de 2019[57], la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria), refiere que el señor Roger Morales Bellido, fue asignado por la Gerencia de Administración Distrital, para el apoyo y/o supervisión de la parte técnica en la construcción para el segundo tramo del NCPP; sin embargo no habría cumplido con dicha función, conforme se advierte de lo señalado en el Acta de 22 de marzo de 2018, suscrita también por el citado profesional, induciéndola a un error en sus funciones; sin embargo, de la revisión a los TdR de la contratación del señor Roger Morales Bellido, no se advierte funciones de supervisión de los trabajos correspondientes al segundo tramo del NCPP, pero si, de revisión y elaboración de los TdR, que conforme se ha detallado previamente fueron elaborados por el citado profesional.

No obstante, el numeral 8) de los TdR suscritos por la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria) para la solicitud de los servicios ejecutados por la contratista, señala lo siguiente:

"[...]
8) MEDIDAS DE CONTROL.-
8.1.1 Área que Supervisa
El órgano responsable de la supervisión técnica del servicio es la Coordinación de Logística y Control Patrimonial
8.1.2 Área que brindará la conformidad
El órgano responsable de emitir conformidad será la Administración del Código Procesal Penal [...]" **(El resaltado es nuestro)**

En tal sentido, la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria), suscribió las conformidades de los servicios ejecutados por el contratista Jhonny Vásquez Matto[58], sin verificar la instalación de la lana de vidrio de propiedades aislantes térmica-acústica en su totalidad requerida en los TdR, pese a que dichos requerimientos fueron solicitados por su despacho, permitiendo se tramite el pago correspondiente por servicios que no fueron concluidos en su totalidad.

Asimismo, se evidenció que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (OEC) a cargo del señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa y el señor Carlos Antonio Parra Pineda, en su calidad de Jefe de Administración y Finanzas (e), no realizaron la supervisión técnica de los servicios ejecutados por la empresa de JHONNY VÁSQUEZ MATTO conforme lo indicado en los TdR de los citados servicios, limitándose sólo a tramitar su pago pese a que los servicios relacionados con la colocación de lana de vidrio de propiedades térmica–acústica – no fueron ejecutados en su totalidad, conforme se

[57] En respuesta al oficio n.° 133-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL remitido por la comisión auditora
[58] Encargado del servicio de instalación de tabiquerías bajo sistema "drywall" (planchas de yeso y fibrocemento) en la implementación de la 2da etapa del Nuevo Código Procesal Penal – NCPP

evidenció mediante Acta de 22 de marzo de 2019, suscrita por funcionarios de la CSJCL y la contratista.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde 9 de enero de 2016**

 "Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento."

 "Artículo 9 °.-Responsabilidad
 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

 "Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento
 19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
 19.2. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:
 a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pueda realizar, en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
 b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE."

- ✓ **Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades**

impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017

"VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

7.2. El Área Usuaria no podrá optar por contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT; para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. [...]

DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

[...]

7.7. El operador del OEC designado para la contratación sobre la base de la información contenida en las especificaciones técnicas y términos de referencia, realizará el Estudio de Mercado para determinar el importe y el proveedor competente a contratar, para lo cual cursará invitaciones a los proveedores en el plazo máximo de un (01) día de estar conforme con las especificaciones técnicas o términos de referencia, según se indica a continuación

7.7.1. Verifica que cada proveedor a invitar:

[...]

b) Que haya iniciado actividades como mínimo de doce (12) meses a la fecha de invitación

[...]"

7.11. Si como resultado de la evaluación de las cotizaciones, se determina que el importe de la contratación supera las ocho (8) UIT, se hará de conocimiento del OEC para ser derivado a la Coordinación de Procesos de Selección con la finalidad que solicite su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y otras acciones que correspondan.[...]

DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN

[...]

7.17 Ordenes de Servicio: Culminado el servicio, el OEC recibe:

7.13.1.La conformidad del servicio, que será otorgada por el Área Usuaria en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminado el servicio; de ser el caso, se acompañará el informe técnico correspondiente.

De no cumplirse, se le solicitará mediante documento, recayendo en el Área Usuaria la responsabilidad por la demora en el trámite de pago.[sic]

VIII.- DISPOSICIONES FINALES

[...]

8.3. Los OEC, a través de sus coordinaciones realizará el control correspondiente para las contrataciones iguales o inferiores a las ocho (8) UIT que se ejecuten durante el ejercicio presupuestal.[...]"

✓ **Términos de referencia adjuntos a las Órdenes de Servicio n.º 149 y 163-2018-S de 7 y 15 de mayo de 2018, a favor de Jhonny Vásquez Matto.**

2.0 Trabajos a realizar

[...]
"Al Interior de los tabiques contra placados, se deberá instalar lana de vidrio de propiedades térmica–acústica"
[...]

8) MEDIDAS DE CONTROL.-

8.1.1 Área que Supervisa
El órgano responsable de la supervisión técnica del servicio es la Coordinación de Logística y Control Patrimonial
8.1.2 Área que brindará la conformidad
El órgano responsable de emitir conformidad será la Administración del Código Procesal Penal. [...]"

Los hechos antes citados, han ocasionado que la administración de la CSJCL incurra en fraccionamiento por S/ 423 273,23 y realice el pago total de servicios pese a que fueron ejecutados parcialmente, limitando la libre concurrencia, competencia e igualdad de trato que deben regir en las contrataciones del Estado. Situación originada por el accionar negligente de los funcionarios que ejecutaron las contrataciones directas y que no cumplieron con supervisar la correcta e íntegra prestación del servicio, en cautela de los recursos económicos de la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Antonio Parra Pineda**, identificado con DNI n.° 41245516,

Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao
En el período del 26 de abril de 2017 al 27 de julio de 2018, designado con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 192-2017-P-PJ de 26 de abril de 2017; suscribió el Informe Técnico n.º 001-2018-GAD-CSJCL/PJ, recibido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo el 11 de mayo de 2018, autorizando los requerimientos de la administración del NCPP para los servicios de instalación de infraestructura del segundo tramo del NCPP, permitiendo que se tramiten los TdR y posteriormente la contratación de los mismos de manera independiente y sin procedimiento de selección mediante trece (13) órdenes de servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT's a cinco (5) proveedores, incurriendo en fraccionamiento por S/ 423 273,23, pese a que los servicios requeridos son idénticos respecto a sus características y condiciones, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, no obstante, tener la posibilidad de ser programados desde el mes de febrero de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido en el Manual de Organización y

Funciones de la CSJCL aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, que establece como funciones específicas del Gerente de Administración Distrital, literales "*b) Dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los servicios judiciales, recursos humanos, financieros y materiales asignados; en armonía con los planes y lineamientos que apruebe la Presidencia y el Consejo Ejecutivo Distrital, y las disposiciones que emita la Gerencia General del Poder Judicial*", "*d) Dirigir las actividades para el logro de los objetivos establecidos y el desarrollo de los sistemas y procesos técnicos de gestión administrativa de su competencia*" y *j) "Ejercer las demás funciones que señalan las leyes y la normativa sobre la materia, así como las demás funciones afines que le encargue el Presidente de la Corte"*; así como el numeral 4 y 11 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018 que establece: *"4. Dirigir las actividades tendientes al logro de los objetivos establecidos y el desarrollo de los sistemas y proceso técnicos de gestión administrativa de su competencia, requeridas para el eficiente funcionamiento de los órganos que conforman la Corte Superior de Justicia, y otras dependencias asignadas a su gestión"* y *"11. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en las diversas materias que comprenden los Sistemas Administrativos de Gestión, emitidas por los órganos rectores gubernamentales, (...) aplicables a la Gestión Administrativa de su competencia, en coordinación con las dependencias responsables de la Gerencia General."*

Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

En el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 301-2018-P-CSJCL/PJ de 30 de abril de 2018; suscribió las trece (13) ordenes de servicio, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, sin tener en cuenta que los servicios contratados son idénticos respecto a sus características y condiciones, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado e incurriendo en fraccionamiento por S/ 423 273,23; aunado a ello, no realizó la supervisión técnica de los servicios ejecutados por el proveedor Jhonny Vásquez Matto, permitiendo que se realice el pago de los citados servicios pese a que los mismos no se encontraban concluidos en su totalidad.

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en el Manual de Organización y Funciones de la CSJCL aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, que establece como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, literales *"b. Programar, dirigir y coordinar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento (...) de acuerdo a la normativa vigente"*, *"c. Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los órganos de dirección y Gerencia General del Poder Judicial, así como a la política de seguridad de las información del Poder Judicial en el ámbito de sus competencia"* y *"f. Coordinar y supervisar que las actividades ejecutadas en el Distrito Judicial por las empresas de servicios contratadas se desarrollen de acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones y plazos establecidos"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Erika Magaly Yañez Quevedo,** identificada con DNI n.° 25683984, Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria), en el período del 6 de marzo de 2018 al 12 de julio de 2018, designada con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 115-2018-P-CSJCL/PJ de 5 de marzo de 2018; suscribió los trece (13) TdR requiriendo de manera independiente la contratación de los servicios de instalación de infraestructura para el segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal, sin tener en cuenta que los servicios requeridos son idénticos respecto a sus características y condiciones, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, lo que permitió que la CSJCL contrate, sin procedimiento de selección, a 5 proveedores mediante trece (13) órdenes de servicio por montos iguales o inferiores ocho (8) UIT, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado e incurriendo en fraccionamiento por S/ 423 273,23.

 Asimismo, mediante la suscripción de "Conformidad de Prestación" otorgó la conformidad de los servicios ejecutados por el contratista Jhonny Vásquez Matto, sin verificar la instalación de la lana de vidrio de propiedades aislantes térmica-acústica en su totalidad requerida en los TdR, pese a que dichos requerimientos fueron solicitados por su despacho, permitiendo la realización del trámite correspondiente para el pago al citado contratista, sin que los servicios se hayan ejecutado en su totalidad.

 En tal sentido, ha incumplido las funciones establecidas en el numeral 7.2. y 7.17.1. de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017, que establece "7.2. *El Área Usuaria no podrá optar por contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT; para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*" y "*7.17.1. La conformidad del servicio, que será otorgada por el Área Usuaria en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminado el servicio; de ser el caso, se acompañará el informe técnico correspondiente. (...)*", concordante con el *artículo 19 del* Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece "*19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones*

y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Leonardo Pedro Acuña Ulloa,** identificado con DNI n.° 17919926, Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao (OEC), en el período del 6 de abril de 2018 al 20 de julio de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 232-A-2018-P-CSJCL/PJ de 6 de abril de 2018; tramitó de manera independiente los trece (13) TdR de los servicios solicitados por el área usuaria para la instalación de infraestructura del segundo tramo del NCPP, sin determinar el procedimiento de selección que le correspondía, suscribiendo los Estudios de Mercado, Cuadro Comparativo de Cotizaciones y solicitudes de crédito presupuestario, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio, pese a que los mismos son idénticos respecto a sus características y condiciones, contratando tales servicios sin procedimiento de selección, mediante trece (13) ordenes de servicio[59] por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT a cinco (5) proveedores, incurriendo en fraccionamiento por S/ 423 273,23, pese a que la CSJCL tuvo la posibilidad de prever su programación puesto que los citados requerimientos fueron presentados por la misma área usuaria y en las mismas fechas para cada proveedor.

Aunado a ello, otorgó el visto bueno y suscribió el Estudio de Mercado, Cuadro Comparativo de Cotizaciones, que permitió la contratación de la empresa Balarezo Corporación SAC[60] como proveedor, pese a que no debió ser invitada a cotizar y ser tomada en cuenta, puesto que no cumplía la condición de haber iniciado sus actividades doce (12) meses a la fecha de invitación.

Adicionalmente suscribió los memorandos n.° 219 y 244-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ, tramitando la conformidad del servicio realizada por el contratista Jhonny Vásquez Matto, sin realizar una supervisión técnica de la conformidad del servicio realizada por el contratista conforme al requerimiento señalado en los TdR, lo que permitió el trámite para el pago del citado contratista, pese a que los servicios relacionados con la

[59] Suscritos por los señores Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador del Área de Logística y Control Patrimonial, Carlos Antonio Parra Pineda en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del CSJCL y el representante legal de la contratista.

[60] Entre las trece (13) ordenes de servicio, antes citadas

colocación de la lana de vidrio de propiedad térmica-acústica no fueron ejecutados en su totalidad.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Logística y Control Patrimonial, en su literal *"b) Elaborar y proponer las acciones en la programación para el abastecimiento de bienes y servicios" "d) Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como los servicios generales y de Control Patrimonial", "h) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación que determinarán el tipo de proceso de selección y modalidad a contratar." e "i) Formular y proponer la programación de los procesos de selección de bienes y servicios"*; así como el numeral 3 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018 que establece su deber de: *"3. Formular y proponer a la Gerencia de Administración Distrital el Plan Anual de Contrataciones de la Corte Superior de Justicia vinculado al Plan Operativo Institucional – POI y realizar la evaluación distrital y el seguimiento respectivo."*.

Asimismo, el numeral 7.2. y literal b) del numeral 7.7.1. de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017, que establecen "7.2. *El Área Usuaria no podrá optar por contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT; para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" y "7.7.1. Verifica que cada proveedor a invitar: (...) b) Que haya iniciado actividades como mínimo de doce (12) meses a la fecha de invitación (...)".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO CONTRATÓ EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RED PARA EL SEGUNDO TRAMO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL POR MONTO INFERIOR A OCHO (8) UIT's A EMPRESA QUE NO CUMPLÍA REQUISITO, AFECTÁNDOSE LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis efectuado a los comprobantes de pago e información obtenida por la comisión auditora, se evidenció que en el año 2018 la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao (en adelante CSJCL) contrató a la empresa Balarezo Corporación SAC para la ejecución de los servicios de "*Instalación de patch cord y ponchado, rotulado y certificado de puntos de red*" para la ampliación de oficinas del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) ubicadas en el tercer piso de la nueva sede de la CSJCL, sin proceso de selección, es decir mediante contratación por monto inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UIT[61]; no obstante, la empresa no cumplía con el requisito de haber iniciado actividades doce (12) meses antes a la fecha de la invitación, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ, "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial"[62], afectándose la integridad y transparencia que deben regir la correcta gestión de las contrataciones y se ha debido a la inobservancia de las exigencias establecidas en la normativa interna citada.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación obtenida en torno a la ejecución del segundo tramo del NCPP, se advirtió que mediante Orden de Servicio n.° 00201-2018-S de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 96)**, la Corte Superior de Justicia del Callao contrató a la empresa Balarezo Corporación SAC para la ejecución del servicio de instalación de patch cord y ponchado, rotulado y certificado de puntos de red, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Contratación de servicios a empresa Balarezo Corporación SAC

CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	COMPROBANTE DE PAGO	PROVEEDOR	IMPORTE S/
Periodo 2018: 8 UIT = S/ 33 200 (UIT= S/ 4 150 x 8)				
Servicio de instalación de patch cord y ponchado, rotulado y certificado de puntos de red.	00201-2018-S 29.MAY.2018	1139 7.JUN.2018	Balarezo Corporación SAC	30 540,76
TOTAL				

Fuente : Comprobante de pago n.° 1139
Elaborado por : Comisión auditora

Sobre el particular, la comisión auditora evidenció que mediante oficio n.° 220-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, la señora Erika Magaly Yañez Quevedo, Administradora del Módulo Penal del NCPP (área usuaria), remitió al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, los Términos de Referencia (en adelante TdR) para la contratación del *"Servicio de Instalación de patch cord y ponchado rotulado y certificado de puntos de red"*[63] para el

[61] Establecida para el año 2018 en S/ 4 150 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 380-2017-EF.
[62] Aprobado con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017.
[63] Suscritos por la citada profesional.

segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal, los cuales mediante sello de proveído de la misma fecha, fueron derivados al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[64]), quien procedió con el trámite de contratación acorde a lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial"[65]; en ese sentido, se advirtió que mediante correos electrónicos de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial solicitó la cotización de los servicios requeridos a las empresas: Balarezo Corporación SAC, NUBA Arquitectura y Servicios Integrales SAC y Help Logística SAC, quienes presentaron sus respectivas cotizaciones **(Apéndice n.° 99)** conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cotizaciones realizadas por proveedores

PROVEEDOR	FECHA DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN S/
Balarezo Corporación SAC	28.05.2018	30 540,76
NUBA Arquitectura y Servicios Integrales SAC	28.05.2018	32 500,00
Help Logística SAC	28.05.2018	31 500,00

Fuente : Comprobante de pago n.° 1139
Elaborado por : Comisión auditora

Luego, mediante la elaboración del *"Cuadro Estudio de Mercado[66] – Servicio de Instalación de Patch Cord y Ponchado, Rotulado y Certificado de Puntos de Red"* de 28 de mayo de 2018, se aprecia que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (OEC) determinó el valor estimado de la contratación en S/ 30 540,76, sobre la base de la menor cotización presentada por la empresa Balarezo Corporación SAC, señalando *"El valor referencial del presente estudio de mercado se establece con las cotizaciones remitidas por los proveedores del rubro que luego de la revisión efectuada se ha considerado la menor precio ofertado cuyo importe es de S/ 30,540.76 de la empresa CORPORACIÓN BALAREZO S.A.C"*; cabe indicar, que dicho documento contiene el visto bueno del señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.

No obstante lo antes indicado, la comisión auditora evidenció que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.7.1 de la Directiva n.° 003-2017-P-PJ[67], que regula el marco de las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Poder Judicial, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (OEC), debe determinar el importe y el proveedor competente a contratar cursando invitación y verificando que cada proveedor a invitar: *"b) Que haya iniciado actividades como mínimo de doce (12) meses a la fecha de la invitación."*, no obstante ello, del reporte de SUNAT (Consulta de RUC) **(Apéndice n.° 100)** se advierte que la empresa Balarezo Corporación SAC inició actividades el 22 de diciembre de 2017, vale decir que a la fecha del requerimiento de cotización (25 de mayo de 2018), solamente contaba con 5 meses de actividades.

Cabe indicar además, que de la revisión a los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 1139 de 7 junio de 2018 **(Apéndice n.° 101)**, mediante el cual

[64] De conformidad con el numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial"
[65] Aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017
[66] Cuadro de Cotizaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 7.10 la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ
[67] Aprobado con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017.

se pagaron los servicios ejecutados por la empresa Balarezo Corporación SAC, se aprecia un reporte de SUNAT (Consulta RUC) en el que se indica que la fecha de inicio de actividades de la referida empresa fue el 22 de diciembre de 2017; sin embargo, dicho documento no fue advertido, ni verificado por el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, pese a tener como función supervisar el proceso técnico de abastecimiento como responsable del órgano encargado de las contrataciones.

Finalmente, el 29 de mayo de 2018 se emitió la Orden de Servicio n.° 00201-2018-S, suscrita por los señores Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, y Carlos Antonio Parra Pineda, Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, contratándose a la empresa Balarezo Corporación SAC para la ejecución del servicio de instalación de patch cord y ponchado, rotulado y certificado de puntos de red por S/ 30 540,76, la cual fue recibida y suscrita por el señor Ivan Ricardo Balarezo Alvarado, Gerente General de la referida empresa; luego de lo cual, mediante el Comprobante de Pago n.° 1139 de 7 de junio de 2018 se realizó el pago correspondiente.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de abril de 2017**

 VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 [...]

 LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

 [...]

 7.7. El operador del OEC designado para la contratación sobre la base de la información contenida en las especificaciones técnicas y términos de referencia, realizará el Estudio de Mercado para determinar el importe y el proveedor competente a contratar, para lo cual cursará invitaciones a los proveedores en el plazo máximo de un (01) día de estar conforme con las especificaciones técnicas o términos de referencia, según se indica a continuación

 7.7.1. Verifica que cada proveedor a invitar:

 [...]

 b) Que haya iniciado actividades como mínimo de doce (12) meses a la fecha de invitación

 [...]"

 7.11. Si como resultado de la evaluación de las cotizaciones, se determina que el importe de la contratación supera las ocho (8) UIT, se hará de conocimiento del OEC para ser derivado a la Coordinación de Procesos de Selección con la finalidad que solicite su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y otras acciones que correspondan. [...]

Los hechos antes indicados, han ocasionado que la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao contrate sin proceso de selección a la empresa Balarezo Corporación SAC, mediante contratación por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT; no obstante que no cumplía con el requisito de haber iniciado actividades

doce (12) meses antes a la fecha de la invitación, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ, afectando la integridad y transparencia que debe regir la correcta gestión de las contrataciones y se ha debido a la falta de observancia de las exigencias establecidas en la normativa interna citada.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Antonio Parra Pineda,** identificado con DNI n.° 41245516, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 301-2018-P-CSJCL/PJ de 30 de abril de 2018; no supervisó el trámite de la contratación del "Servicio de Instalación de Patch Cord y Ponchado Rotulado y Certificado de Puntos de Red", permitiendo que se tramite y contrate a la empresa Balarezo Corporación SAC, mediante la Orden de Servicio n.° 00201-2018-S de 29 de mayo de 2018, suscrita por el citado funcionario, pese a que no debió ser invitada a cotizar ni ser considerada para la determinación del valor estimado, puesto que no cumplía el requisito de haber iniciado sus actividades doce (12) meses antes de la fecha de contratación, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ, que regula el procedimiento de contrataciones menores a 8 UIT's en el Poder Judicial.

 En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en sus literales b) *"Programar, dirigir y coordinar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la normativa vigente"*, c) *"Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los órganos de dirección y Gerencia General del Poder Judicial, así como a la política de seguridad de la información del Poder Judicial en el ámbito de su competencia"* y j) *"Supervisa el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones y Directivas referidas al ámbito de su competencia"*.

 Así mismo, incumplió el numeral 1) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 090-2018-CE-PJ de 14 de marzo de 2018, que establece su deber de: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística, Infraestructura y la gestión de la seguridad de los locales de la Corte Superior de Justicia, de acuerdo a la normatividad vigente."*

 Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus*

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Leonardo Pedro Acuña Ulloa,** identificado con DNI n.° 17919926, Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao (OEC), en el período del 6 de abril de 2018 al 20 de julio de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 232-A-2018-P-CSJCL/PJ de 6 de abril de 2018; no controló ni supervisó la contratación del "Servicio de Instalación de Patch Cord y Ponchado Rotulado y Certificado de Puntos de Red" y visó el "Cuadro Estudio de Mercado" de 28 de mayo de 2018, mediante el cual se determinó el valor estimado de la citada contratación, con la cotización emitida por la empresa Balarezo Corporación SAC, a pesar que la citada empresa no debió ser invitada a cotizar ni ser tomada en cuenta para su contratación, por no cumplir el requisito de haber iniciado sus actividades doce (12) meses antes de la fecha de requerimiento de cotización, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ que regula el procedimiento de contrataciones menores a 8 UIT's en el Poder Judicial. Asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 00201-2018-S de 29 de mayo de 2018 contratando a la empresa Balarezo Corporación SAC, sin considerar los hechos revelados.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Logística y Control Patrimonial, en sus literales *"d) Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como los servicios generales y de Control Patrimonial" y "g) Elaborar, proponer y aplicar las normas y directivas para mejorar la eficiencia de los servicios, optimizar los procesos y el uso racional de los recursos a su cargo".*

Asimismo, el literal b) del numeral 7.7.1 de la de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ que establece: *"Verifica que cada proveedor a invitar […] b) Que haya iniciado actividades como mínimo doce (12) meses a la fecha de invitación"*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente

señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES MEDIANTE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A TRES (3) Y OCHO (8) UIT, INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO DURANTE LOS AÑOS 2015 POR S/ 39 884,91 Y 2017 POR S/ 127 435,61, LO QUE LIMITÓ LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES Y EL TRATO JUSTO E IGUALITARIO EN LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis efectuado a los requerimientos, términos de referencia, órdenes de servicio, conformidad de prestación y comprobantes de pago, relacionados con servicios de mantenimiento de infraestructura para acondicionamiento de ambientes de las sedes institucionales ubicadas en la avenida Dos de Mayo, cuadra 5, s/n, Callao y avenida Óscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, se evidenció que en los años 2015 y 2017, la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao realizó contrataciones por montos iguales o inferiores a tres (3) y ocho (8) unidades impositivas tributarias respectivamente, sin proceso de selección respectivo, pese a que tuvo la posibilidad de programarlas, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado incurriendo en fraccionamiento por S/ 167 320,52, lo que limitó la libre concurrencia y competencia de postores y el trato justo e igualitario en las contrataciones.

Lo revelado, se ha originado por la ausencia de un efectivo control y supervisión por parte de los responsables del órgano encargado de contrataciones y de las áreas usuarias, en la correcta planificación de los recursos de la entidad.

Los hechos antes citados se detallan a continuación:

Al respecto, la comisión auditora evidenció que en los años 2015 y 2017, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial[68] contrató entre otros, ocho (8) servicios de mantenimiento de infraestructura para el acondicionamiento de los locales institucionales bajo la modalidad de contrataciones iguales o inferiores a tres (3) y ocho (8) UIT respectivamente, por S/ 167 320,52, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

2 Denominado como Coordinador de Logística, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa de la Corte Superior de Justicia del Callao n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015

Cuadro n.° 18
Contrataciones de servicios iguales o inferiores a tres (3) y ocho (8) UIT

	SEDE	FECHA DE REQUERIMIENTO	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO		PROVEEDOR	IMPORTE S/
				FECHA	N°		
Periodo 2015: 3 UIT = S/11 550 (UIT= S/ 3 850 x 3)							
1	Av. Dos de Mayo	17.MAR.2015 (Rec 18.MAR.2015)	Servicio de acondicionamiento de piso: Sala de Espera del Módulo Civil.	09.ABR.2015	00087-2015-S	ILMOSA INSTALACIONES EIRL	5 826.84
2		18.MAR.2015	Servicio de acondicionamiento de piso: Sala de Espera del Módulo Penal.	09.ABR.2015	00088-2015-S		11 281,98
						Sub total	17 108,82
3	Av. Oscar Benavides	27.NOV.2015	Servicio de acondicionamiento de tabiquería drywall, ventanillas, posiciones de trabajo con punto de energía y punto de red y falso cielo raso con baldosas acústicas: Mesa de Partes del Archivo Central.	11.DIC.2015	00478-2015-S	SRV QUALITY SERVICES EIRL	11 399,00
4		27.NOV.2015	Servicio de remodelaciones, acondicionamientos, ampliaciones: Oficina Administrativa del Archivo Central de la CSJ del Callao.	11.DIC.2015	00479-2015-S		11 377.09
						Sub total	22 776.09
						Total período 2015	**39 884,91**
Periodo 2017: 8 UIT = 32 400 (UIT= S/ 4050 x 8)							
5	Av. Oscar Benavides	08.JUN.2017	Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro de mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento: Oficinas del Nuevo Código Procesal Penal.	28.JUN.2017	00282-2017-S	SRV QUALITY SERVICES EIRL	31 852,63
6		08.JUN.2017	Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro de mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento: Mesa de Partes y Administración del Nuevo Código Procesal Penal.	28.JUN.2017	00283-2017-S	Jhonny Vásquez Matto	31 587,61
						Sub total	63 440,24
7	Av. Oscar Benavides	01.AGO.2017	Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro de mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento: Despacho de Presidencia.	28.SET.2017	00393-2017-S	Jhonny Vásquez Matto	32 002,28
8		03.AGO.2017	Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro de mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento: Mesa de Partes de Presidencia.	26.OCT.2017	00439-2017-S	SRV QUALITY SERVICES EIRL	31 993,09
						Sub total	63 995,37
						Total período 2017	**127 435,61**
						Total períodos 2015 y 2017	**167 320,52**

Fuente : Comprobantes de pago de 2015 y 2017
Elaborado por : Comisión auditora

A. RESPECTO A LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL AÑO 2015

De la revisión a la documentación obtenida, se advirtió que en el año 2015 la Unidad de Administración y Finanzas y el Archivo General (áreas usuarias), solicitaron a la administración de la CSJCL los servicios de acondicionamiento de ambientes relacionados con el cambio de piso de las salas de espera de los juzgados penales y civiles y de las oficinas administrativas del Archivo General en las sedes institucionales ubicadas en avenida Dos de Mayo, cuadra 5, s/n, Callao y avenida

Óscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, respectivamente, los cuales fueron contratados sin proceso de selección, mediante cuatro (4) contrataciones inferiores a tres (3) UIT[69], pese a que en cada caso la Coordinación de Logística y Control Patrimonial debió programarla por tratarse de requerimientos idénticos y/o similares respecto a sus características y condiciones de los servicios a contratar, incurriendo en fraccionamiento del objeto materia de la contratación.

A.1 ÓRDENES DE SERVICIO Nº 00087-2015-S Y 00088-2015-S, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Respecto al requerimiento presentado por la Unidad de Administración y Finanzas, se advirtió que mediante memorandos n.º 190 y 191-2015-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 102)** (recibidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones, el 18 de marzo de 2015), el señor Félix Candela Bartolo, Jefe de la citada Unidad, solicitó al señor Paulino Contreras Torres, Coordinador de Logística y Control Patrimonial[70], realizar un estudio de mercado para los procesos de adjudicación para el cambio de piso de los Juzgados Penales (3er Piso) y Civiles (2do piso) de la CSJCL, ubicados en la avenida Dos de Mayo, cuadra 5, s/n, Callao, adjuntando en cada caso, los términos de referencia de los citados servicios.

De la revisión a los términos de referencia adjuntos a los memorandos antes citados, se advierte que en el punto IV ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, se indican las actividades de los servicios a realizar, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Términos de referencia del Servicio de Acondicionamiento de Piso de Sala de Espera del Módulo Penal y Civil de la CSJCL

MEMORANDO N° 190-2015-UAF-GAD-CSJCL/PJ	MEMORANDO N° 191-2015-UAF-GAD-CSJCL/PJ
IV ALCANCES Y DESCRIPCIÓN **4.1 Actividades.**	**IV ALCANCES Y DESCRIPCIÓN** **4.1 Actividades.**
• Desinstalación de 40 metros cuadrados de alfombra existente (Sala Espera A del Módulo Penal), incluye limpieza con productos químicos disolventes para el pegamento antiguo de la alfombra.	
• Desinstalación de 15 metros cuadrados de alfombra existente (Sala Espera y Recepción de la Sala de Lectura del Módulo Penal), incluye limpieza con productos químicos disolventes para el pegamento antiguo de la alfombra.	• Desinstalación de 36 metros cuadrados de alfombra existente, incluye limpieza con productos químicos disolventes para el pegamento antiguo de la alfombra.
• Desinstalación de 48 metros cuadrados de alfombra existente (Sala de Espera del Módulo Penal), incluye limpieza con productos químicos disolventes para el pegamento antiguo de la alfombra.	
• Desinstalación de 23 metros lineales del zócalo de madera (Sala de Espera A del Módulo Penal).	• Desinstalación de 22 metros lineales del zócalo de madera.
• Desinstalación de 14.20 metros lineales del zócalo de madera (Sala de Espera y Recepción de la Sala de Lectura del Módulo Penal).	
• Desinstalación de 20 metros lineales del zócalo de madera (Sala de Espera B del Módulo Penal).	
• Nivelación de piso y parchado de piso	• Nivelación y parchado de piso.

[69] Recepcionados por la administración de la entidad en las mismas fechas – 18 de marzo y 27 de noviembre de 2015.

[70] Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de conformidad con el artículo 6.2 de la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios", aprobada con Resolución Administrativa del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012.

• Suministro e Instalación de 40 metros cuadrados de porcelanato para la (Sala de Espera A del Módulo Penal). • Suministro e Instalación de 15 metros cuadrados de porcelanato para la (Sala de Espera y Recepción de la Sala de Lectura del Módulo Penal). • Suministro e instalación de 48 metros cuadrados de porcelanato para la (Sala de Espera B del Módulo Penal).	• Suministro e Instalación de 36 metros cuadrados de porcelanato, alto tránsito de.*(sic)*
• Suministro e instalación de 20 metros lineales de zócalo de porcelanato para la (Sala de Espera A del Módulo Penal) • Suministro e instalación de 14.20 metros lineales de zócalo de porcelanato para la (Sala de Espera y Recepción de la Sala de Lectura del Módulo Penal). • Suministro e instalación de 20 metros lineales de zócalo de porcelanato para la (Sala de Espera B del Módulo Penal)	• Suministro e instalación de 22 metros lineales de zócalo de porcelanato.
• Suministro e instalación de 10 metros de perfil de aluminio. Para la Sala de Espera A y B y la Sala de Espera de la Sala de Lectura del Módulo Penal de la CSJCL.	• Suministro e instalación de 4 metros de perfil de aluminio.
• Limpieza de lugar y retiro de desmonte.	• Limpieza de lugar y retiro de desmonte.

Fuente : Términos de Referencia adjunto a los Memorándos n.° 190 y 191-2015-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 17 de marzo de 2015
Elaborado por : Comisión auditora

De la lectura al cuadro anterior, se colige que los servicios requeridos por la Unidad de Administración y Finanzas (área usuaria) son idénticos respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar, variando únicamente en el metraje de la desinstalación, suministro e instalación de los materiales a emplearse de acuerdo las áreas requeridas, las cuales se encuentran ubicadas en la misma sede institucional de la CSJCL; no obstante, los mismos fueron tramitados de manera independiente por el señor Paulino Contreras Torres, Coordinador de Logística y Control Patrimonial.

Cabe indicar además, que los citados requerimientos fueron presentados por la Unidad de Administración y Finanzas (área usuaria) y recibidos por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial el 18 de marzo de 2015 a la misma hora, procediéndose a la realización de las solicitudes de certificación de crédito presupuestario de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 103)**, los estudios de mercado[71] y el Cuadro comparativo de cotizaciones de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 104)**, los cuales fueron suscritos por el señor Paulino Contreras Torres, Coordinador de Logística y Control Patrimonial[72], de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios", aprobada mediante Resolución Administrativa del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 105)**, que regula las contrataciones directas cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) unidades impositivas tributarias; para posteriormente contratarse los servicios requeridos a la empresa ILMOSA INSTALACIONES EIRL, fuera del ámbito de la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 0087-2015-S y 0088-2015-S de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, firmadas por los señores Paulino Contreras Torres, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y Félix Candela Bartolo, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

[71] De conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva n.° 004-2012-P-PJ.
[72] Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC

En tal sentido, se evidenció que los servicios requeridos y contratados para el cambio de piso de los Juzgados Penales (3er Piso) y Civiles (2do piso) de la Corte Superior de Justicia del Callao, ubicados en la avenida Dos de Mayo, cuadra 5, s/n, Callao, son idénticos respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Paulino Contreras Torres, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, sin verificar que los servicios solicitados poseían características y/o condiciones idénticas y desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, no previó la programación de los citados requerimientos, contratándolos sin proceso de selección, mediante contrataciones menores a tres (3) unidades impositivas tributarias, con órdenes de servicio n.° 0087-2015-S y 0088-2015-S de 9 de abril de 2015, incurriendo en fraccionamiento, más aún si se tiene en cuenta que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria.

A.2 ÓRDENES DE SERVICIO Nº 00478-2015-S Y 00479-2015-S, ARCHIVO GENERAL

De otro lado, respecto a los requerimientos realizados por el Archivo General (área usuaria), se advirtió que mediante oficios n.° 949 y 951-2015-ARC-CSJCL/PJ de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 107)**, el señor Pedro Payano Silvestre Jefe del Archivo Central, remitió al señor César Pacheco Amorín, Gerente de Administración Distrital, los términos de referencia de los servicios de acondicionamiento de los ambientes de la oficina administrativa y mesa de partes del Archivo Central ubicadas en el sótano de la nueva sede institucional en la avenida Óscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, requerimiento que fue derivado mediante sello de proveído al señor Freddy Díaz Castillo, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, para su atención correspondiente.

De la revisión a los términos de referencia, adjuntos a los oficios antes citados, se advierte que en el punto 1.2 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN y Anexo 2 Especificaciones Técnicas se indican las actividades del servicio a realizar, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Términos de referencia del Servicio de Acondicionamiento de Mesa de Partes y Oficinas Administrativas del Archivo Central

OFICIO Nº 949-2015-ARC-CSJCL/PJ	OFICIO Nº 951-2015-ARC-CSJCL/PJ
1.2 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN Contratar a una empresa natural o jurídica proveedora de servicios de remodelaciones, acondicionamientos, ampliaciones, etc. En el ámbito comercial y/o institucional público o privado, para que realice el acondicionamiento de ambiente para la oficina administrativa del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia del Callao.	**1.2 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN** Contratar a una empresa natural o jurídica proveedora de servicios de remodelaciones, acondicionamientos, ampliaciones, etc. en el ámbito comercial y/o institucional público o privado, para que realice el acondicionamiento del ambiente de la mesa de partes del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia del Callao.
ANEXO 2 "CUADRO DE METRADOS" Descripción	**ANEXO 2 "CUADRO DE METRADOS"** Detalle
TRABAJOS PRELIMINARES, DESMONTAJES, DEMOLICIONES * Movilización y desmovilización de equipos y	* Movilización y desmovilización de equipos y herramientas

OFICIO N° 949-2015-ARC-CSJCL/PJ	OFICIO N° 951-2015-ARC-CSJCL/PJ
herramientas * Traslado de materiales * Acarreo y eliminación de material sobrante y demolición	* Traslado de materiales * Acarreo y desmovilización de material sobrante y demolición
SERVICIOS * Limpieza permanente en obra	* Limpieza permanente en obra
FALSO CIELO RASO * Falso cielo raso con baldosas acústicas perforadas de 0.60 x 0.60 m.	* Falso cielo raso con baldosas
PINTURA * Pintura látex en tabiques, dinteles y muros interiores.	
CERRAJERÍA * Puerta contraplacada pintada y laqueada (Incluye chapa y accesorios) 1.00 x 2.20	* Pintado de pared de drywall para la instalación de puerta contraplacada
INSTALACIONES ELÉCTRICAS * Salida para interruptor * Instalación de punto de corriente con energía estabilizada (Incluye materiales y accesorios) * Entubado y colocación de caja de 2 x 4 para instalación de punto de red. * Habilitación para salida de alumbrado en falso cielo raso.	* Salida para interruptor * Instalación de punto de corriente con energía estabilizada (Incluye materiales accesorios) * Entubado para punto de red (Incluye accesorio) * Habilitación para salida en alumbrado en falso cielo raso.

Fuente : Términos de Referencia adjunto a los oficios 949 y 951-2015-ARC-CSJCL/PJ de 27 de noviembre de 2015
Elaborado por : Comisión auditora

De la lectura al cuadro anterior, se colige que los servicios requeridos por el Archivo General (área usuaria), son similares respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Freddy Díaz Castillo, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, tramitó los citados requerimientos de manera independiente.

Cabe indicar que los citados requerimientos fueron presentados por la misma área usuaria y recibidos por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial el 27 de noviembre de 2015 a la misma hora, procediendo a la realización de los estudios de mercado y elaboración del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y las solicitudes de certificación de crédito presupuestario (2 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 108)**, que fueron suscritos por el señor Freddy Díaz Castillo, Coordinador de Logística y Control Patrimonial[73], de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios"[74], que regula las contrataciones directas cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) UIT, contratándose los servicios requeridos a la empresa SRV Quality Services EIRL, fuera del ámbito de la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00478-2015-S y 00479-2015-S de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, firmadas por los señores Freddy Díaz Castillo, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y Félix Candela Bartolo, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Al respecto, se evidenció que los servicios requeridos por el Archivo General (área usuaria), para el acondicionamiento de ambientes que se encuentran en la

[73] Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.
[74] Aprobada por Resolución Administrativa del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012.

misma área -sótano de la nueva sede institucional ubicada en la avenida Óscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao-, son similares respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Freddy Díaz Castillo, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, sin verificar que los servicios solicitados poseían características y/o condiciones similares y desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, no previó la programación de los citados requerimientos, contratándolos sin proceso de selección, mediante contrataciones menores a tres (3) UIT con órdenes de servicio n.º 00478-2015-S y 00479-2015-S de 11 de diciembre de 2015, incurriendo en fraccionamiento, más aún si se tiene en cuenta que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria.

Asimismo, se evidenció que el señor Félix Candela Bartolo, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la suscripción de las órdenes de servicio antes citadas, participó en la contratación de tales servicios, pese a que los mismos, incurrieron en fraccionamiento en su contratación, sin cumplir con lo establecido en la ley de contrataciones del Estado y de dirección de las actividades del sistema administrativo de abastecimiento, realizadas por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, órgano bajo su supervisión.

Aunado a lo antes indicado, es necesario precisar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a la prohibición de fraccionamiento ha señalado que:

Opinión n.° 107-2014/DTN de 15 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 110)

"2.1.3 [...] es responsabilidad de la entidad determinar si los objetos de contratación resultan esencialmente similares de acuerdo a sus particularidades y, por tanto, deben ser convocados como un único proceso de selección a efectos de evitar un fraccionamiento, o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hagan singular el objeto de cada contratación, a efectos de programarlos y contratarlos en procesos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría fraccionamiento. De contarse con la referida similitud de objetos de contratación, esta no se extingue a pesar que la entidad le asigne distintas nomenclaturas a los procesos de selección".

Asimismo, dicha evaluación debe practicarse por la entidad tanto en la programación inicial para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), como con posterioridad a dicho momento, conforme se produzca la recepción de requerimientos no programados por las áreas usuarias de la entidad.

Por lo expuesto, el fraccionamiento se configura cuando la entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT. [...]" **(El subrayado es nuestro)**

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se evidenció que los servicios requeridos por la Unidad de Administración y Finanzas y el Archivo General (áreas usuarias), para acondicionamiento de ambientes: Cambio de piso de las salas de espera de los juzgados penales y civiles, así como las oficinas administrativas del Archivo General de las sedes institucionales ubicadas en la avenida Dos de Mayo, cuadra 5, s/n - Callao y avenida Óscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, respectivamente, son idénticos y/o similares respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, tramitó dichos requerimientos de manera individual sin prever su programación pese a que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria, contratando los servicios sin proceso de selección, mediante contrataciones menores a tres (3) UIT e incurriendo en fraccionamiento.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008.**

"Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento
Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva. [...]

El órgano encargado de las contrataciones en cada entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo."

"Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
[...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 cuya vigencia inició el 1 de febrero de 2009:**

"Artículo 20º: "Prohibición de fraccionamiento"
La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por períodos no menores a un (1) año.
No se considerará fraccionamiento cuando:
1. *Estando acreditada la necesidad en la etapa de planificación, la entidad restringió la cantidad a contratar por no disponer a dicha fecha la disponibilidad presupuestal correspondiente, situación que varía durante la ejecución del Plan Anual de Contrataciones al contarse con mayores créditos presupuestarios no previstos,*

provenientes de, entre otros, transferencias de partidas, créditos suplementarios y recursos públicos captados o percibidos directamente por la entidad.

2. *Con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, surja una necesidad extraordinaria e imprevisible adicional a la programada, siempre que la contratación programada cuente con Expediente de Contratación aprobado, debiendo atenderse la nueva necesidad a través de una contratación independiente.*
3. *Se contrate con el mismo proveedor como consecuencia de procesos de selección con objetos contractuales distintos o en el caso que concurran procesos de selección con contratos complementarios, exoneraciones o con procesos bajo regímenes especiales.*
4. *La contratación se efectúe a través del Catálogo de Convenios Marco.*
5. *Se requiera propiciar la participación de las microempresas y pequeñas empresas, en aquellos sectores donde exista oferta competitiva, siempre que sus bienes, servicios y obras sean de la calidad necesaria para que la entidad se asegure el cumplimiento oportuno y los costos sean razonables en función a las condiciones de mercado."*

✓ **Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios", aprobada Resolución Administrativa del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012**

"VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.3. El OEC es responsable de consolidar los requerimientos de bienes o servicios de diversas áreas usuarias, que se refieran al mismo objeto o que sean afines entre sí, a efectos de obtener mejores precios por economía a escala y evitar situaciones de fraccionamiento que contravengan la normativa de contrataciones pública vigente"

B. RESPECTO A LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL AÑO 2017

De la revisión a la documentación obtenida, se advirtió que en el año 2017 la administración del Nuevo Código Procesal Penal y el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitaron al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, los servicios de acondicionamiento de ambientes de la mesa de partes (Del primer piso) y oficina de administración en el segundo piso de la nueva sede para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal, así como la mesa de partes y despacho de la presidencia de la nueva sede de la entidad[75], respectivamente, ubicados en la avenida Óscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, los cuales fueron contratados sin procedimiento de selección, mediante cuatro (4) contrataciones inferiores a ocho (8) UIT, pese a que en cada caso la Coordinación de Logística y Control Patrimonial debió programarlas por tratarse de requerimientos similares respecto a sus características y condiciones de los servicios a contratar, incurriendo en fraccionamiento del objeto materia de la contratación.

[75] Recepcionados por la Gerencia de Administración de la entidad el 8 de junio y 15 de agosto de 2017.

B.1 ÓRDENES DE SERVICIO N.° 00282-2017-S Y 00283-2017-S, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Al respecto, debe indicarse que mediante oficios n.° 120 y 121-2017-NCPP-CSJCL/PJ de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 111)**, el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal solicitó al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, los servicios de acondicionamiento de la mesa de partes y oficinas del segundo piso de la nueva sede para el funcionamiento del Código Procesal Penal, adjuntando los términos de referencia de dichos servicios, requerimientos que fueron derivados al ingeniero Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, y éste último mediante sello de proveído de 9 de junio de 2017 los derivó al señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, para el inicio de los trámites correspondientes de contratación, siendo recepcionadas ambas solicitudes el 12 de junio de 2017.

De la revisión a los términos de referencia, adjuntos a los oficios antes citados, se advierte que en el punto 4 OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN y Cuadro Anexo, se indican las actividades de los servicios a contratar, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Términos de referencia del servicio de acondicionamiento de mesa de partes en primer piso y oficinas del segundo piso de la Nueva Sede para el funcionamiento del Código Procesal Penal de la CSJCL

OFICIO N° 120-2017-NCPP-CSJCL/PJ	OFICIO N° 121-2017-NCPP-CSJCL/PJ
4 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	**4 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**
I. Objetivo General Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento de mesa de partes en primer piso y oficina de administración en el segundo piso para el funcionamiento del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao que se ubica en la nueva sede de la CSJCL en el cruce de la avenida Santa Rosa con avenida Colonial	**I. Objetivo General** Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubo mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento de las oficinas para el funcionamiento del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao que se ubica en el segundo piso de la nueva sede de la CSJCL, en el cruce de la avenida Santa Rosa con avenida Colonial.
II. OBJETIVO ESPECÍFICO Acondicionar la mesa de partes en el primer piso y oficina de administración en el segundo piso para el funcionamiento del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se ubica en la nueva sede de la CSJCL, en el cruce de la avenida Santa Rosa con avenida Colonial.	**II. OBJETIVO ESPECÍFICO** Adicionar las oficinas para el funcionamiento del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se ubica en el segundo piso de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao en el cruce de la avenida Santa Rosa con avenida Colonial.
ANEXO **ACONDICIONAMIENTO DE LA MESA DE PARTES Y OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**	**ANEXO** **ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL SEGUNDO PISO DE LA NUEVA SEDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**
ACTIVIDADES PRELIMINARES * Transporte de equipos y materiales * Desmontaje de puertas de madera tipo P1 * Desmontaje de baldosas (Cielo raso) * Desmontaje de tabiquería de drywall * Desmontaje de contrazócalo de cerámico existente * Limpieza permanente en área de intervención	**ACTIVIDADES PRELIMINARES** * Transporte de equipos y materiales * Desmontaje de puertas de madera tipo P3 (1.20 m x 2.10 m) * Desmontaje de balsodas de cielo raso * Desmontaje de tabiquería de drywall * Desmontaje de contrazócalo de cerámico existente * Limpieza permanente en área de intervención

OFICIO N° 120-2017-NCPP-CSJCL/PJ	OFICIO N° 121-2017-NCPP-CSJCL/PJ
* Eliminación de desmonte **TABIQUERÍA** * Suministro e instalación de tabiquería drywall regular doble cara de 12 cm de espesor de plancha de yeso standard ½", perfil 89. **ZÓCALOS Y CONTRAZOCALOS** * Suministro e instalación de contrazócalos de cerámico de 10 cm de alto (Del mismo tipo o similar al cerámico existente) **PUERTAS – CARPINTERÍA MADERA** * Suministro e instalación de puerta contraplacada de madera medida 0.90 m ancho x 2.10 de alto (P1) (Incluye acabado y marco) **CERRAJERÍA** * Suministro e instalación de bisagras capuchinas aluminizadas de 3 ½ x 3 ½ * Suministro e instalación de perilla tipo 1 **CARPINTERÍA DE ALUMINIO** * Suministro e instalación de (V1) ventana, el vidrio será igual al existente de otros modelos presente. La medida es 1.34 de ancho y 1.70 de alto. La ventana se compone de 2 paños fijos de vidrio fijo y ventanas pivotantes (Incluye accesorios según la descripción gráfica) – V1 * Suministro e instalación de ventana con vidrio similar al existente, en sobre luz de puertas de madera de medida 0.50 x 0.90 **PINTURA** * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color alabastro en muros y tabiques de drywall – 2 manos (Incluye todas las paredes de concreto y drywall de los ambientes). * Pintado en puertas de madera con barniz doble acción (2 manos) **VARIOS** * Reinstalación de baldosas de cielo raso (Desmontadas)	* Eliminación de desmonte. **TABIQUERÍA** * Suministro e instalación de tabiquería drywall (hasta el techo) regular doble cara de 12 cm de espesor de plancha de yeso estándar ½", perfil 89. **ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS** * Suministro e instalación de contrazócalos de cerámico de 10 cm de alto (Del mismo tipo o similar al cerámico existente) **PUERTAS – CARPINTERÍA MADERA** * Suministro e instalación de puerta contraplacada de madera medida 0.90 m ancho x 2.10 de alto (P1) (Incluye acabado y marco) **CERRAJERÍA** * Suministro e instalación de bisagras capuchinas aluminizadas de 3 ½ x 3 ½ * Suministro e instalación de perilla tipo 1 **CARPINTERÍA DE ALUMINIO** * Suministro e instalación de (V1) ventana, el vidrio será igual al existente de otros modelos presente la medida es de 1.34 de ancho y 1.70 de alto. La ventana se compone de 2 paños fijos de vidrio fijo y ventanas pivotantes (Incluye accesorios según la descripción gráfica) – VI * Suministro e instalación de ventana con vidrio similar al existente sobre luz de puertas de madera de medida 0.50 x 0.90. Se compone de 2 paños de pivotantes. **PINTURA** * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color alabastro en muros y tabiques de drywall 2 manos. * Pintado en puertas de madera con barniz doble acción (2 manos) **VARIOS** * Reinstalación de baldosas de cielo raso.

Fuente : Términos de Referencia adjunto a los oficios n.° 120 y 121-2017-NCPP-CSJCL/PJ de 8 de junio de 2017
Elaborado por : Comisión auditora

De la lectura al cuadro precedente, se advierte que los servicios requeridos por el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, administrador del Nuevo Código Procesal Penal (área usuaria), son similares[76] respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial tramitó los requerimientos de manera independiente.

Asimismo, se advirtió que los citados requerimientos fueron presentados por la misma área usuaria y recibidos por mesa de partes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial el mismo día y hora, procediéndose a la realización de los estudios de mercado y Cuadro Comparativo de Cotizaciones (27 y 28 de

[76] Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, respecto a similares señala:
Opinión n.° 001-2017/DTN
"[…] Por su parte, se entenderá como bienes "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.[…]".

junio de 2017) **(Apéndice n.° 112)**, las solicitudes de certificación de crédito presupuestario (28 de junio de 2017) **(Apéndice n.° 113)**, las cuales fueron suscritas por el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial[77] contratando los servicios requeridos de las empresas SRV QUALITY SERVICES EIRL[78] y VASQUEZ MATTO JHONNY[79] mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00282-2017-S y 00283-2017-S de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 114)**, firmadas por Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En tal sentido, se evidenció que los servicios requeridos por el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, administrador del Nuevo Código Procesal Penal (área usuaria), para el acondicionamiento de ambientes que se encuentran en el primer y segundo piso de la nueva sede institucional ubicada en la avenida Oscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, son similares respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, tramitó dichos requerimientos de manera independiente, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar y sin prever la programación de los citados requerimientos, contrató los servicios mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00282-2017-S y 00283-2017-S de 28 de junio de 2017, sin procedimiento de selección, bajo la modalidad de contrataciones menores a ocho (8) UIT, más aún si se tiene en cuenta que dichos requerimientos fueron presentados por la misma área usuaria y recibidos por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial en la misma fecha.

Cabe indicar además, que el señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, participó en la contratación de los servicios antes citados mediante la suscripción de las órdenes de servicio antes citadas, pese a que los mismos incurrieron en fraccionamiento en su contratación, sin cumplir con lo establecido en la ley de contrataciones del Estado y de dirección de las actividades del sistema administrativo de abastecimiento, realizadas por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, órgano bajo su supervisión.

B.2 ÓRDENES DE SERVICIO Nº 00393-2017-S Y 00439-2017-S, MESA DE PARTES Y DESPACHO PRESIDENCIAL

De otro lado, respecto a los requerimientos realizados por el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, se advirtió que mediante oficios n.° 7993 y 7994-2017-P-CSJCL/PJ de 3 y 1 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 115)**, el señor Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callo, solicitó al señor Carlos Antonio Parra Pineda, Gerente de Administración Distrital, los servicios de acondicionamiento de ambientes de la mesa de partes y despacho de la Presidencia de la nueva sede de la entidad[80], ubicados en la avenida Oscar

[77] Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.
[78] Servicios de acondicionamiento de ambientes para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal en la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao.
[79] Servicios de acondicionamiento de ambientes de la mesa de partes y oficinas de administración del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.
[80] Recepcionados por la Gerencia de Administración de la entidad el 4 y 2 de agosto de 2017, respectivamente.

Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, adjuntando los términos de referencia de dichos servicios, requerimientos que fueron derivados al ingeniero Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y éste último mediante proveído al señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial[81], para el inicio de los trámites correspondientes de contratación.

De la revisión a los términos de referencia, adjuntos a los oficios antes citados, se advierte que en el punto 4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN y Anexo 2 Especificaciones Técnicas, se indican las actividades de los servicios a realizar, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Términos de referencia del Servicio de Acondicionamiento de Mesa de Partes y Despacho de la Presidencia de la CSJCL

OFICIO N° 7993-2017-P-CSJCL/PJ	OFICIO N° 7994-2017-P-CSJCL/PJ
4 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	**4 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**
I. Objetivo General Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento de mesa de partes de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se ubica en el cuarto piso de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el cruce de la avenida Santa Rosa con avenida Colonial.	**I. Objetivo General** Contratar a una persona natural o jurídica vinculada al rubro mantenimiento de infraestructuras para el servicio de acondicionamiento de despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se ubica en el cuarto piso de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el cruce de la avenida Santa Rosa con avenida Colonial.
II. OBJETIVO ESPECÍFICO Acondicionar las oficinas para el funcionamiento de la mesa de partes de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se ubica en el cuarto piso de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el cruce de la avenida Santa Rosa con la avenida Colonial.	**II. OBJETIVO ESPECÍFICO** Acondicionar las oficinas para el funcionamiento de despacho de Presidencia que se ubica en el cuarto piso de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el cruce de la avenida Santa Rosa con la avenida Colonial.
ANEXO **ACONDICIONAMIENTO DE LA MESA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA**	**ANEXO** **ACONDICIONAMIENTO DE DESPACHO, POOL DE PRESIDENCIA**
ACTIVIDADES PRELIMINARES * Transporte de equipos y materiales * Desmontaje de baldosas de cielo raso en Recepción * Desmontaje de tabiquería de drywall en Mesa de Partes, Recepción, Rack y Sala de Espera. * Desmontaje de contrazócalo de cerámico existente en Mesa de Partes * Limpieza permanente en área de intervención * Eliminación de desmonte	**ACTIVIDADES PRELIMINARES** * Transporte de equipos y materiales * Desmontaje de baldosas de cielo raso en Despacho Presidencial * Desmontaje de tabiquería de drywall en Pool de Presidencia. * Desmontaje de contrazócalo de cerámico existente en Pool de Presidencia * Limpieza permanente en área de intervención * Eliminación de desmonte.
TABIQUERÍA * Suministro e instalación de tabiquería drywall (Hasta el techo) regular doble cara de 12 cm de espesor de plancha de yeso standard ½", perfil 89 en Mesa de Partes y Recepción	**TABIQUERÍA** * Suministro e instalación de tabiquería drywall (hasta el techo) regular doble cara de 12 cm de espesor de plancha de yeso estándar ½", perfil 89 en Despacho de Presidencia * Suministro e instalación de tabiquería drywall (hasta el techo) regular doble cara de 12 cm de espesor de plancha de yeso estándar ½", perfil 89 en Pool de Presidencia

[81] Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

OFICIO Nº 7993-2017-P-CSJCL/PJ	OFICIO Nº 7994-2017-P-CSJCL/PJ
ZÓCALOS Y CONTRAZOCALOS * Suministro e instalación de contrazócalos de cerámico de 10 cm de alto (Del mismo tipo o similar al cerámico existente) – Mesa de Partes, Archivo, Recepción y zona de Rack.	**ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS** * Suministro e instalación de contrazócalos de cerámico de 10 cm de alto (Del mismo tipo o similar al cerámico existente) – Pool de Presidencia.
PUERTAS – TABLONES (CARPINTERÍA MADERA) * Suministro e instalación de puerta contraplacada de madera igual a la existente medida 0.90 m ancho x 2.10 de alto (P1) (Incluye acabado y marco)	**PUERTAS – TABLONES (CARPINTERÍA MADERA)** * Suministro e instalación de puerta contraplacada de madera igual existente medida 0.90 m ancho x 2.10 de alto (P1) (Incluye acabado y marco)
VENTANAS – MAMPARAS (CARPINTERÍA DE ALUMINIO) * Suministro e instalación de ventana con vidrio similar al existente sobre luz de puertas de madera de medida 0.50 x 0.90. Se compone de 2 paños de pivotantes. * Suministro e instalación de mampara de vidrio laminado de 6 u 8 mm en zona de espera (Incluye accesorios) el sistema de apertura es corredizo – Mesa de Partes (Incluye vinil decorativo de líneas)	**VENTANAS – MAMPARAS (CARPINTERÍA DE ALUMINIO)** * Suministro e instalación de ventana con vidrio similar al existente sobre luz de puertas de madera de medida 0.50 x 0.90. Se compone de 2 paños de pivotantes. * Suministro e instalación de mampara de vidrio laminado transparente de 6 u 8 mm en Despacho Presidencial (Incluye accesorios) el sistema de apertura es corredizo (En los accesorios se incluye perfiles metálicos decorativos. Ver imagen de la foto)
CERRAJERÍA * Suministro e instalación de bisagras capuchinas aluminizadas de 3 ½ x 3 ½ * Suministro e instalación de perilla tipo 1	**CERRAJERÍA** * Suministro e instalación de bisagras capuchinas aluminizadas de 3 ½ x 3 ½ * Suministro e instalación de perilla tipo 1
PINTURA * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color alabastro en muros y tabiques de drywall (2 manos) Mesa de Partes, Archivo, Recepción y zona de Rack * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color alabastro en muros y tabiques de drywall (2 manos) Pasadizo * Pintado en puertas de madera con barniz doble acción (2 manos)	**PINTURA** * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color alabastro en muros y tabiques de drywall (2 manos). Pool de Presidencia * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color, según indica el plano en muros, tabiques de drywall y techo (2 manos), Despacho Presidencial * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color, según indica el plano en muros y tabiques de drywall (2 manos) – Despacho Presidencial * Servicio de lijado, masillado y pintado a 2 manos con pintura látex color seleccionados en muros y tabiques de drywall (2 manos) * Pintado en puertas de madera con barniz doble acción (2 manos)

Fuente : Términos de Referencia adjunto a los oficios n.º 7993 y 7994-2017-P-CSJCL/PJ de 3 y 1 de agosto de 2017

Elaborado por : Comisión auditora

De la lectura al cuadro anterior, se advierte que los servicios requeridos por el señor Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria) son similares[82] respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, tramitó los citados requerimientos de manera independiente.

Luego de lo cual se procedió a la realización de los estudios de mercado[83], Cuadro Comparativo de Cotizaciones y solicitudes de certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 116)**, los cuales fueron suscritos también por el

[82] Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, respecto a similares señala:
Opinión n.° 001-2017/DTN
"[…]Por su parte, se entenderá como bienes "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.[…]".

[83] De conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2017-P-PJ.

señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 004-2017-P-PJ "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial"[84], contratando los servicios requeridos a las empresas VASQUEZ MATTO JHONNY[85] y SRV QUALITY SERVICES EIRL[86] mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00393-2017-S y 00439-2017-S de 28 de setiembre y 26 de octubre de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 117)**, firmadas por Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial y Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

En tal sentido, se evidenció que los servicios requeridos por el señor Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria), para el acondicionamiento de ambientes son similares respecto a sus características y condiciones del servicio a contratar; sin embargo, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, no previó la programación de los citados requerimientos, contratando los servicios mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00393-2017-S y 00439-2017-S de 28 de setiembre y 26 de octubre de 2017 respectivamente, sin procedimiento de selección, bajo la modalidad de contrataciones menores a ocho (8) UIT, incurriendo en fraccionamiento, pese a que como se ha indicado, la entidad tuvo la posibilidad de prever su programación puesto que los citados requerimientos fueron presentados por la misma área usuaria.

Asimismo, se advierte que el señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la suscripción de las órdenes de servicio antes citadas, participó en la contratación de los servicios antes citados pese a que los mismos incurrieron en fraccionamiento en su contratación, incumpliendo su deber de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley de contrataciones del Estado y de dirección de las actividades del sistema administrativo de abastecimiento, realizadas por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, la cual se encontraba bajo su cargo.

Aunado a lo antes indicado, es necesario precisar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a la prohibición de fraccionamiento ha señalado que:

Opinión n.° 059-2017/DTN (23 de febrero de 2017)

"[...] para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, se debe verificar si las prestaciones que se requieren contratar poseen características y/o condiciones particulares que las haga distintas entre sí o no, pues, en caso se requiera efectuar la ***contratación de prestaciones idénticas o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, en principio, realizar un único procedimiento de selección****, mientras que de tratarse de prestaciones que revistan características y/o condiciones que no sean compatibles o que no guarden ningún tipo de relación, corresponderá efectuar tantos procedimientos de selección como prestaciones requieran contratarse.*

[84] Aprobada Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 542-2017-GGPJ de 23 de setiembre de 2017"
[85] Servicios de acondicionamiento de despacho de la Presidencia de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao.
[86] Servicios de acondicionamiento de mesa de partes de la Presidencia de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En esa medida, sobre la base de cada caso concreto, ***es responsabilidad de la entidad determinar si las prestaciones requeridas representan un mismo objeto contractual****, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, evitando, de esa manera, un fraccionamiento indebido, o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hacen independiente cada prestación, a efectos de programarlas y contratarlas en procedimientos de selección individuales, supuesto en el cual no se configuraría el fraccionamiento.*

[...] La normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (8 UIT), pues ello constituye fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa".

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se evidenció que los servicios requeridos por la administración del Nuevo Código Procesal Penal y el despacho de la presidencia (áreas usuarias), para acondicionamiento de ambientes de mesa de partes (primer piso), oficina de administración y las oficinas para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal; así como mesa de partes y despacho de la Presidencia ubicados en la sede institucional ubicada en la avenida Oscar Benavides cruce con la avenida Santa Rosa s/n, Callao, respectivamente, son similares respecto a sus características y condiciones; sin embargo, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, no verificó que los servicios solicitados poseían características y/o condiciones similares, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, tramitándolos individualmente y contratándolos mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00393-2017-S y 00439-2017-S de 28 de setiembre y 26 de octubre de 2017 respectivamente[87], sin proceso de selección, bajo la modalidad de contrataciones menores a ocho (8) UIT, incurriendo en fraccionamiento, pese a que como se ha indicado, la entidad debió prever su programación.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016**

"Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o mas procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

[87] Firmadas por Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la entidad

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento."

"Artículo 9 °.-Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

"Artículo 19º.- Prohibición de fraccionamiento
19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
19.2. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pueda realizar, en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE."

✓ **Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017**

"VII.- DISPOSICIONES ESPCÍFICAS
[…]
DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
7.1 El área usuaria será responsable de formular el requerimiento que debe contener las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, según Anexo 01 o los términos de referencia para la contratación de servicios. […]
7.2. El área usuaria no podrá optar por contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT; para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. […])

DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

(...)

7.11. Si como resultado de la evaluación de las cotizaciones, se determina que el importe de la contratación supera las ocho (8) UIT, se hará de conocimiento del OEC para ser derivado a la Coordinación de Procesos de Selección con la finalidad que solicite su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y otras acciones que correspondan [...]

VIII.- DISPOSICIONES FNALES

8.1. Los OEC, a través de sus Coordinaciones realizará el control correspondiente para las contrataciones iguales o inferiores a las ocho (8) UIT que se ejecuten durante el ejercicio presupuestal. [...]"

Los hechos antes citados, respecto a las contrataciones iguales o inferiores a tres (3) y ocho (8) UIT respectivamente, sin proceso de selección por parte de la entidad, incurriendo en fraccionamiento por un monto de S/ 167 320,52, limitó la libre concurrencia y competencia de postores y el trato justo e igualitario en las contrataciones, habiéndose originado por la ausencia de un efectivo control y supervisión por parte de los responsables del órgano encargado de contrataciones y de las áreas usuarias, en la correcta planificación de los recursos de la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.** Cabe indicar que, el señor Walter Benigno Ríos Montalvo fue notificado mediante la Cédula de Comunicación n.° 014-2019-CG/JUSPE-AC-CSCL de 01 de abril de 2019; no habiendo presentado sus comentarios a la fecha. De otro lado, el señor Carlos Humberto Chirinos Cumpa fue notificado al domicilio informado por la Corte Superior de Justicia del Callao; sin embargo, no se apersonó a tomar conocimiento de la Cédula de Comunicación n.° 013-2019-CG/JUSPE-AC-CSCL de 01 de abril de 2019.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Paulino Contreras Torres,** identificado con DNI n.° 09164566, Coordinador de Logística de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 5 de junio de 2013 al 19 de agosto de 2015, designado con Resolución Administrativa n.° 203-2013-P-CSJCL/PJ de 4 de junio de 2013; tramitó de manera independiente los dos (02) TdR de los servicios requeridos para el cambio de piso de los Juzgados Penales (3er Piso) y Civiles (2do piso) de la Corte Superior de Justicia del Callao, ubicados en la Av. 2 de Mayo, cuadra 5 s/n – Callao, sin verificar que tales servicios poseían características y/o condiciones idénticas, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio; realizando la contratación de los citados servicios sin proceso de selección, mediante las ordenes de servicio n.os 00087 y 00088-2015-S por montos inferiores a tres (3) UIT's,, incurriendo en fraccionamiento por S/ 17 108, 82, más aún si se tiene en cuenta que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria.

 En tal sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 7.2 y 7.3. de la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las contrataciones directas de bienes y servicios", aprobada con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder

Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012 que señalan: *"7.2. De encontrarse conforme el requerimiento, se procederá a realizar el estudio de mercado, invitando a cotizar a los proveedores a través del correo electrónico institucional", "7.3. El OEC es responsable de consolidar los requerimientos de bienes o servicios de diversas áreas usuarias, que se refieran al mismo objeto o que sean afines entre sí, a efectos de obtener mejores precios por economía de escala y evitar situaciones de fraccionamiento que contravengan la normativa de contratación pública vigente"* y el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado por Resolución Administrativa n.° 251-2014-P-CSCL/PJ de 31 de octubre de 2014 para el cargo de Coordinador de Logística, en sus literales *"b) Elaborar y proponer acciones en la programación para el abastecimiento de bienes y servicios generales que requiere la Corte", d) "Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento (...)", "g) Elaborar, proponer y aplicar las normas y directivas para mejorar la eficiencia de los servicios, optimizar los procesos y el uso racional de los recursos a su cargo" y "h) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación que determinarán el tipo de proceso de selección y modalidad a contratar".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Freddy Díaz Castillo,** identificado con DNI n.° 25557108, Coordinador de Logística de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 19 de agosto de 2015 al 26 de octubre de 2016, designado con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 330-2015-P-PJ de 19 de agosto de 2015; tramitó de manera independiente dos (2) TdR de los servicios requeridos para el acondicionamiento de ambientes de la oficina administrativa y la mesa de partes del Archivo Central, que se encuentran en la misma área, sótano de la nueva sede de la CSJCL, ubicada en Av. Oscar Benavides cruce con Av. Santa Rosa s/n - Callao, sin verificar que tales servicios poseían características y/o condiciones similares, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio, realizando la contratación de los citados servicios sin proceso de selección, mediante las ordenes de servicio n.os 00478 y 00479-2015-S por montos inferiores a tres (3) UIT's, incurriendo en fraccionamiento por S/ 22 776,09, más aún si se tiene en cuenta que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria.

 En tal sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las contrataciones directas de bienes y servicios", aprobada con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012 que señala: *"7.3. El OEC es responsable de consolidar los requerimientos de bienes o servicios de diversas áreas*

usuarias, que se refieran al mismo objeto o que sean afines entre sí, a efectos de obtener mejores precios por economía de escala y evitar situaciones de fraccionamiento que contravengan la normativa de contratación pública vigente" y el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJL/PJ de 22 de setiembre de 2015 para el cargo de Coordinador de Logística, en sus literales *"b) Elaborar y proponer acciones en la programación para el abastecimiento de bienes y servicios generales que requiere la Corte", d) "Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento (...)", "g) Elaborar, proponer y aplicar las normas y directivas para mejorar la eficiencia de los servicios, optimizar los procesos y el uso racional de los recursos a su cargo", "h) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación que determinarán el tipo de proceso de selección y modalidad a contratar"* e *"i) Formular y proponer la programación de los procesos de selección de bienes y servicios"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Miguel Ángel Suárez Tipiani,** identificado con DNI n.° 42526151, Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 9 de enero de 2017 al 27 de marzo de 2018, designado con Resolución Administrativa n.° 020-2017-P-CSJCL/PJ de 9 de enero de 2019; tramitó de manera independiente los dos (2) TdR solicitados por la administración del Nuevo Código Procesal Penal (área usuaria) para el acondicionamiento de ambientes que se encuentran en el primer y segundo piso para el funcionamiento del Código Procesal Penal en la nueva sede de la CSJCL, ubicada en Av. Oscar Benavides cruce con Av. Santa Rosa s/n Callao, sin verificar que tales servicios poseían características y/o condiciones similares, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio, realizando la contratación de los citados servicios sin procedimiento de selección, mediante las ordenes de servicio n.os 00282 y 00283-2017-S por montos menores a ocho (8) UIT's, incurriendo en fraccionamiento por S/ 63 440,24, más aún si se tiene en cuenta que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria.

 Aunado a ello, tramitó de manera independiente los dos (2) TdR solicitados por la Presidencia de la CSJCL (área usuaria) para el acondicionamiento de Mesa de Partes y Despacho de la Presidencia, ubicada en Av. Oscar Benavides cruce con Av. Santa Rosa s/n Callao, sin verificar que tales servicios poseían características y/o condiciones similares, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio, realizando la contratación de los citados servicios sin procedimiento de selección, mediante las ordenes de servicio n.os 00393 y 00439-2017-S por montos menores a ocho (8) UIT's,

incurriendo en fraccionamiento por S/ 63 995,37, más aún si se tiene en cuenta que los citados requerimientos fueron presentados el mismo día y por la misma área usuaria.

En tal sentido, ha incumplido las funciones establecidas en el numeral 7.2. de la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017, que establece "7.2. *El Área Usuaria no podrá optar por contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT; para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"* y el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJL/PJ de 22 de setiembre de 2015, en sus literales "*b) Elaborar y proponer las acciones en la programación para el abastecimiento de bienes y servicios", "d) Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como los servicios generales y de Control Patrimonial", "h) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación que determinarán el tipo de proceso de selección y modalidad a contratar." e i) "Formular y proponer la programación de los procesos de selección de bienes y servicios".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Félix José Candela Bartolo,** identificado con DNI n.° 06154464, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 18 de febrero de 2015 al 26 de enero de 2017, designado con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 087-2015-P-PJ de 18 de febrero de 2015; participó al tramitar de manera independiente los dos (2) TdR de los servicios requeridos para el cambio de piso de los Juzgados Penales (3er Piso) y Civiles (2do piso) de la CSJCL, ubicados en la Av. 2 de Mayo, cuadra 5 s/n – Callao, y los dos (2) TdR de los servicios requeridos para el acondicionamiento de ambientes de la oficina administrativa y la mesa de partes del Archivo Central, que se encuentran en el sótano de la nueva sede de la CSJCL, ubicado en la Av. Oscar Benavides cruce con Av. Santa Rosa s/n – Callao; pese a que tales servicios poseían características y condiciones idénticas, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio; realizando la contratación de los citados servicios sin proceso de selección, mediante la suscripción de las ordenes de servicio n.° 00087, 00088, 00478 y 00479-2015-S por montos inferiores a tres (3) UIT's, incurriendo en fraccionamiento por S/ 39 884,91.

En tal sentido, ha incumplido las funciones establecidas en Reglamento Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa n.° 214-2012-CE-PJ de 5 de noviembre de 2012, artículo 31, numerales *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística, Personal, Informática, Infraestructura y Seguridad de la Corte Superior, de acuerdo a la normatividad vigente."* y *"2. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos gubernamentales en la Corte Superior y Centros Juveniles de su jurisdicción"*; así como ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, literales *"b) Programar, dirigir y coordinar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la Normativa vigente"*, *"c) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los órganos de dirección y Gerencia General del Poder Judicial (...)"* y *f) "Coordinar y supervisar que las actividades ejecutadas en el Distrito Judicial por las empresas de servicios contratadas se desarrollen de acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones y plazos establecidos en los contratos"*, respecto a las ordenes de servicio n.° 00478 y 00479-2015-S.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. **Carlos Alberto Coronado Tapia,** identificado con DNI n.° 10142095, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 26 de enero de 2017 al 1 de mayo de 2018, designado con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 039-2017-P-PJ de 26 de enero de 2017; participó al tramitar de manera independiente los dos (2) TdR de los servicios requeridos por la administración del Nuevo Código Procesal Penal (área usuaria) para el acondicionamiento de ambientes que se encuentran en el primer y segundo piso para el funcionamiento del Código Procesal Penal, y los dos (2) TdR de los servicios requeridos por la Presidencia de la CSJCL (área usuaria) para el acondicionamiento de Mesa de Partes y Despacho de la Presidencia, ambos ubicados en la nueva sede de la CSJCL, Av. Oscar Benavides cruce con Av. Santa Rosa s/n - Callao, pese a que tales servicios poseían características y condiciones idénticas, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio; realizando la contratación de los citados servicios sin procedimiento de selección, mediante la suscripción de las

órdenes de servicio n.° 0282, 0283, 0393 y 0439-2017-S por montos menores a ocho (8) UIT's, incurriendo en fraccionamiento por S/ 127 435,61.

En tal sentido, ha incumplido las funciones establecidas en Reglamento Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa n.° 214-2012-CE-PJ de 5 de noviembre de 2012, artículo 31, numerales *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística, Personal, Informática, Infraestructura y Seguridad de la Corte Superior, de acuerdo a la normatividad vigente."* y *"2. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos gubernamentales en la Corte Superior y Centros Juveniles de su jurisdicción"*; así como ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-CSJL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, literales *"b) Programar, dirigir y coordinar las actividades y procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Control de Activos Fijos, Personal, Contabilidad, Tesorería, Seguridad, Infraestructura e Informática de acuerdo a la Normativa vigente"*, *"c) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los órganos de dirección y Gerencia General del Poder Judicial (...)"* y *f) "Coordinar y supervisar que las actividades ejecutadas en el Distrito Judicial por las empresas de servicios contratadas se desarrollen de acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones y plazos establecidos en los contratos"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

6. **Walter Benigno Ríos Montalvo,** identificado con DNI n.° 06276195, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria), en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 16 de julio de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 573-2016-P-CSJCL/PJ de 1 de diciembre de 2016; requirió de manera independiente el servicio para el acondicionamiento de Mesa de Partes y Despacho de la Presidencia de la CSJCL en la nueva sede de la CSJCL, ubicada en la Av. Oscar Benavides cruce con la Av. Santa Rosa s/n – Callao, pese a que tales servicios son similares respecto a sus características y condiciones, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio; permitiendo que la administración de la CSJCL contrate los citados servicios sin procedimiento de selección, mediante las órdenes de servicio 0393 y 0439-2017-S por montos menores a ocho (8) UIT's, incurriendo en fraccionamiento por S/ 63 995,37.

En tal sentido, ha incumplido las funciones en calidad de área usuaria, *concordante con el artículo 19 del* Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece "*19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)*".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

7. **Carlos Humberto Chirinos Cumpa,** identificado con DNI n.° 25553518, Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria), en el periodo del 9 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018, designado con Resolución Administrativa n.° 022-2017-P-CSJCL/PJ de 9 de enero de 2017; requirió de manera independiente el servicio para el acondicionamiento de ambientes que se encuentran en el primer y segundo piso para el funcionamiento del Código Procesal Penal en la nueva sede de la CSJCL, ubicada en la Av. Oscar Benavides cruce con la Av. Santa Rosa s/n – Callao, pese a que tales servicios son similares respecto a sus características y condiciones, desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio; permitiendo que la administración de la CSJCL contrate los citados servicios sin procedimiento de selección, mediante las órdenes de servicio 0282 y 0283-2017-S por montos menores a ocho (8) UIT's, incurriendo en fraccionamiento por S/ 63 440,24.

En tal sentido, ha incumplido las funciones en calidad de área usuaria, *concordante con el artículo 19 del* Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece "*19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)*".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley

Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGÓ LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SU FLOTA VEHICULAR PESE A QUE FUERON EJECUTADOS PARCIALMENTE OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 14 215,00 Y AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los Comprobantes de Pago a favor de la empresa Iza Motors Perú SAC y la obtenida por la comisión auditora, se ha evidenciado que durante los meses de diciembre 2017 y mayo 2018 la Corte Superior de Justicia del Callao (en adelante CSJCL), otorgó la conformidad y pagó los servicios de mantenimiento preventivo de su flota vehicular, pese a que los citados servicios fueron ejecutados parcialmente, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT en el Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General n.° 542-2017-GG-PJ de 12 de setiembre de 2017, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 14 215,00, afectándose la integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, quienes otorgaron la conformidad del servicio a pesar que no fueron prestados íntegramente.

Los hechos antes descritos se revelan a continuación:

A. RESPECTO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR NO EJECUTADO EN EL 2017

De la revisión a la documentación que forma parte del Comprobante de Pago n.° 3408 de 28 de diciembre de 2017 se determinó que mediante oficio n. ° 048-2017-TRANS-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 118)**, la señora María Eugenia Nieto Serna, Coordinadora de Transportes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (área usuaria), solicitó al señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, *"se sirva ordenar el Mantenimiento Preventivo (5.000.00 y 10.000.00 Kms) y Mantenimiento Correctivo (...)"* de quince (15) vehículos de la CSJCL; adjuntando la relación de los vehículos (ver Cuadro n.° 24) y los términos de referencia del servicio de mantenimiento preventivo de la flota vehicular 2017, los cuales fueron suscritos por la citada funcionaria.

Cuadro n.° 24
Relación de vehículos que recibirían mantenimiento preventivo - año 2017

Ítem	Detalle de vehículos		
	Marca	Modelo	Placa
1	Hyundai	H – 1 M BUS	ROG-094
2	Hyundai	H – 1 M BUS	ROG-608
3	Hyundai	Porter	EGI-045
4	Mitsubishi	L 200 4 x 4	PIQ-422
5	Mitsubishi	Pajero	RU-9329
6	Nissan	Sentra	EGI-046
7	Nissan	Sentra	EGB-118
8	Nissan	Navara	EGB-745
9	Nissan	Urvan	EGW-596
10	Peugeot	Partner	EGB-827
11	Toyota	Hi- Ace	RU-9752
12	Ford	Transit	DF-710KJ
13	Hyundai	Santa Fe	EGF-142
14	Hyundai	Starex	EQW-077
15	Mitsubishi	Pajero	RU-9567

Fuente : Oficio n. ° 048-2017-TRANS-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 26 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicha solicitud fue recibida por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial el 26 de mayo de 2017[88]; y tramitada el 1 de agosto de 2017 (luego de transcurridos más de 60 días calendarios) mediante la emisión de correos electrónicos realizados por el señor Paul Olaguibel Vargas, servidor de la Coordinación antes citada **(Apéndice n.° 119)**, quien solicitó cotizaciones a las empresas: Fanisa, Gallo Autos, Nor Com, Pana Motors, Mas Transp, Cam Motors, Miky Car Service e Iza Motors Perú S.A.C, para el servicio de mantenimiento preventivo de la flota vehicular de 5,000 y 10,000 km de recorrido, de conformidad con los términos de referencia del citado servicio adjuntos a los correos electrónicos de 1 de agosto de 2017, los cuales fueron atendidos por las empresas a partir del 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 120)**.

Luego, mediante el *"Cuadro Estudio de Mercado de Servicio de Mantenimiento Preventivo de 15 vehículos de la flota vehicular 2017"* de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 121)** la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, órgano encargado de las contrataciones (OEC), determinó el valor estimado del citado servicio en S/ 14 215,00, tomando como base la oferta presentada por la empresa Iza Motors Perú SAC, debiéndose precisar además, que el citado documento fue visado por el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial; posteriormente, el 5 de setiembre de 2017, los señores Aldo Mayorga Balcázar y Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, emitieron y suscribieron la Certificación de Crédito Presupuestario (Certificación n.° 0000331) **(Apéndice n.° 122)** otorgando la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio por S/ 14 215,00.

Con fecha 11 de setiembre de 2017, la CSJCL emitió la Orden de Servicio n.° 00366-2017-S **(Apéndice n.° 123)**, suscrita por los señores Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, y Carlos Coronado Tapia, Jefe de la

[88] De conformidad con sello de recepción en el documento.

Unidad de Administración y Finanzas, contratándose a la empresa Iza Motors Perú SAC para la realización del Servicio de Mantenimiento Preventivo de quince (15) vehículos de la Corte Superior de Justicia del Callao por S/ 14 215,00.

Respecto al servicio de mantenimiento preventivo vehicular requerido por el área usuaria se advirtió que los Términos de Referencia "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2017"[89] establecen como condiciones generales del servicio a prestar el *"[...] Mantenimiento Preventivo de 5,000 y 10,000 km de recorrido"* y en las características se precisa que: *"El mantenimiento preventivo, se realizará según kilometraje de cada unidad vehicular para lo cual se ha considerado* ***un ciclo de mantenimiento en intervalos de 5,000 y 10,000 km de recorrido*** *y según especificación del fabricante (...)"* **(El subrayado es nuestro)**.

Cabe precisar que, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2017 remitido de la cuenta juansistemas@izamotors.com al señor Paul Olaguibel Vargas, servidor de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, la empresa Iza Motors Perú SAC alcanzó el documento denominado Cotización n.° 000000 0201 70803-2017 de 3 de agosto de 2017 suscrita por el señor Edwin Antonio Camayo Valverde, Gerente General de dicha empresa, observándose que el costo de mantenimiento preventivo requerido por la CSJCL fue determinado en S/. 14 215,00; precisando montos por mantenimiento de cada vehículo por 5,000 km y 10,000 km, conforme a lo solicitado por el área usuaria, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 25
Costo de mantenimiento de vehículos ofertados por Iza Motors Perú SAC

Ítem	Detalle de vehículos			5,000 km	10,000 km
	Marca	Modelo	Placa		
1	Hyundai	H – 1	ROG-094	325,00	510,00
2	Hyundai	H – 1	ROG-608	325,00	510,00
3	Hyundai	Porter	EGI-045	325,00	510,00
4	Mitsubishi	L 200	PIQ-422	325,00	510,00
5	Mitsubishi	Pajero	RU-9329	350,00	690,00
6	Nissan	Sentra	EGI-046	310,00	450,00
7	Nissan	Sentra	EGB-118	310,00	450,00
8	Nissan	Navara	EGB-745	370,00	610,00
9	Nissan	Urvan	EGW-596	370,00	610,00
10	Peugeot	Partner	EGB-827	370,00	810,00
11	Toyota	Hiace	RU-9752	350,00	690,00
12	Ford	Transit	DF-710KJ	410,00	810,00
13	Hyundai	Santa Fe	EGF-142	350,00	690,00
14	Hyundai	Starex	EQW-077	325,00	510,00
15	Mitsubishi	Pajero	RU-9567	350,00	690,00
			Sub total	5 165,00	9 050,00
			Total		**14 215,00**

Fuente : Cotización n.° 000000 0201 70803-2017
Elaborado por: Comisión auditora.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2017" requerido por la Coordinadora de Transportes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (área usuaria), establece el mantenimiento preventivo de quince (15) unidades vehiculares en intervalos de ***5,000 y 10,000 kms de recorrido***, debiéndose precisar que la oferta realizada en la

[89] Suscrita por la señora María Eugenia Nieto Serna, Coordinadora de Transportes de la Coordinación del Área de Logística y Control Patrimonial (área usuaria)

cotización por parte de la empresa Iza Motors Perú SAC, determina también un mantenimiento a los vehículos por 5,000 y 10,000 kms, enfatiza además el monto cotizado por cada unidad vehicular teniendo en cuenta los intervalos de tiempo requeridos por el área usuaria conforme se puede advertir en el Cuadro n.° 25.

No obstante lo antes mencionado, de la revisión a la documentación que forma parte del Comprobante de Pago n.° 3408 de 28 de diciembre de 2017, se advierte que el 15 de diciembre de 2017 la empresa Iza Motors Perú SAC emitió quince (15) ordenes de servicio **(Apéndice n.° 124)**, suscritas por el señor Jhombani Junco Puma, Administrador de la citada empresa de la sede C. Norte, en donde se detalla la realización de los servicios de mantenimiento preventivo únicamente por los 10,000 km (Filtro de aceite, filtro de cambio de combustible, galón de aceite, bujías de encendido, entre otros) por cada uno de los quince (15) vehículos indicados en su cotización n.° 000000 0201 70803-2017, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Mantenimiento preventivo efectuado por Iza Motors Perú S.A.C.

Ítem	Mantenimiento Preventivo de 10,000 Km.			
	Orden de Servicio		Placa	Modelo
	N°	Fecha		
1	O.T. 001-002717	15.12.2017	DF-710KJ	Ford – Transit
2	O.T. 001-002718	15.12.2017	ROG-094	Hyundai H – 1
3	O.T. 001-002719	15.12.2017	ROG-608	Hyundai H – 1
4	O.T. 001-002720	15.12.2017	EGI-045	Hyundai – Porter
5	O.T. 001-002721	15.12.2017	EGF-142	Hyundai – Santa Fe
6	O.T. 001-002722	15.12.2017	EQW-077	Hyundai – Starex
7	O.T. 001-002723	15.12.2017	PIQ-422	Mitsubishi – L 200
8	O.T. 001-002724	15.12.2017	RU-9567	Mitsubishi – Pajero
9	O.T. 001-002725	15.12.2017	RU-9329	Mitsubishi – Pajero
10	O.T..001-002726	15.12.2017	EGI-046	Nissan – Sentra
11	O.T. 001-002727	15.12.2017	EGB-118	Nissan – Sentra
12	O.T. 001-002728	15.12.2017	EGB-745	Nissan – Navara
13	O.T. 001-002729	15.12.2017	EGW-596	Nissan – Urban
14	O.T. 001-002730	15.12.2017	EGB-827	Peugeot – Partner
15	O.T. 001-002731	15.12.2017	RU-9752	Toyota – Hiace

Fuente : Comprobante de Pago n.° 3408 de 28 de diciembre de 2017.
Elaborado por : Comisión auditora.

Mediante documento "Conformidad de Prestación" de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 125)**, el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, otorgó la conformidad del servicio a favor de la empresa Iza Motors Perú SAC por S/ 14 215,00, sin presentar observaciones sobre la ejecución del servicio, lo que permitió que mediante memorando n.° 1060-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 21 de diciembre de 2017 suscrita por el citado funcionario **(Apéndice n.° 126)** se remita dicha documentación a la Coordinación de Contabilidad; posteriormente, mediante el Comprobante de Pago n.° 3408 de 28 de diciembre de 2017 se realizó el pago de la factura n.° 005 – 0076540 emitida por la empresa Iza Motors Perú SAC el 15 de diciembre de 2017 por S/ 14 215,00[90] **(Apéndice n.° 127)**, pese a que solamente se acredita la realización del mantenimiento preventivo por 10,000 km, valorizados en S/ 9 050,00 (según documento de cotización de la empresa), sin considerar el

[90] Comprende el pago de la detracción realizada mediante Comprobante de Pago n.° 3409 de 28 de diciembre de 2017.

mantenimiento preventivo por los 5,000 km, requeridos por el área usuaria y cotizados por Iza Motors Perú SAC en S/ 5 165.00.

Debiéndose precisar además que, la citada conformidad de servicio fue realizada por el señor Miguel Ángel Suarez Tipiani, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, pese a que el literal a) del numeral 10 de los Términos de Referencia, estableció: *"a) La recepción y Conformidad del Servicio contratado, será otorgado por la Coordinadora de Transporte de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"* **(El subrayado es nuestro)**.

B. RESPECTO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR NO EJECUTADO EN EL 2018

De la revisión a la documentación que sustenta el Comprobante de Pago n.° 973 de 23 de mayo de 2018, se advirtió que mediante oficio n.° 049-2018-TRANSP-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 128)**, el señor José Luis Dieguez Moncada, encargado del Área de Transportes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (área usuaria), solicitó al señor Carlos Parra Pineda, Coordinador de Logística y Control Patrimonial (e), *"se sirva ordenar a quien corresponda el Mantenimiento Preventivo de los vehículos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia del Callao"*, adjuntando los términos de referencia para la contratación y la relación de quince (15) vehículos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Relación de vehículos para mantenimiento preventivo año 2018

ITEM	DETALLE DE VEHÍCULOS			
	MARCA	MODELO	TIPO	PLACA
1	Honda	XR-250 Tornado	Motocicleta	3566-GD
2	Hyundai	H1	Camioneta	ROG-094
3	Hyundai	H1	Camioneta	ROG-608
4	Hyundai	Porter	Camión	EGI-045
5	Mitsubishi	L200	Camioneta	PIQ-422
6	Mitsubishi	Pajero	Camioneta	EGY-496
7	Nissan	Navara	Camioneta	EGB-745
8	Nissan	Sentra	Automóvil	EGI-046
9	Nissan	Sentra	Automóvil	EGB-118
10	Nissan	TIIDA	Automóvil	V7D-551
11	Nissan	Urvan	Camioneta	EGW-596
12	Peugeot	Partner	Camioneta	EGB-827
13	Toyota	HI ACE	Camioneta	EGY-594
14	Toyota	HI ACE	Camioneta	RIS-270
15	Toyota	Hi LUX	Camioneta	D9H-723

Fuente : Oficio n.° 049-2018-TRANSP-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 3 de abril de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe indicar que, si bien la solicitud de contratación del mantenimiento preventivo fue recibida el 6 de abril de 2018 por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, había sido tramitada desde el 4 de abril de 2018 por el señor Henry Ruiz Lacunza, servidor de la coordinación antes citada, quien emitió tres correos electrónicos **(Apéndice n.° 129)** solicitando cotizaciones a las empresas: Cam Motors, Miky Car Service e Iza Motors Perú SAC, para el servicio de mantenimiento preventivo de la flota vehicular 2018 de la CSJCL, las cuales fueron atendidas por las citadas empresas mediante sus respectivas cotizaciones de 4 de abril de 2018

(Apéndice n.° 130), a excepción del proveedor Miky Car Service, conforme se evidencia en los documentos que forman parte del Comprobante de Pago n.° 973.

Luego, mediante "*Cuadro Estudio de Mercado – Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2018 de la Corte Superior de Justicia del Callao"* de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 131)**, con visto bueno del señor Henry Ruiz Lacunza y de la Gerencia de Administración de la CSJCL, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (OEC) determinó el valor estimado del citado servicio en S/ 14 215,00, tomando como base la oferta presentada por la empresa Iza Motors Perú SAC, y posteriormente el 10 de abril de 2018 los señores Aldo Mayorga Balcazar y Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, emitieron y suscribieron la Certificación de Crédito Presupuestario (Certificación n.° 0000092) **(Apéndice n.° 132)**, otorgando la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio requerido por S/ 14 215,00.

Con fecha 11 de abril de 2018, la CSJCL emitió la Orden de Servicio n.° 00088-2018-S **(Apéndice n.° 133)**, suscrita por los señores Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial, y Carlos Antonio Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, contratando a la empresa Iza Motors Perú SAC para la realización del Servicio de Mantenimiento Preventivo de quince (15) vehículos de la CSJCL por S/ 14 215,00, la cual fue recibida y suscrita por el representante de la referida empresa.

Respecto al servicio de mantenimiento preventivo vehicular requerido en la Orden de Servicio, se verificó que los Términos de Referencia "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular 2018"[91] establecen como condiciones generales del servicio a prestar el *"[…]Mantenimiento Preventivo de 5,000 km y 10,000 km de recorrido"* y en las características precisa que*: "El mantenimiento Preventivo, se realiza según kilometraje de cada unidad vehicular para lo cual se ha considerado* ***un ciclo de mantenimiento en intervalos de 5,000 km de recorrido*** *y según especificación del fabricante […]"* **(El subrayado es nuestro)**.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos emitidos por la empresa Iza Motors Perú SAC ante la solicitud de cotización realizada por la CSJCL, se aprecia que la cotización n.° 00000020180406-2018 de 4 de abril de 2018 suscrita por el señor Edwin Antonio Camayo Valverde, Gerente General de la referida empresa, precisó los montos por mantenimiento de cada vehículo por 5,000 y 10,000 km, conforme a lo requerido por la CSJCL, determinando como monto de cotización S/ 14 215,00, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 28
Costo de mantenimiento de vehículos ofertados por Iza Motors Perú SAC en 2018

Ítem	Detalle de vehículos			5,000 km	10,000 km
	Marca	Modelo	Placa		
1	Ford	Transit	DF-710KJ	410,00	810,00
2	Hyundai	H – 1	ROG-094	325,00	510,00
3	Hyundai	H – 1	ROG-608	325,00	510,00
4	Hyundai	Porter	EGI-045	325,00	510,00
5	Hyundai	Santa Fe	EGF-142	350,00	690,00
6	Hyundai	Starex	EQW-077	325,00	510,00

[91] Visados y suscritos por José Luis Dieguez Moncada, Encargado del área de Transportes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria)

Ítem	Detalle de vehículos			5,000 km	10,000 km
	Marca	Modelo	Placa		
7	Mitsubishi	L 200	PIQ-422	325,00	510,00
8	Mitsubishi	Pajero	RU-9567	350,00	690,00
9	Mitsubishi	Pajero	RU-9329	350,00	690,00
10	Nissan	Sentra	EGI-046	310,00	450,00
11	Nissan	Sentra	EGB-118	310,00	450,00
12	Nissan	Navara	EGB-745	370,00	610,00
13	Nissan	Urvan	EGW-596	370,00	610,00
14	Peugeot	Partner	EGB-827	370,00	810,00
15	Toyota	HIACE	RU-9752	350,00	690,00
			Sub total	5 165,00	9 050,00
			Total		**14 215,00**

Fuente : Cotización n.° 00000020180406-2018
Elaborado por : Comisión auditora.

En vista a lo antes indicado, la comisión auditora advirtió que la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2018" requerida por el Área de Transportes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial (área usuaria), estableció un mantenimiento preventivo para quince (15) unidades vehiculares en intervalos de ***5,000 km y 10,000 km de recorrido***, conforme se aprecia de la lectura de los términos de referencia y la cotización presentada por la empresa Iza Motors Perú SAC, que consideró un mantenimiento preventivo a los vehículos por 5,000 y 10,000 kms, precisando los montos por cada unidad vehicular teniendo en cuenta los intervalos requeridos por el área usuaria, conforme se puede evidenciar en el Cuadro n.° 28.

No obstante, de la revisión a la documentación que forma parte del Comprobante de Pago n.° 973 de 23 de mayo de 2018, se evidenció que el 4 de abril de 2018 la empresa Iza Motors Perú SAC había emitido treinta (30) Órdenes de Servicio[92] **(Apéndice n.° 134)**, precisando la realización de servicios de mantenimiento preventivo por 5,000 y 10,000 kms (Filtro de aceite, filtro de cambio de combustible, galón de aceite, bujías de encendido, entre otros) por cada uno de los quince (15) vehículos indicados en su cotización n.° 00000020180406-2018, pese a que la orden de servicio n.° 0088-2018-S de la CSJCL fue emitida con posterioridad a dicha fecha (11 de abril de 2018), conforme se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Mantenimiento preventivo efectuado por Iza Motors Perú S.A.C.

Ítem	Mantenimiento preventivo de 5,000 y 10,000 kms				
	Placa	Modelo	Fecha	Orden de Servicio	
				5,000 km	10,000 km
1	DF-710KJ	Ford – Transit	04.04.2018	001-00034	001-001232
2	ROG-094	Hyundai H – 1	04.04.2018	001-00035	001-001233
3	ROG-608	Hyundai H – 1	04.04.2018	001-00036	001-001234
4	EGI-045	Hyundai Porter	04.04.2018	001-00037	001-001235
5	EGF-142	Hyundai Santa Fe	04.04.2018	001-00038	001-001236
6	EQW-077	Hyundai Starex	04.04.2018	001-00039	001-001237
7	PIQ-422	Mitsubishi L 200	04.04.2018	001-00040	001-001238
8	RU-9567	Mitsubishi Pajero	04.04.2018	001-00041	001-001239
9	RU-9329	Mitsubishi Pajero	04.04.2018	001-00042	001-001240
10	EGI-046	Nissan Sentra	04.04.2018	001-00043	001-001241
11	EGB-118	Nissan Sentra	04.04.2018	001-00044	001-001242
12	EGB-745	Nissan Navara	04.04.2018	001-00045	001-001243

[92] Suscritas solo por el señor J. Caballero, de la empresa Iza Motors Perú, ubicada en Padre Urraca 225 – San Miguel

13	EGW-596	Nissan Urvan	04.04.2018	001-00046	001-001244
14	EGB-827	Peugeot Partner	04.04.2018	001-00047	001-001245
15	RU-9752	Toyota Hiace	04.04.2018	001-00048	001-001246

Fuente : Comprobante de Pago n. ° 973 de 23 de mayo de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora.

Aunado a ello, se evidenció que mediante documento "Conformidad de Prestación" de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 135)** suscrita por el señor José Luis Dieguez Moncada, encargado del Área de Transporte de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, otorgó la conformidad del servicio a favor de la empresa Iza Motors Perú SAC por S/ 14 215,00 ***sin presentar observaciones respecto a la ejecución del servicio*** y mediante memorando n.° 223-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 136)** suscrito por el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Coordinador de Logística y Control Patrimonial se remitió dicha documentación a la Coordinación de Contabilidad; posteriormente, mediante el Comprobante de Pago n.° 973 de 23 de mayo de 2018 se realizó el pago de la factura n.° 011–0029336 emitida por la empresa Iza Motors Perú SAC de 12 de mayo de 2018 por S/ 14 215,00[93] **(Apéndice n.° 137)**, pese a que solamente se acredita la realización del mantenimiento preventivo por 5,000 km, valorizados en S/ 5 165,00 (según documento de cotización de la empresa) y no por los 10,000 km, requeridos por el área usuaria y cotizados por Iza Motors Perú SAC en S/ 9 050.00.

C. DE LAS CONFORMIDADES DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR EJECUTADOS EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 Y MAYO DE 2018

De la revisión a la documentación alcanzada, en torno a los servicios de mantenimiento vehicular de diciembre 2017 y mayo 2018, la comisión auditora no evidenció la participación del personal designado por la Coordinadora de Transportes para la prestación del servicio, conforme lo establecido en el numeral 5.2.15 de los Términos de referencia que señalan: *"EL CONTRATISTA, permitirá la presencia de un personal designado por la Coordinadora de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para verificar el cumplimiento del servicio solicitado".*

Asimismo, no se evidenció el cumplimiento de los numerales 5.2.2 y 5.2.8 de los Términos de Referencias que establecen:
"5.2.2. EL CONTRATISTA, entregará a la Coordinadora de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, un documento donde conste la recepción, inventario y tipo de mantenimiento a realizar, después del cual se procederá a realizar los respectivos trabajos del mantenimiento"
"5.2.8. EL CONTRATISTA presentará al Responsable de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, la valorización de los Servicios de Mantenimiento Preventivo ejecutados durante el mes (según precio ofertado), adjuntando los informes Técnicos debidamente firmados por el Responsable de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, detallando los trabajos realmente ejecutados los cuales deberán ser concordantes con el contenido de la factura." **(El subrayado es nuestro)**

Cabe indicar además, que con la finalidad de establecer si en el periodo diciembre 2017 y abril 2018, se efectuaron trabajos de mantenimiento preventivo a las unidades vehiculares por 5,000 km, la comisión auditora mediante oficio n.° 108-2019-

[93] Comprende el pago de la detracción realizada mediante Comprobante de Pago n.° 974 de 23 de mayo de 2018.

CG/JUSPE-AC-CSJCL de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, solicitó información relacionada con dichos servicios, lo cual fue atendido mediante oficio n.° 0046-2019-TRANS-LCP-UAF-CSJC/PJ de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 139)** suscrito por la señorita Erika Magaly Yañez Quevedo, actual responsable del área de Transportes de la CSJCL, quien señaló *"(...) que de lo solicitado no obra la documentación alguna (...) sobre el recorrido del día 04/04/2018 de la revisión de nuestro archivo solo hemos encontrado de dos camionetas (...) Hyundai H-1 ROG-608 y (...) Nissan Urvan EGW-596 (...)"*; no obstante, sólo adjunta dos formatos de hoja de recorrido de este último vehículo, de cuya revisión se aprecia incongruencia en la información consignada; toda vez que, indica distintos kilometrajes de salida en una misma hora.

De otro lado, mediante oficio n.° 73-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 140)**, la comisión auditora solicitó a la empresa Iza Motors Perú SAC información relacionada con la prestación de servicios de mantenimiento y reparación a la flota vehicular de la Corte Superior de Justicia del Callao durante los años 2017 y 2018; sin embargo, mediante documento s/n de 13 de marzo de 2019, suscrito por la señora María del Carmen Izaguirre Feria **(Apéndice n.° 141)**, Gerente General de la citada empresa, se informó a la comisión auditora: *"(...) hago de conocimiento que nuestra representada año tras año depura la documentación física, no contable; por lo que hasta la formulación del presente no ha sido posible encontrar la información requerida en el documento de la referencia. (...)"*.

Aunado a ello, mediante Informe Técnico n.° 01-JAAG-2019-CGR de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 142)**, el experto en Ingeniería Mecánica de la comisión auditora ha señalado en el rubro IV. Conclusiones, lo siguiente: *"1. (...) Los mantenimientos preventivos de 5 000 km y 10 000 km no se puede hacer simultáneamente a la vez, es uno o es el otro. En el caso de los comprobantes de pagos n.° 3408 de 28 de diciembre de 2017 y el 973 de 23 de mayo de 2018, solo se evidencia documentalmente la realización de uno de los servicios 10 000 y 5 000 kms, respectivamente, por lo que debió pagarse solamente uno de los servicios de mantenimiento preventivo en referencia al kilometraje de recorrido. (...) 3. Las unidades vehiculares de la CSJCL, no pueden recorrer 5 000 kilómetros en un día. Cabe indicar que entre las ciudades de Lima y Piura existe un promedio de 987 kilómetros de distancia, la duración del viaje es de 14:38 horas a una velocidad promedio de 67.4 Km/h (...)"*.

De lo expuesto, se tiene que la administración de la CSJCL otorgó conformidad por 5,000 y 10,000 kms, pese a no haberse acreditado la realización de la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo por el recorrido de 5,000 kms; permitiendo la cancelación de la totalidad de la factura del proveedor, que incluyeron los S/ 5 165,00 (diciembre 2017). Asimismo, se otorgó el mismo día (4 de abril de 2018), la conformidad del servicio de mantenimiento preventivo de las quince (15) unidades vehiculares por el recorrido de 5,000 y 10,000 kms correspondiente al año 2018[94]; no obstante, que dichos mantenimientos no se pueden hacer simultáneamente, teniendo en cuenta el intervalo de kilometraje entre 5,000 y 10,000 kms, permitiendo la cancelación de la totalidad de la factura presentada por el proveedor, que incluyeron los S/ 9 050 por el mantenimiento preventivo de 10,000 kms, el cual no es posible de ser realizado el mismo día.

Los hechos descritos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

[94] Comprobante de Pago n.° 973 de 23 de mayo de 2018

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012.**

 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan ***a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines****, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".* **(El resaltado es nuestro)**.

 "Artículo 12.- Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, ***para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos*** *y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".* **(El resaltado es nuestro)**.

- **Directiva n. ° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa n. ° 542-2017-GG/PJ de 12 de setiembre de 2017:**

 II. FINALIDAD
 "Coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los recursos asignados al Poder Judicial para la contratación de bienes y servicios mediante mecanismos transparentes que permitan la atención oportuna de las necesidades solicitadas por sus distintas dependencias, necesarias para el cumplimiento de sus funciones; bajo las mejores condiciones de precio y calidad, dentro de los principios de: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Vigencia Tecnológica, Sostenibilidad ambiental y social, Equidad e Integridad".

 VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN
 7.17 Órdenes de Servicio: culminado el servicio, el OEC recibe:

 7.13.1 ***La conformidad del servicio, que será otorgada por el Área Usuaria*** *en un plazo máximo de diez (10) días hábiles* ***de culminado el servicio****; de ser el caso, se acompaña el informe técnico correspondiente. El enfatizado es nuestro. (sic)*

 VIII DISPOSICIONES FINALES
 8.3. *"Los OEC, a través de sus coordinaciones realizará el control correspondiente para las contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT que se ejecuten durante el ejercicio presupuestal".*

- **Términos de Referencia: Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2017 adjuntos al oficio n. ° 048-2017-TRANS-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 26 de mayo de 2017.**

"5.2. OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
5.2.2. EL CONTRATISTA, entregará a la Coordinadora de Transportes de la Cortes Superior de Justicia del Callao, un documento donde conste la recepción, inventario y tipo de mantenimiento a realizar, después del cual se procederá a realizar los respectivos trabajos de mantenimiento
(...)
5.2.8. EL CONTRATISTA presentará al Responsable de Transporte de la Corte Superior de Justicia del Callao, la valorización de los Servicios de Mantenimiento Preventivo ejecutados durante el mes (según precio ofertado), adjuntando los informes Técnicos debidamente firmados por el Responsable de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, detallando los trabajos realmente ejecutados los cuales deberán ser concordantes con el contenido de la factura. (...)
5.2.15 EL CONTRATISTA, permitirá la presencia de un personal designado por la Coordinadora de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para verificar el cumplimiento del servicio solicitado. (...)"

10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
a) La recepción y Conformidad del Servicio contratado, será otorgado por la Coordinadora de Transporte de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales"

- **Términos de Referencia: Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2018 adjuntos al oficio n.º 049-2018-TRANSP-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 3 de abril de 2018**

"5.2. OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
5.2.2. EL CONTRATISTA, entregará a la Coordinadora de Transportes de la Cortes Superior de Justicia del Callao, un documento donde conste la recepción, inventario y tipo de mantenimiento a realizar, después del cual se procederá a realizar los respectivos trabajos de mantenimiento
(...)
5.2.8 EL CONTRATISTA presentará al Responsable de Transporte de la Corte Superior de Justicia del Callao, la valorización de los Servicios de Mantenimiento Preventivo ejecutados durante el mes (según precio ofertado), adjuntando los informes Técnicos debidamente firmados por el Responsable de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, detallando los trabajos realmente ejecutados los cuales deberán ser concordantes con el contenido de la factura.
(...)
5.2.15 EL CONTRATISTA, permitirá la presencia de un personal designado por la Coordinadora de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para verificar el cumplimiento del servicio solicitado."
(...)
10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
a) La recepción y Conformidad del Servicio contratado, será otorgado por la Coordinadora de Transporte de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales" **(El resaltado es nuestro)**

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio a la entidad, al haberse pagado los importes de S/ 5 165,00 y S/ 9 050,00, pese a no haberse acreditado la prestación de los servicios por parte de la empresa Iza Motors Perú SAC por el mantenimiento preventivo vehicular 2017 y 2018, respectivamente, afectando la integridad y el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento de la administración pública. Situación originada por el accionar de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, quienes otorgaron la conformidad de servicio a pesar que los mismos no fueron prestados íntegramente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Miguel Ángel Suárez Tipiani,** identificado con DNI n.° 42526151, Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 9 de enero de 2017 al 27 de marzo de 2018, designado con Resolución Administrativa n.° 020-2017-P-CSJCL/PJ de 9 de enero de 2017; mediante documento *"Conformidad de Prestación"* de 20 de diciembre de 2017 otorgó la conformidad del servicio a favor de la empresa Iza Motors Perú SAC, pese a no ser el área usuaria, y con memorando n.° 1060-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 21 de diciembre de 2017 remitió a la Coordinación de Contabilidad la documentación para tramitar el pago del servicio de mantenimiento preventivo vehicular 2017, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0366-2017-S de 11 de setiembre de 2017, sin presentar observaciones respecto a la inejecución del servicio de 5,000 km; ocasionando la emisión de los Comprobantes de Pago n.° 3408 y 3409 de 28 de diciembre de 2017, mediante los cuales se pagó a Iza Motors Perú SAC la suma de S/ 14 215,00 por los servicios de mantenimiento preventivo de 5,000 y 10,000 km, sin que la citada empresa realizara los trabajos correspondientes a los 5,000 km valorizados en S/ 5 165,00, los cuales también fueron requeridos por el área usuaria y cotizados por dicha empresa.

 Cabe precisar que el citado funcionario, como responsable de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, tenía conocimiento de los términos de referencia del servicio, puesto que tramitó los mismos y otorgó el visto bueno del *"Cuadro Estudio de Mercado de Servicio de Mantenimiento Preventivo de 15 vehículos de la flota vehicular 2017"* que fue elaborado teniendo en cuenta las cotizaciones remitidas por la empresa Iza Motors Perú SAC, en las que se precisaba el costo por los servicios de 5,000 y 10,000 kms por cada vehículo.

 En tal sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 10 de los Términos de Referencia "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2017", adjuntos al oficio n.° 048-2017-TRANS-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 26 de mayo de 2017, que establece: "a) La recepción y Conformidad del Servicio contratado, será otorgado por la Coordinadora de Transporte *de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo revisar los servicios de Mantenimiento Preventivo ejecutados por EL CONTRATISTA".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Logística y Control Patrimonial, en su literal d) *"Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como los servicios generales y de Control Patrimonial"* y t) *"Coordinar, supervisar y dirigir los servicios de Transporte Vehicular y Mantenimiento, conservación y devolución de inmuebles propios y/o alquilados, instalaciones, maquinarias, equipos y mobiliario, pertenecientes de la Unidad Ejecutora"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Luis Dieguez Moncada,** identificado con DNI n.° 40611240, encargado del Área de Transporte de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao (área usuaria), en el período del 27 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, designado con Memorándum n.° 238-2018-CP-CSJCL/PJ de 27 de marzo de 2018; mediante documento *"Conformidad de Prestación"* de 16 de mayo de 2018 otorgó la conformidad del servicio de mantenimiento preventivo vehicular 2018 a favor de la empresa Iza Motors Perú SAC por S/. 14 215,00 sin formular observaciones sobre la ejecución del servicio; toda vez que dicha empresa sólo realizó el mantenimiento preventivo por 5,000 km valorizados en S/ 5 165,00 y no por los 10,000 km valorizados en S/ 9 050,00 (según documento de cotización); permitiendo que se tramite el pago de la totalidad del servicio a la empresa Iza Motors Perú SAC mediante los Comprobantes de Pago n.° 973 y 974 de 23 de mayo de 2018; no obstante que la citada empresa no pudo realizar el mantenimiento por los 10,000 km valorizados en S/ 9 050,00, los cuales también fueron requeridos por el área usuaria y cotizados por dicha empresa.

 En tal sentido, ha incumplido las funciones establecidas en literal a) del numeral 10 de los Términos de Referencia "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2018", adjuntos al oficio n.° 049-2018-TRANSP-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 3 de abril de 2018, suscritos por el citado funcionario que establece: "*a) La recepción y Conformidad del Servicio contratado, será otorgado por la Coordinadora de Transportes de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien verificará la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo revisar los servicios de Mantenimiento Preventivo ejecutados por EL CONTRATISTA*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Asistente Administrativo I de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, en Materia de Servicios de Transportes, literal c) *"Controlar el mantenimiento de los vehículos motorizados y necesidades de repuestos y aditivos"*.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Leonardo Pedro Acuña Ulloa,** identificado con DNI n.° 17919926, Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 6 de abril de 2018 al 20 de julio de 2018, designado con Resolución Administrativa de Presidencia n.° 232-A-2018-P-CSJCL/PJ de 6 de abril de 2018; por emitir el memorando n.° 223-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 16 de mayo de 2018, adjuntando la documentación para tramitar el pago del servicio de mantenimiento preventivo vehicular 2018, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0088-2018-S de 11 de abril de 2018, sin verificar que los citados servicios fueron realizados en su totalidad, permitiendo que se realizara el pago a la empresa Iza Motors Perú SAC por S/ 14 215,00, sin presentar observaciones respecto a la inejecución del servicio de 10,000 km; ocasionando la emisión de los Comprobantes de Pago n.° 973 y 974 de 23 de mayo de 2018, mediante los cuales se pagó a Iza Motors Perú SAC la suma de S/ 14 215,00 por la totalidad de los servicios de mantenimiento preventivo de 5,000 y 10,000 km, sin que la citada empresa realizara los trabajos correspondientes a los 10,000 km valorizados en S/ 9 050,00, los cuales también fueron requeridos por el área usuaria y cotizados por dicha empresa.

 Cabe indicar que la conformidad del servicio fue otorgada por el Encargado del Área de Transportes y tramitada por el señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, en su calidad de Coordinador de Logística y Control Patrimonial, a pesar que la empresa Iza Motors Perú SAC, sólo realizó el mantenimiento preventivo de 5,000 km valorizados en S/ 5 165,00 y no por los 10,000 km valorizados en S/ 9 050,00 (según documento de cotización).

 En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia n.° 492-2015-P-CSJCL/PJ de 22 de setiembre de 2015, para el cargo de Coordinador de Logística y Control Patrimonial, en su literal d) *"Programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos técnicos del sistema de*

abastecimiento, así como los servicios generales y de Control Patrimonial" y t) *"Coordinar, supervisar y dirigir los servicios de Transporte Vehicular y Mantenimiento, conservación y devolución de inmuebles propios y/o alquilados, instalaciones, maquinarias, equipos y mobiliario, pertenecientes de la Unidad Ejecutora".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y FISCALÍA

6. DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PAGOS DE HONORARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO Y SIMULTÁNEAMENTE DE REMUNERACIONES MEDIANTE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA POR PARTE DE SERVIDORA PÚBLICA, OCASIONANDO AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación obtenida, se advirtió que la señorita Milagros Alejandra Díaz Morales, desde el 29 de agosto de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2017, prestó servicios en la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao (en adelante CSJCL), efectuando la labor de análisis de información periodística, relaciones públicas y mejoramiento de imagen en la entidad; sin embargo, simultáneamente laboró en la Municipalidad Provincial de Tacna bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, recibiendo doble percepción de ingresos, transgrediendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política de Perú y el artículo 3° de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público; lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, situación originada por el inadecuado accionar de la profesional contratada, al no advertir y observar la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida en la normativa.

Los hechos evidenciados se detallan a continuación:

A. CONTRATACIÓN MEDIANTE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

A través del oficio n.º 256-2017-P-CSJCL/PJ de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 143)** el Lic. Gino Villafuerte Cotrina Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la CSJCL, se dirigió al señor Carlos Coronado Tapia, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas (en adelante UAF) de la Corte Superior de Justicia del Callao (en adelante CSJCL), solicitando la contratación del servicio de análisis de

información periodística, relaciones públicas, mejoramiento y posicionamiento de la imagen de la referida Corte, para lo cual, se adjuntaron los términos de referencia.

Cabe precisar que, mediante oficio circular n.° 154-2017-P-CSJCL/PJ de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 144)**, el entonces Presidente de la CSJCL Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo, dispuso poner en conocimiento de los Magistrados de los órganos jurisdiccionales, Jefe de la oficina del Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura (en adelante ODECMA), Gerente de Administración Distrital, Jefes de unidades y administradores de módulos, que a partir de la fecha *"[...] no se contratará personal adicional en la modalidad de servicios de terceros"*.

Sin embargo, pese a la prohibición existente, mediante oficio n.° 7590-2017-P-CSJCL/PJ de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, el Dr. Daniel Peirano Sánchez[95], Presidente encargado de la CSJCL, solicitó opinión a la Coordinación de Personal en torno a la viabilidad de la contratación de servicios de terceros formulada por la Oficina de Imagen Institucional; es así que, mediante Informe n.° 282-2017-CP-UAF-CSJCL/PJ de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 146)** la antes referida Coordinación señaló que: *"[...] del análisis y evaluación de funciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Unidad Ejecutora, se observa que las funciones a realizar por el servicio de tercero solicitado por la Oficina de Imagen Institucional, no se encuentran sujetas a subordinación; por lo tanto, está sustentada la necesidad del servicio"*.

Posteriormente, mediante proveído de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 147)**, el Dr. Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, dispuso ***"[...] Autorizar de manera excepcional la contratación del servicio de tercero para la coordinación de imagen institucional [...]"***, por lo que el señor Henry Ruiz Lacunza, Asistente de Logística de la CSJCL, mediante correos electrónicos dirigidos a Milagros Alejandra Díaz Morales (09/08/2017), Erika Deysi Benites Vela (14/08/2017) y Karla Antón Solano (15/08/2017) **(Apéndice n.° 148)**, cursó invitaciones para indagación de mercado, requiriendo que detallen en su cotización los datos siguientes:

1. Plazo de ejecución del servicio. (Considerar días calendario)
2. Forma de pago.
3. Precio incluye IGV.
4. Consulta RUC.
5. Cuenta corriente de código interbancario enlazado con el RUC (No es cuenta de ahorro normal).
6. Cuenta de detracción (De ser el caso).
7. Declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado[96].
8. Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (OSCE).
9. Teléfonos.
10. Se realizará estudio de indagación de mercado de acuerdo a la nueva Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, adjuntó los términos de referencia y solicitó que las propuestas económicas, declaración jurada y CV documentado debidamente firmado, deberán

[95] Encargado del despacho presidencial mediante Resolución Administrativa de Presidencia n.° 405-2017-P-CSJCL/PJ de 10 de julio de 2017 por el período comprendido desde el 17 al 31 de julio de 2017.

[96] Declaración vinculada a los impedimentos que son exigibles a los proveedores, mas no a la prohibición referida en el artículo 40° de la Constitución, en torno a la doble percepción.

ser enviados en un plazo no mayor a dos días, a la dirección electrónica hruiz@gmail.com o hruizl@pj.gob.pe.

Cabe indicar, que de la revisión a los citados correos electrónicos, se advirtió que a las señoritas Erika Benites Vela y Karla Antón Solano se les solicitó su Curriculum Vitae (CV) documentado y firmado **(Apéndice n.° 149)**, no habiéndose requerido el mismo a la señorita Milagros Alejandra Díaz Morales **(Apéndice n.° 150)**; en tal sentido, se le consultó al señor Henry Ruiz Lacunza, Asistente de Logística de la CSJCL respecto al CV de la señorita Díaz Morales, debiéndose precisar, que mediante cartas s/n de 13 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 151)**, el citado funcionario señaló que ya contaba con el mismo debidamente documentado y firmado en su poder, el cual se encontraba adjunto al requerimiento de contratación[97].

De otro lado, es necesario indicar que, en los términos de referencia se exigía que los candidatos sean de profesión abogado o comunicador social; sin embargo, la señorita Erika Benites Vela indica en su CV ser de profesión Licenciada en Administración.

Luego, sobre la base de los datos enviados, los postores hicieron llegar la documentación solicitada, estableciéndose un cuadro comparativo **(Apéndice n.° 152)** firmado por los señores Miguel Ángel Suárez Tipiani y Paul Daniel Olaguibel Vargas, Coordinador y servidor de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Contratación de una persona para el servicio de análisis de información periodística, relaciones públicas y mejoramiento de imagen de la U.E. Corte Superior de Justicia del Callao[98]

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	MILAGROS ALEJANDRA DÍAZ MORALES	ERIKA DEYSI BENITES VELA	KARLA JOSEFINA ANTÓN SOLANO DE BANCES
Artículo descripción	Monto Mensual o Entregable	Monto Mensual o Entregable	Monto Mensual o Entregable
Contratación de una persona para el servicio de análisis de información periodística, relaciones públicas y mejoramiento de imagen de la U.E. Corte Superior de Justicia del Callao.	3 200,00	3 450,00	3 600,00
TOTAL S/	**12 800,00**	**13 800,00**	**14 400,00**

Observación : En el presente cuadro comparativo se considera como valor referencial la propuesta de MILAGROS ALEJANDRA DÍAZ MORALES, debido a que se ajusta a los Términos de Referencia.
Fecha de cotización : 18 de agosto de 2017
Elaborado por : Comisión auditora.

Es necesario precisar que, el Lic. Gino Villafuerte Cotrina, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la CSJCL (área usuaria de la contratación), en su Informe del 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 153)**, señaló a la comisión auditora que la señorita Milagros Alejandra Díaz Morales le *"[...] fue presentada por el ex Presidente de Corte, Walter Ríos Montalvo, quien indicó que se la estaba contratando para fortalecer la labor periodística de la Oficina de Imagen Institucional (...)"*.

[97] Es de resaltar que los CV correspondientes a las Srtas. Erika Benites Vela y Karla Antón Solano, también se encontraban adjuntos al requerimiento de la contratación conforme lo señala el señor Henry Ruiz Lacunza en su carta s/n de 13 de noviembre de 2018.
[98] Cuadro elaborado por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial que obra en el expediente del CP 3318 de 22 de diciembre de 2017.

B. DE LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS PERCIBIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO Y POR REMUNERACIONES A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA EN FORMA SIMULTÁNEA.

Efectuada la revisión de los comprobantes de pago señalados en el Cuadro n.° 31 remitidos mediante el oficio n.º 037-2018-T-UAF-GAD-CSJC/PJ de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 154)** por la señora María Elena Huamanchumo Díaz, Coordinadora de Tesorería, se evidencia que la señorita Milagros Alejandra Díaz Morales percibió el importe de S/ 12 800,00 por la modalidad de locación de servicios en la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao, efectuando la labor de análisis de información periodística, relaciones públicas y mejoramiento de imagen en la entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Comprobantes de pago Año 2017
Corte Superior de Justicia del Callao

REGISTRO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO		PERIODO DE SERVICIO*	MODALIDAD	IMPORTE S/
	N°	FECHA			
0715	002335	28.SET.2017	29.AGO.2017 – 18.SET.2017	Honorarios por servicios	3 200,00
0762	002588	23.OCT.2017	19.SET.2017 – 18.OCT.2017	Honorarios por servicios	3 200,00
0858	002929	24.NOV.2017	19.OCT.2017 – 13.NOV.2017	Honorarios por servicios	3 200,00
0939	003318	22.DIC.2017	21.NOV.2017 – 13.DIC.2017	Honorarios por servicios	3 200,00
				Total	**12 800,00**

Fuente : Oficio n.º 037-2018-T-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 18 de setiembre de 2018.
Elaborado por : Comisión Auditora.
* Conformidad de prestación otorgada por el señor Gino Villafuerte Cotrina, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional.

No obstante, lo antes indicado de la revisión efectuada a los comprobantes de pago y planillas CAS remitidas con oficio n.º 97-2018-GA/MPT **(Apéndice n.° 155)** por la CPC. Antonia Casaretto Flores, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Tacna, recibido por la comisión auditora el 13 de noviembre de 2018, se evidencian pagos efectuados a favor de la señorita Milagros Alejandra Díaz Morales, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2017 por S/ 8 105,44, por concepto de Asistente Técnico en la Oficina de Comunicación y Protección al Ciudadano de la citada Municipalidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Comprobantes de Pago Año 2017
Municipalidad Provincial de Tacna

REGISTRO SIAF	COMPROBANTE DE PAGO		PERIODO DE PAGO	MODALIDAD	IMPORTE S/
	N°	FECHA			
5856	CF-5332	25.AGO.2017	Agosto 2017	Planilla CAS n.° 588-2017	2 026,36
6601	CF-6578	28.SET.2017	Setiembre 2017	Planilla CAS n.° 644-2017	2 026,36
7208	CF-7369	30.OCT.2017	Octubre 2017	Planilla CAS n.° 727.2017	2 026,36
8195	CF-8242	28.NOV.2017	Noviembre 2017	Planilla CAS n.° 805-2017	2 026.36
				TOTAL	**8 105,44**

Fuente : Oficio n.° 97-2018-GA-MPT recibido el 13 de noviembre de 2018.
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que la señorita Milagros Alejandra Díaz Morales incurrió en doble percepción de ingresos, recibiendo pagos por la Municipalidad Provincial de Tacna por su labor bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios mediante Comprobantes de Pago n.° 5332, 6578, 7369 y 8242[99] y simultáneamente por la Corte Superior de Justicia de Callao, donde prestó servicios en la Oficina de Imagen Institucional, recibiendo su segundo ingreso por parte del Estado, mediante Comprobantes de Pago n.° 002335, 002588, 002929 y 003318[100]

Los hechos descritos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- ✓ ***Constitución Política del Perú***
 Capítulo IV
 De la Función Pública

 "Artículo 40°.- Carrera Administrativa
 La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público[101] puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
 [...]"

- ✓ ***Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2015***

 Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso [...]. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

[99] Conforme lo señalado en el Cuadro n.° 32 Comprobantes de pago Año 2017, Municipalidad Provincial de Tacna
[100] Conforme lo señalado en el Cuadro n.° 31 Comprobantes de pago Año 2017, Corte Superior de Justicia del Callao
[101] La Novena Disposición Final de la Ley 27785, define al servidor o funcionario público de la manera siguiente: "[...] Es para los efectos de esta ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."

La situación expuesta, ha traído como resultado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, en lo que se refiere a la observancia de los principios, deberes y prohibiciones éticas de la función pública y se ha originado por el inadecuado accionar de la profesional contratada, al no advertir y observar la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecido en la normativa.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Milagros Alejandra Díaz Morales,** identificada con DNI n.° 44630282, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios en la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el período del 29 de agosto de 2017 al 13 de diciembre de 2017; por haber incurrido en doble percepción de ingresos por parte del Estado, percibiendo pagos por su labor en la Municipalidad Provincial de Tacna, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios de acuerdo a lo indicado en los Comprobantes de Pago n.° 5332, 6578, 7369 y 8242, y simultáneamente pagos por servicios en la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme se evidencia en los Comprobantes de Pago n.° 0002335, 002588, 002929 y 003318, en la cual recibió su segundo ingreso por parte del Estado.

 En tal sentido, incumplió la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2015, Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos, que establece *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso [...]. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

 Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que indica "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Corte Superior de Justicia del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2017, la administración de la Corte Superior de Justicia de Callao en la ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n ° 05-2017-OEC-CSJCL/PJ "Contratación del Servicio de Acondicionamiento de Carceleta INPE – Policía Judicial en la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao" registró la fase presupuestal del devengado con un documento no contemplado en la normativa, realizándose además el pago tres meses antes que se culmine la prestación integral del acondicionamiento de la carceleta INPE – Policía Judicial y sin contar con la conformidad de la contratación.

 Asimismo, se realizó como un servicio, no obstante que por su objeto de contratación correspondía tratarlo como una obra, toda vez que contaba con términos de referencia que detallan las características técnicas, planos y presupuesto referencial elaborados por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial; otorgándose la buena pro del proceso a la empresa Estrategia Integral & Consultores S.R.L. por S/.246,872.04.

 Aunado a los hechos se evidenciaron situaciones que contravienen el Reglamento Nacional de Edificaciones, al no respetarse las dimensiones mínimas, ni condiciones de evacuación establecidas en el mencionado marco legal, debido a que la viga peraltada ubicada a lo largo de todo el corredor del segundo nivel se encuentra a 1,86 metros y no a 2,10 metros del piso terminado, conforme lo dispone la citada normatividad. Del mismo modo, las tuberías del sistema de agua contra incendio, se encuentran a una altura de 1,78 metros del piso terminado, siendo un obstáculo al normal y fluido tránsito de personas en dichos ambientes, conllevando un riesgo a la integridad y seguridad de sus ocupantes durante una emergencia.

 Los hechos expuestos incumplen el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículos 8.1°, 8.5°, 21.3º, 22º, 143.2º, 149º y Anexo de Definiciones de Expediente Técnico de Obra; Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, Norma G.030, Capítulo III, artículos 10° y 11°, Norma A.010, Capítulo IV, artículos 21° y 24°, Norma A.130, Subcapítulo II, artículos 12° y 13°, Norma G.040, Construcción; TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, artículos 29°, 30.1°, 32.1° y 32.3°; Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ en sus cláusulas cuarta, quinta y addenda n.° 01-2018 al citado contrato, clausula quinta.

 La acotada carceleta no viene siendo ocupada en sus instalaciones por las entidades usuarias INPE - Policía Judicial, desde el 6 de junio de 2018 a la fecha, ocasionando que no haya cumplido con la finalidad pública de la contratación, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública al alterarse los sistemas administrativos, debido al accionar del personal que intervino en las actividades de actuaciones preparatorias y ejecución contractual del procedimiento de selección.
 (Observación n.° 1).

2. La administración de la Corte Superior de Justicia del Callao contrató en el año 2018, servicios de instalación de infraestructura para el segundo tramo del Nuevo Código

Procesal Penal mediante trece (13) órdenes de servicio por montos inferiores a ocho (8) UITs, a pesar que dichos servicios son similares respecto a sus características y condiciones; desconociendo la unidad física y/o jurídica del servicio a contratar, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones para no realizar el respectivo procedimiento de selección e incurriendo en fraccionamiento por S/ 423 273,23.

Asimismo, en la ejecución de dichos servicios se contrató a una empresa que no reunía el requisito de haber iniciado actividades doce (12) meses antes de la fecha de invitación, tal como lo estableció la normativa interna de la Institución; y se otorgó la conformidad de un servicio que no fue ejecutado en su totalidad.

Los hechos expuestos, no son concordantes con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, artículos 9° y 20°; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 19°; y la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial" aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017GG-PJ, numerales 7.2, 7.7, 7.11, 7.17 y 8.3; así como los términos de referencia adjuntos a las órdenes de servicio n.° 149 y 163-2018-S.

Las situaciones reveladas, han ocasionado que la CSJCL incurra en fraccionamiento por S/ 423 273,23 y realice el pago total de un servicio pese a que fue ejecutado parcialmente, limitando la libre concurrencia, competencia e igualdad de trato que deben regir en las contrataciones del Estado, hecho originado por el accionar de los funcionarios que ejecutaron las contrataciones y que no cumplieron con supervisar la correcta e íntegra prestación del servicio en cautela de los recursos económicos de la Entidad.
(Observación n.° 2).

3. La Corte Superior de Justicia del Callao contrató a la empresa Balarezo Corporación SAC para la prestación de los servicios de "*Instalación de patch cord y ponchado, rotulado y certificado de puntos de red*" con ocasión de la ampliación de oficinas del Nuevo Código Procesal Penal en el tercer piso de la nueva sede de la CSJCL del segundo tramo del referido Código Penal, mediante contratación por un monto inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias - UITs; no obstante, la citada empresa no cumplía con el requisito de haber iniciado actividades doce (12) meses antes de la fecha de la invitación, situación que incumple lo establecido en la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ, "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial".

 Los hechos antes indicados, han ocasionado que la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao contrate sin proceso de selección, mediante contratación por un monto inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT a la empresa Balarezo Corporación SAC; no obstante que no cumplía con el requisito de haber iniciado actividades doce (12) meses antes a la fecha de la invitación, afectando la integridad y transparencia que debe regir la correcta gestión de las contrataciones y se ha debido a la falta de observancia de las exigencias establecidas en la normativa interna citada.
 (Observación n.° 3).

4. En los años 2015 y 2017, la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao contrató los servicios de mantenimiento de infraestructura para acondicionamiento de ambientes sin procesos y/o procedimientos de selección, mediante ordenes de servicios

por montos iguales o inferiores a tres (3) y ocho (8) UITs respectivamente, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento por S/ 167 320,52, lo que limitó la libre concurrencia y competencia de postores y el trato justo e igualitario en las contrataciones.

Los hechos expuestos, no son concordantes con lo dispuesto en el año 2017 en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, artículos 19° y 46°; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, artículo 20° y la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios" aprobada por Resolución Administrativa del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ, numeral 7.3; y en el periodo 2018 con la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, artículos 9° y 20°; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 19° y la Directiva n.° 003-2017-P-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial", aprobada con Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ, numerales 7.1, 7.2, 7.11 y 8.1., habiendo limitado la libre concurrencia y competencia de postores y el trato justo e igualitario en las contrataciones.

Lo revelado, se ha originado por la ausencia de acciones de supervisión y monitoreo por parte de los responsables del órgano encargado de contrataciones y de las áreas usuarias, en la correcta planificación de los recursos de la entidad.
(Observación n.° 4).

5. Durante los años 2017 y 2018, la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, contrató a la empresa Iza Motors Perú SAC mediante dos (2) ordenes de servicio por S/ 28 430,00, a fin de prestar servicios de mantenimiento preventivo a quince (15) unidades vehiculares; sin embargo, en el período 2017 se otorgó conformidad por 5,000 y 10,000 kms, pese no haberse acreditado la realización de los servicios del primer tramo de recorrido (5,000 kms); permitiendo la cancelación de la totalidad de la factura del proveedor que incluyó su cotización por S/ 5 165,00. Asimismo, en el período 2018 se otorgó el mismo día (4 de abril) conformidad del servicio de mantenimiento preventivo de las quince (15) unidades vehiculares por el recorrido de 5,000 y 10,000 kms; no obstante, que dichos mantenimientos no son realizados simultáneamente, lo que también permitió la cancelación de la totalidad de la factura del proveedor, que incluyó el pago de S/ 9 050 correspondiente al mantenimiento preventivo de 10,000 kms.

 Lo comentado, incumple lo establecido en el Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 10°, 12° y la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT en el Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 542-2017-GG-PJ, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 14 215,00, afectando la integridad y el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento de la administración pública. Situación originada por el accionar de los funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Callao, quienes otorgaron la conformidad de servicio a pesar que los mismos no fueron prestados íntegramente.
 (Observación n.° 5).

6. Durante los meses de agosto a diciembre de 2017, la Corte Superior de Justicia del Callao efectuó pagos de honorarios profesionales a servidora pública que prestó servicios en la Oficina de Imagen Institucional; quien venía laborando simultáneamente en la

Municipalidad Provincial de Tacna bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
El hecho expuesto incumple la Constitución Política del Perú, De la Función Pública, artículo 40° Carrera Administrativa; y Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 3° Prohibición de doble percepción de ingresos.

La situación expuesta, ha traído como resultado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, en lo que se refiere a la observancia de los principios, deberes y prohibiciones éticas de la función pública y se ha originado por el inadecuado accionar de la profesional contratada, al no advertir y observar la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecido en la normativa.
(Observación n.° 6).

7. La Corte Superior de Justicia del Callao carece de Manuales de Gestión de Procesos y de Procedimientos (MAPROS), generando riesgos de afectar la eficiencia y eficacia del desarrollo de las operaciones, así como el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, contraviniendo los numerales 1.4, 1.7 y 3.8 de las Normas de Control interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, situación originada por la ausencia de una política que permita a dicha Corte Superior de Justicia contar con herramientas que contribuyan a una mayor eficiencia y eficacia operativa, debidamente concordados con el Manual de Organización y Funciones que norme los procesos y las actividades inherentes a la unidades orgánicas.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

8. Los expedientes de las adquisiciones de equipos informáticos, bajo la modalidad de Acuerdo Marco, carecen de las fichas producto impresa que permitan contrastar documentariamente con los datos consignados en el informe del sustento de la contratación, tales como, características técnicas de los productos ofertados por los proveedores, contraviniendo el numeral 3.9 de las normas de control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo de afectar el principio de transparencia considerado en la ley de contrataciones del Estado, lo cual se ha debido a la ausencia de acciones de supervisión y monitoreo de las actividades y procedimientos relacionados con las adquisiciones realizadas a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

9. La ejecución del contrato n.° 003-2018-P-CSJCL/PJ, suscrito por la Corte Superior de Justicia del Callao con la empresa E & A Servicios y Afines S.R., para la prestación del servicio de limpieza, derivado del Concurso Público n.° 01-2017-CS-CSJCL/PJ, cuyo plazo de ejecución se inició el 17 de febrero de 2018 y vence el 17 de febrero de 2020, presenta deficiencias de control, debido a la ausencia de acciones eficaces de supervisión y monitoreo de los registros de asistencia del personal, toda vez que, existen incongruencias y omisiones en los registros de la Oficina de Seguridad de la CSJCL con los formatos empleados por el contratista, asimismo no se cuentan con documento que acredite la evaluación de las características del personal reemplazante; lo que contraviene los numerales 3.5, 3.9 y 5.1 de las Normas de Control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; situación originada por la ausencia de controles y actividades de supervisión y monitoreo en la etapa de ejecución contractual por parte del Coordinador de Logística y Control Patrimonial y el responsable del Área del Servicio de Limpieza designado para tal fin, generando riesgos de afectarse los servicios contratados.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

10. Durante el periodo comprendido del 27 de abril al 17 de mayo de 2018 la CSJCL requirió la prestación de servicios de instalación de infraestructura en el 3er. piso de la Nueva Sede para el segundo tramo del NCPP, emitiéndose trece (13) Órdenes de Servicio para contratar a cinco (5) proveedores por un total de S/ 423 273,23; sin embargo, los registros peatonal y vehicular de la referida sede proporcionados por la Oficina de Seguridad de la CSJCL, consignan el ingreso de personas relacionadas con un solo proveedor contratado, el cual habría realizado los trabajos de manera continua entre el 28 de abril de 2018 y el lunes 4 de junio de 2018.

 Cabe precisar que la comisión auditora solicitó a los proveedores la identificación de las personas que participaron en cada uno de los servicios, cargos y funciones realizadas; respecto a lo cual nos manifestaron, entre otros aspectos, que sus trabajos son eventuales y temporales.
 (Deficiencia de control interno n.° 4).

11. Mediante Sentencia, el Tribunal Constitucional declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional. Asimismo, respecto a las auditorias de cumplimiento en trámite, señala en aclaración de 01 de agosto de 2019, que su sentencia no declara la nulidad de acto o resolución que se encuentren ya concluidos, ya que "tienen calidad de cosa decidida", por lo que las inhabilitaciones o suspensiones contra exfuncionarios públicos encontrados responsables por irregularidades administrativas, se mantendrán vigentes.

 De otro lado, en el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempañan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
 (Aspecto relevante n.° 6.1).

12. En el procedimiento de selección de adjudicación simplificada Nº 05-2017-OEC-CSJCL/PJ "Servicio de acondicionamiento de carceleta INPE – Policía Judicial de la nueva sede de la CSJCL", se evidenció que los dos (2) postores, uno de los cuales obtuvo la buena Pro, presentaron como documentación obligatoria para la admisión de sus ofertas, Cartas de Compromiso con firmas legalizadas del personal clave que prestaría el servicio (Anexo N° 8), en caso resultasen ganadores; no obstante, tales documentos serían presuntamente falsos, conforme lo refieren las Notarías Públicas de Lima y Huánuco que legalizaron las firmas de las citadas Cartas de Compromiso.

 Al respecto, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente durante la fecha de los hechos, establece en el artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas, numeral 50.1 que el Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas cuando incurran en las siguientes infracciones: "(...) i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)".
 (Aspecto relevante n.° 6.2).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos revelados en las observaciones n.° 1, 2 y 5 del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.° 1, 2 y 5).

A la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao:

2. Disponer las acciones correspondientes con la finalidad que la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Poder Judicial, inicie las acciones legales que correspondan ante el Ministerio Público, contra los que resulten responsables de las empresas postoras, por haber presentado documentación presuntamente falsa ante la Corte Superior de Justicia del Callao.
 (Conclusión n.° 12).

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Corte Superior de Justica del Callao, comprendidos en las observaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
 (Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

Al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao:

4. Solicitar a la Gerencia General del Poder Judicial, que en cautela de los intereses institucionales, elabore y apruebe una directiva que defina y estandarice los lineamientos técnicos para la construcción y acondicionamiento de carceletas y oficinas de reos en tránsito de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, a efectos de contar con la normativa técnica que precise, entre otros, los requisitos mínimos que deberán alinearse a los requerimientos de los usuarios (diseño, planos de remodelación u otros), a efecto de garantizar su adecuado funcionamiento y seguridad.
 (Conclusión n.° 1).

5. Disponer que la Unidad de Administración y Finanzas, a través de las Coordinaciones de Logística y Control Patrimonial, Tesorería, Contabilidad y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de acuerdo a su competencia funcional, cautelen en su accionar que las fases presupuestales de compromiso, devengado y girado, sean realizadas en estricta observancia de las exigencias establecidas en las normas del Sistema Nacional de Tesorería.
 (Conclusión n.° 1).

6. Disponer que la Unidad de Administración y Finanzas en las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, con la finalidad de evitar fraccionamiento en las compras, considere la emisión de lineamientos o directrices en

base a las características y/o condiciones similares de los bienes y servicios a contratar, que representarían un mismo objeto contractual.
(Conclusiones n.° 2 y 4).

7. Disponer que el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas establezca procedimientos de supervisión y monitoreo de las actividades que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial desarrolla en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postores y las condiciones contractuales pactadas; de manera previa a la contratación y recepción del bien o servicio, establecido en los términos de referencia, especificaciones técnicas, órdenes de compra o servicio u otro documento contractual; a efectos de dotar de una seguridad razonable a las actividades y procedimientos ejecutados bajo esta modalidad, acorde con la disposición interna vigente.
(Conclusiones n.° 2, 3 y 4).

8. Instruir al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas a fin que pueda proponer que para cautelar los servicios de mantenimiento preventivo que se realicen a las unidades vehiculares de la Corte Superior de Justicia del Callao correspondan a la efectiva prestación, se establezcan controles para garantizar el desarrollo de dichas actividades.
(Conclusión n.° 5).

9. Disponer que el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas establezca procedimientos de control para verificar que los servidores y locadores de servicios no incurran en casos de doble percepción de ingresos en otras entidades del Estado, a efectos de no infringir lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
(Conclusión n.° 6).

10. Disponer que el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, adopte las acciones administrativas para la elaboración de los Manuales de Gestión de Procesos y Procedimientos (MAPROS) de las unidades orgánicas de la Corte Superior de Justicia del Callao, que permitan contar con herramientas que contribuyan con la eficiencia operativa, debidamente concordados con el Manual de Organización y Funciones; respecto a la descripción y/o definición en forma clara, sistemática, ordenada y secuencial de sus procesos, procedimientos y actividades operativas, orientados en la calidad, uso eficaz de los recursos y la eficiencia del servicio para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos institucionales.
(Conclusión n.° 7).

11. Disponga que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, diseñen y aprueben lineamientos internos que coadyuven con la ejecución de las disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) sobre contrataciones bajo la modalidad de Acuerdo Marco, en cuanto a impresión de fichas producto, así como la elaboración y custodia del expediente de contratación, requerimiento del bien o servicio, previsión presupuestal, informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, entre otros, a fin de contar con evidencia documentaria que acredite que los bienes y servicios se realizaron en las mejores condiciones que ofrece el mercado.
(Conclusión n.° 8).

12. Disponer que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, establezca y formalice procedimientos de control de supervisión y monitoreo, en las actividades de ejecución de

los servicios de limpieza realizados por la empresa contratada; con el propósito de garantizar que las condiciones pactadas en el contrato se cumplan irrestrictamente en cautela de los intereses institucionales.
(Conclusión n.° 9).

13. Disponer que la Unidad de Administración y Finanzas instruya a la Coordinación de Logística y Control Patrimonial para que en la ejecución de las contrataciones de servicios u obras en los ambientes de la CSJCL, efectúe una comunicación previa al Órgano de Seguridad Integral, encargado de conducir, monitorear y coordinar el cumplimiento de las políticas, normas y planes de seguridad integral, brindando la relación del personal de los proveedores y/o contratistas que ingresarán a la entidad para el registro, verificación y control correspondiente de ingreso y salida de las personas, con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas y, como consecuencia de ello, la generación de riesgos en contra de la seguridad integral de la CSJCL.
(Conclusión n.° 10).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y FUNCIONAL

V. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	:	Copia autenticada de las Cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados.
Apéndice n.° 3	:	Evaluación de los comentarios.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del oficio n.° 291-2018-CG/JUS-AC-CSJCL de 22 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del Documento 053/2018 de 28 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del oficio n.° 335-2018-CG/JUS-AC-CSJCL de 17 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada del oficio n.° 70-2018-NOT.DOM.PALACIOS/HCO de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 8	:	Detalle de adquisición de equipos informáticos en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 empleando la modalidad de Acuerdo Marco.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada del oficio n.° 190-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 10	:	Copia simple del Contrato n.° 03-2018-P-CSJCL/PJ de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada de los oficios n.° 146 y 150-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL, ambos de 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 12	:	Resumen del "Cuaderno de Ocurrencia (Puerta Principal)" del 28 de abril al 4 de junio de 2018.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada de los oficios n.° 52, 30, 28 y 26-2019-CG/JUS-AC-CSJCL de fechas 7 de febrero y 22 de enero de 2019.
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada de la carta s/n de 10 de febrero de 2019 suscrita por Jhonny Vásquez Matto.
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada de la carta s/n de 29 de enero de 2019 de SRV Quality Services EIRL.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de la carta s/n de 30 de enero de 2019 suscrita por Leny Marizol Vásquez Cueva.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de la carta s/n de 30 de enero de 2019 de Balarezo Corporación SAC.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 071-2017-CE-PJ de 22 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada del oficio n.° 165-2017-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 25 de abril de 2017.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada de los oficios n.° 25 y 71-2017-NCPP-CSJC de 24 de abril y 18 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada del oficio n.° 354-2017-GII-GG/PJ de 5 de julio de 2017 que incluye el Informe n.° 056-2017-RS-GII-GG/PJ de 4 de julio de 2017 y el Informe n.° 032-2017-HARC-S-GII-GG-PJde 4 de julio de 2017.
Apéndice n.° 22	:	Copia autenticada del oficio n.° 168-2017-CE-PJ de 10 de julio de 2017.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada del oficio n.° 521-2017-GAD-CSJCL/PJ de 26 de julio de 2017.
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del oficio n.° 8147-2017-P-CSJCL/PJ de 31 de julio de 2017.
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 620-2017-P-CSJCL/PJ de 29 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada del Informe n.° 411-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 18 de setiembre de 2017, incluyendo la Solicitud de Certificación de

Crédito Presupuestario n.° 00358-2017 y el Requerimiento de Servicios.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del oficio n.° 591-2017-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 6 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 027-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 6 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del Formato denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación".

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del oficio n.° 659-2017-GAD-CSJCL/PJ de 10 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del oficio n.° 11824-2017-P-CSJCL/PJ de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Formato "Solicitud y aprobación de bases" de fecha de emisión 18 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del oficio n.° 12081-2017-P-CSJCL/PJ de 23 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del Formato de Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del Contrato n.° 06-2017-P-CSJCL/PJ de 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios).

Apéndice n.° 38 : Copia simple de la Opinión OSCE n.° 056-2017/DTN de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de la Opinión OSCE n.° 038-2018/DTN de 23 de marzo de.2018.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del Acta de Entrega de Área de Trabajo de 19 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de la Orden de Afectación Presupuestal N° 0000001026, Devengado N° 0001 de la Orden de Servicio N° 00520-S-2017, Registro SIAF: 0001055. Fecha Devengado: 28/12/2017.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del Acta de Compromiso de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de la carta n.° 014-2018-EICSRL-G.G.- ADM - (s) de 5 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del oficio n.° 081-2018-GAD-CSJCL/PJ de 6 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del Informe n.° 068-2018-RS-GII-GG/PJ de 8 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Informe n.° 009-2018-HARC-S-GII-GG-PJ de 8 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del oficio n.° 124-2018-GII-GG/PJ de 8 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de la carta n.° 016-2018-EICSRL-G.G.-ADM - (s) de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del oficio n.° 056-2018-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del oficio n.° 119-2018-GAD-CSJCL/PJ de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del Informe n.° 105-2018-RS-GII-GG/PJ de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del Informe n.° 013-2018-HARC-S-GII-PJ de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del oficio n.° 134-2018-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada del correo electrónico de 14 de marzo de 2018 de Carlos Antonio Parra Pineda.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del Acta de Verificación de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 56 : Copia visada del Estado de Cuenta Banco de la Nación del 01/03/2018 al 31/03/2018 y Movimientos de Cuentas Bancarias del mes de Marzo de 2018.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3636 de 15 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de la Carta Orden n.° 18000012 de 15 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del Memorándum n.° 046-2018-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del oficio n.° 211-2018-GAD-CSJCL/PJ de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del Informe n.° 026-2018-HARC-S-GII-GG-PJ de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del oficio n.° 473-2018-GII-GG/PJ de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del "Acta de Culminación y Transferencia del Área de Trabajo al área usuaria" de 6 de junio de 2018.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del Informe n.° 036-2017-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 7 de diciembre de 2017, incluyendo el oficio n.° 13485-2017-P-CSJCL/PJ de 29 de noviembre de 2017, oficio n.° 1547-2017-ST-UETI-CPP/PJ de 27 de noviembre de 2017, oficio n.° 419-2017-GP-GG-PJ de 16 de octubre de 2017, oficio n.° 561-2017-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 7 de diciembre de 2017 y el oficio n.° 13777-2017-P-CSJCL/PJ de 11 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 053-2018-CE-PJ de 24 de enero de 2018.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 059-2018-P-PJ de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 67 : Copia visada de la Nota de Modificación Presupuestal n.° 00000004 de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del oficio n.° 1959-2018-P-CSJCL/PJ de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del oficio n.° 171-2018-GII-GG/PJ recibido el 1 de marzo de 2018, que incluye el Informe n.° 107-2018-RS-GII-GG/PJ de 27 de febrero de 2018 y la documentación técnica para la prestación del servicio de consultoría: Elaboración de Términos de Referencia para la "Implementación del segundo tramo del Código Procesal Penal en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao"

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del memorando n.° 066-2018-UPD-GAD-CSJCL/PJ de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del oficio n.° 107-2018-NCPP-CSJC/PJ de 8 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 774 de 7 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del oficio n.° 174-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 27 de abril de 2018 que incluye los términos de referencia,

comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del oficio n.° 175-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 27 de abril de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del oficio n.° 177-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 30 de abril de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del oficio n.° 176-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 30 de abril de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada del oficio n.° 187-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 4 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del oficio n.° 186-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 4 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada del oficio n.° 188-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 7 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del oficio n.° 196-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 11 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada del oficio n.° 197-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 14 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del oficio n.° 201-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 16 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del oficio n.° 200-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 16 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del oficio n.° 203-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 17 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada del oficio n.° 204-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 17 de mayo de 2018 que incluye los términos de referencia, comprobante de pago y documentación adjunta.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del oficio n.° 0055-2019-TRANSP-LCP-UAF-CSJC/PJ de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del oficio n.° 020-2019-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 25 de enero de 2019 que incluye los Términos de Referencia, Informes n.º 03, 04 y 05-2018-GAD-CSJCL/PJ y las conformidades correspondientes.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de la carta s/n de 29 de enero de 2019 que incluye el oficio n.° 34-2019-CG/JUS-AC-CSJCL de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 89 : Copia simple de la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial n.° 542-2017-GGPJ de 12 de setiembre de 2017 que aprueba la Directiva n.° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Poder Judicial".

Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2019-JUST/CG-CSJCL-LCHG de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 301-2018-P-CSJCL/PJ de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada del oficio n.° 105-2019-UPD-GAD-CSJCL-PJ de 10 de abril de 2019 que incluye los 2 Informes Técnicos n.° 001-2018-GAD-CSJCL/PJ de 25 de abril de 2018, pero con diferentes fechas de recepción (25 de abril y 11 de mayo de 2018).

Apéndice n.° 93 : Copia simple de la Opinión n.° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada del Acta s/n de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 95 : Copia autenticada del "Acta de Culminación de la Subsanación de la colocación de lana de vidrios en algunos ambientes del segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal – tercer piso" de 30 de abril de 2019 – entre la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, la empresa de Jhonny Vásquez Matto y en presencia del Arquitecto Luis Alberto Chávez Gálvez, en calidad de veedor de la Contraloría General de la República".

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00201-2018-S de 29 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 97 : Copia autenticada del oficio n.° 220-ADMINISTRACIÓN-2018-NCPP-CSJC/PJ de 25 de mayo de 2018 que incluyen los términos de referencia.

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada de los correos electrónicos de 25 de mayo de 2018 a las empresas Balarezo Corporación SAC, NUBA Arquitectura y Servicios Integrales SAC y Help Logística SAC.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de las Cotizaciones de las empresas Balarezo Corporación SAC, NUBA Arquitectura y Servicios Integrales SAC y Help Logística SAC de 28 de mayo de 2018, incluyendo el Cuadro Estudio de Mercado.

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de Consulta RUC de Balarezo Corporación SAC.

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1139 de 7 junio de 2018.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada de los memorandum n.° 190 y 191-2015-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 17 de marzo de 2015 que incluyen los términos de referencia.

Apéndice n.° 103 : Copia simple de las Solicitudes de certificación de crédito presupuestario de 20 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 104 : Copia simple de los Estudios de mercado y Cuadro comparativo de cotizaciones de 7 de abril de 2015.

Apéndice n.° 105 : Copia simple de la Directiva n.° 004-2012-P-PJ "Normas para las Contrataciones Directas de Bienes y Servicios", aprobada mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 170-2012-P-PJ de 23 de abril de 2012.

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada de las Órdenes de Servicio n.° 00087-2015-S y 00088-2015-S, ambas de 9 de abril de 2015.

Apéndice n.° 107 : Copia autenticada de los oficios n.° 949 y 951-2015-ARC-CSJCL/PJ de 27 de noviembre de 2015, que incluyen los términos de referencia.

Apéndice n.° 108 : Copia simple de los Estudios de mercado, Cuadro Comparativo de Cotizaciones y solicitudes de crédito presupuestario de 2 de diciembre de 2015, relacionados a las órdenes de servicio n.° 00478-2015-S y 00479-2015-S.

Apéndice n.° 109 : Copia autenticada de las Órdenes de servicio n.° 00478-2015-S y 00479-2015-S de 11 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 110 : Copia simple de la Opinión n.° 107-2014/DTN de 15 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 111 : Copia autenticada de los oficios n.° 120 y 121-2017-NCPP-CSJCL/PJ de 8

de junio de 2017, incluyendo sus términos de referencia.

Apéndice n.° 112 : Copia simple de los Estudios de mercado y Cuadro comparativo de cotizaciones de 27 y 28 de junio de 2017,, relacionados a las órdenes de servicio n.° 00282-2017-S y 00283-2017-S, ambas de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 113 : Copia simple de las Solicitudes de certificación de crédito presupuestario, ambas de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 114 : Copia autenticada de las Ordenes de servicio n.° 00282-2017-S y 00283-2017-S, ambas de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 115 : Copia autenticada de los oficios n.° 7993 y 7994-2017-P-CSJCL/PJ de 3 y 1 de agosto de 2017, respectivamente, que incluyen los términos de referencia.

Apéndice n.° 116 : Copia simple de los Estudios de mercado, Cuadro Comparativo de Cotizaciones y solicitudes de certificación de crédito presupuestario de 15 agosto y 16 de octubre de 2017, relacionados a las órdenes de servicio n.° 00393-2017-S y 00439-2017-S de 28 de setiembre y 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 117 : Copia autenticada de las Órdenes de servicio n.° 00393-2017-S y 00439-2017-S de 28 de setiembre y 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 118 : Copia autenticada del oficio n.° 048-2017-TRANS-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 26 de mayo de 2017 que incluye los términos de referencia.

Apéndice n.° 119 : Copia autenticada de los correos electrónicos de 1 de agosto de 2017 a las empresas: Fanisa, Gallo Autos, Nor Com, Pana Motors, Mastransp, Cam Motors, Miky Car Service e Iza Motors Perú S.A.C.

Apéndice n.° 120 : Copia autenticada de las Cotizaciones de las empresas Iza Motors Perú S.A.C., Miky Car Service y Cam Motors.

Apéndice n.° 121 : Copia autenticada del Cuadro Estudio de Mercado de Servicio de Mantenimiento Preventivo de 15 vehículos de la flota vehicular 2017 de 22 de agosto de 2017.

Apéndice n° 122 : Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario (Certificación n.° 0000331) de 5 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 123 : Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00366-2017-S de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 124 : Copia autenticada de las quince (15) ordenes de servicio emitidas por Iza Motors Perú SAC, suscritas por el señor Jhombani Junco Puma, de fecha 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 125 : Copia autenticada de la Conformidad de Prestación de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 126 : Copia autenticada del memorando n.° 1060-2017-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 3408 y 3409 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 128 : Copia autenticada del oficio n.° 049-2018-TRANSP-LOG-UAF-CSJCL/PJ de 3 de abril de 2018 que incluye los términos de referencia.

Apéndice n.° 129 : Copia autenticada de los correos electrónicos de 4 de abril 2018 a las empresas Cam Motors, Miky Car Service e Iza Motors Perú S.A.C.

Apéndice n.° 130 : Copia autenticada de las Cotizaciones de 4 de abril de 2018 de las empresas Cam Motors e Iza Motors Perú S.A.C.

Apéndice n.° 131 : Copia autenticada del Cuadro Estudio de Mercado – Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de la flota vehicular 2018 de la Corte Superior de Justicia del Callao de 4 de abril de 2018.

Apéndice n.° 132 : Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario (Certificación n.° 0000092) de 10 de abril 2018.

Apéndice n.° 133 : Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00088-2018-S de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 134 : Copia autenticada de las treinta (30) ordenes de servicio emitidas por Iza Motors Perú SAC, de fecha 4 de abril de 2018.

Apéndice n.° 135 : Copia autenticada de la Conformidad de Prestación de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 136 : Copia autenticada del memorandum n.° 223-2018-LCP-UAF-GAD-CSJCL/PJ de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 137 : Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 973 y 974 de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 138 : Copia autenticada del oficio n.° 108-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 139 : Copia autenticada del oficio n.° 0046-2019-TRANS-LCP-UAF-CSJC/PJ de 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 140 : Copia autenticada del oficio n.° 73-2019-CG/JUSPE-AC-CSJCL de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 141 : Copia autenticada del Documento s/n de 13 de marzo de 2019, suscrito por la señora María del Carmen Izaguirre Feria.

Apéndice n.° 142 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-JAAG-2019-CGR de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 143 : Copia autenticada del oficio n.° 256-2017-P-CSJCL/PJ de 6 de julio de 2017 que incluye los términos de referencia.

Apéndice n.° 144 : Copia autenticada del oficio circular n.° 154-2017-P-CSJCL/PJ de 4 de abril de 2017.

Apéndice n.° 145 : Copia autenticada del oficio n.° 7590-2017-P-CSJCL/PJ de 26 de julio de 2017, incluye la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 405-2017-P-CSJCL/PJ de 10 de julio de 2017

Apéndice n.° 146 : Copia autenticada del Informe n.° 282-2017-CP-UAF-CSJCL/PJ de 31 de julio de 2017, incluyendo el oficio n.° 7691-2017-P-CSJCL/PJ de 31 de julio de 2017 y Proveído de 31 de julio de 2017.

Apéndice n.° 147 : Copia autenticada del Proveído de 3 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 148 : Copia autenticada de los correos electrónicos dirigidos a Milagros Díaz Morales, Erika Deysi Benites Vela y Karla Antón Solano.

Apéndice n.° 149 : Copia autenticada de los Curriculum Vitae de Erika Benites Vela y Karla Josefina Antón Solano.

Apéndice n.° 150 : Copia autenticada del Curriculum Vitae de María Alejandra Díaz Morales.

Apéndice n.° 151 : Copia autenticada de las cartas s/n de 13 de noviembre de 2018 y 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 152 : Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones.

Apéndice n.° 153 : Copia autenticada del Informe de 30 de octubre de 2018 del Lic. Gino Villafuerte Cotrina.

Apéndice n.° 154 : Copia autenticada del oficio n.° 037-2018-T-UAF-GAD-CSJC/PJ de 18 de setiembre de 2018, que incluye los Comprobantes de Pago n.° 2335, 2588, 2929 y 3318 de 28 de setiembre, 23 de octubre, 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 155 : Copia autenticada del oficio n.° 97-2018-GA/MPT recibido el 13 de noviembre de 2018, que incluye el Informe n.° 545-2018-SGT-GA/MPT de 9 de noviembre de 2018 y comprobantes de pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

T-12

Jesús María, 07 OCT 2019

Peter O'Diana Valdez
Jefe de comisión

Mario Chávez Zamora
Supervisor de comisión

Abog. Juan Barreto Ávalos
Especialista Legal
Reg. CAL n.° 7070

Arq. Luis Chávez Gálvez
Experto de la comisión
Reg. CAP n.° 10907

AL SEÑOR GERENTE (e) DE CONTROL POLÍTICO INSTITUCIONAL Y ECONÓMICO:

El Subgerente (e) de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Jesús María, 09 OCT 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

Frank Mauricio Morales
Subgerente (e) de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL POLÍTICO INSTITUCIONAL Y ECONÓMICO

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Fecha de Ocurrencia de los hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil	Penal
1	**María Vilma Sullón Chávez**	07483230	Coordinadora de Tesorería de la CSJCL	09/01/2017	07/06/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Calle Oslo n.° 111 San Miguel - Lima	1	15/02/2018 al 14/03/2018	X		X
2	**Fernando Máximo Quinteros Chamorro**	09430838	Coordinador de Contabilidad de la CSJCL	01/11/2013	05/03/2019	Decreto Legislativo n.° 728	Jr. Juan del Mar y Bermeo n.° 1369 Dpto. 503, Lima	1	28/12/2017 al 15/02/2018	X		X
3	**Carlos Alberto Coronado Tapia**	10142095	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la CSJCL	26/01/2017	01/05/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Paseo del Prado n.° 267, Portada del Sol La Molina, Lima	1	25/04/2017 al 15/02/2018	X		X
								4	08/06/2017 al 26/10/2017	X		
4	**Miguel Angel Suarez Tipiani**	42526151	Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la CSJCL	09/01/2017	27/03/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Urb. Virgen del Rosario Mz. K. Lt. 03 San Martín de Porres	1	11/08/2017 al 09/02/2018	X		X
								4	09/06/2017 al 26/10/2017	X		
								5	26/05/2017 al 21/12/2017	X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Fecha de Ocurrencia de los hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil	Penal
5	**Yanet Mena Barboza**	07464680	Gerente de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial	10/04/2017	19/02/2019	Decreto Legislativo n.° 728	Parque José de San Martín 292 int. B Pueblo Libre	1	24/04/2017 al 15/06/2018	X		
6	**Helian Armando Rojas Carranza**	09856879	Profesional de Apoyo Técnico en la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial	01/07/2017	31/03/2019	Contrato Administrativo de Servicios	Calle Carlos Augusto Salaverry 233 Urb. Arboleda San Miguel	1	04/07/2017 al 06/06/2018	X		
7	**Gustavo Adolfo Salazar Salazar**	40204005	Responsable de Servicios de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General del Poder Judicial	29/05/2017	04/06/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Domingo Orue n.° 565 Dpto. K-103 Surquillo	1	04/07/2017 al 26/02/2018	X		
8	**Milagros Alejandra Diaz Morales**	44630282	Locadora de la Oficina de Imagen Institucional de la CSJCL	29/08/2017	13/12/2017	Contrato Administrativo de Servicios	Jr. Tarata n.° 369 Interior 17 - Cercado de Lima	6	29/08/2017 al 13/12/2017	X		
9	**Carlos Humberto Chirinos Cumpa**	25553518	Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL	09/01/2017	01/01/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Jr. Apurimac n.° 3629 San Martín de Porres, Lima	4	08/06/2017 al 28/06/2017	X		

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Fecha de Ocurrencia de los hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil	Penal
10	**Paulino Contreras Torres**	09164564	Coordinador de Logística de la CSJCL	05/06/2013	19/08/2015	Decreto Legislativo n.° 728	Jr. Yauli n.° 1244 Int. 3 Chacrarrillos, Lima	4	18/03/2015 al 09/04/2015	X		
11	**Carlos Antonio Parra Pineda**	41245516	Gerente de Administración Distrital de la CSJCL	26/04/2017	27/07/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Calle Puquina n.° 100 Dpto 406 - San Miguel, Lima	1	10/07/2017 al 15/06/2018	X		X
								2	08/03/2018 al 17/05/2018	X		X
			Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la CSJCL	01/05/2018	31/05/2018		Calle Puquina n.° 100 Dpto 406 - San Miguel, Lima	2	07/05/2018 al 29/05/2018	X		X
								3	25/05/2018 al 29/05/2018	X		
12	**Erika Magaly Yañez Quevedo**	25683984	Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la CSJCL	06/03/2018	12/07/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Urb. Confecciones Militares C24, Mz C Callao	2	08/03/2018 al 04/06/2018	X		X
13	**Leonardo Pedro Acuña Ulloa**	17919926	Coordinador de Logística y Control Patrimonial de CSJCL	06/04/2018	20/07/2018	Decreto Legislativo n.° 728	Calle Beethoven 752 San Borja, Lima	2	27/04/2018 al 29/05/2018	X		X
								3	25/05/2018 al 29/05/2018	X		
								5	11/04/2018 al 16/05/2018	X		X
14	**Félix José Candela Bartolo**	06154464	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la CSJCL	18/02/2015	26/01/2017	Decreto Legislativo n.° 728	Jr. Las Dalias n.° 1512 Pueblo Libre, Lima	4	17/03/2015 al 11/12/2015	X		

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Fecha de Ocurrencia de los hechos	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta					Administrativa Entidad	Civil	Penal
15	**Fredy Díaz Castillo**	25557108	Coordinador de Logística de la CSJCL	19/08/2015	26/10/2016	Decreto Legislativo n.° 728	Ca. Eduardo Márquez Talledo n.° 152, Urb. Estela Maris Bellavista, Callao	4	27/11/2015 al 11/12/2015	X		
16	**Walter Benigno Ríos Montalvo**	06276195	Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao	01/01/2017	16/07/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Ca. Francisca Sánchez de Pagador n.° 151 San Miguel, Lima	4	01/08/2017 al 03/08/2017	X		
17	**José Luis Dieguez Moncada**	40611240	Encargado del área de Transportes de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial de la CSJCL	27/03/2018	28/02/2019	Decreto Legislativo n.° 728	Calle Los Alhelies 440 Urb. La Primavera, El Agustino	5	03/04/2018 al 16/05/2018	X		X

39L301201900197

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALEZ PAZ Maximo Alfonso Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2019 17:49:35 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 09 de Octubre del 2019

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRESIDENCIA
28 OCT 2019
Hora 03:46
MESA DE PARTES
RECIBIDO

OFICIO N° 000197-2019-CG/GPOIN

Señora
Rosa Benavides Vargas
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao
Avenida Colonial Cuadra 26 Cruce Con Av. Santa Rosa S/N
Callao / Callao / Callao

Asunto : Remisión de informe de auditoría.

Referencia : a) Oficios N° 188-2018-CG/VCSC y 390-2018-CG/VCSC de 16 de julio y 15 de octubre de 2018, respectivamente.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Corte Superior de Justicia del Callao sobre "Contratos, Convenios y Ejecución Contractual", periodo 1 de enero de 2015 al 15 de julio de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 2109 -2019-CG/JUSPE-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de máxima autoridad de la Corte Superior de Justicia del Callao y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 008-2018-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de su entidad, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL POLÍTICO INSTITUCIONAL Y ECONÓMICO

Maximo Alfonso Javier Gonzalez Paz
Gerente de Control Político
Institucional y Económico

V°B°

Firmado digitalmente por MAURICIO MORALES Frank Alonias FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.10.2019 17:46:47 -05:00

(MGP/koq)

Nro. Emisión: 01068 (L301 - 2019) Elab:(U10466 - L352)